

NOTA DE TRANSMISIÓN

de la: Secretaría

a la: Convención

n.º doc. prec.: CONV 802/03

Asunto: **Reacciones al proyecto de texto del documento CONV 802/03**
- Análisis

Con vistas al debate del pleno del 4 de julio, se adjunta, para conocimiento de los miembros de la Convención, el análisis de los comentarios y propuestas de enmienda recibidos en relación con el volumen II del proyecto de Constitución.

=====

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA

PARTE III, TÍTULO I : CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo III-0 (nuevo)

- Suprimir "*teniendo en cuenta todos los objetivos de la Unión*", por el riesgo de que amplíe las competencias de la Unión (*enm. 1, Teufel + 2*)
- Añadir un apartado que disponga que el Consejo Europeo, basándose en una propuesta de la Comisión, pase revista cada año a las políticas económicas y sociales de la Unión y defina las orientaciones para el año siguiente (*enm. 2, Gabaglio*)

Artículo III-1 (igualdad entre el hombre y la mujer)

- Añadir "*en particular mediante medidas positivas*" (*enm. 1, de Villepin*)
- Precisar que la cláusula se aplica no sólo a todas las actividades sino también a todas las políticas de la Unión (*enm. 2, de Vries + 1*)
- Suprimir este artículo, que se considera redundante respecto de otras disposiciones de la Constitución (*enm. 3, Wuermeling + 1*)

Artículo III-1 bis (no discriminación)

- Recoger los mismos criterios de discriminación indicados en el apartado 1 del artículo II-21 de la Carta (*enm. 1, Kaufmann*)
- Recoger el criterio del origen social (*enm. 3, de Vries + 1*)
- Suprimir este artículo, que se considera redundante respecto de los artículos I-2 y III-5 (*enm. 2, Hain; enm. 4, Wuermeling + 1*)

Artículo III-2 (protección del medio ambiente)

- Añadir una referencia a los objetivos de la política de medio ambiente (art. III-124), y disponer que la Comisión indique en sus propuestas en qué medida tienen en cuenta esta cláusula (*enm. 1, de Vries + 1*)

Artículo III-2 bis (protección de los consumidores)

- Reforzar la cláusula exigiendo que se garantice la protección de los consumidores, y no que simplemente se la tenga en cuenta en la definición y ejecución de otras políticas y acciones de la Unión (*enm. 1, Hjelm-Wallén + 2*)
- Precisar "se tendrán *debidamente* en cuenta" (*enm. 2, Lopes + 1*)

Artículo III-3 (servicios de interés general)

- Reconocimiento de las legislaciones y prácticas nacionales en la materia. Añadir un apartado que prevea una base jurídica que faculte al legislador europeo para llevar a la práctica los objetivos aludidos en el artículo III-3 (*enm. 4, Van Lancker + 19; enm. 5, Michel + 4*). Redacción de un nuevo artículo con un contenido similar (*enm. 16, Voggenhuber + 4*).
- Añadir un apartado que precise que la Unión respeta el derecho de los Estados miembros y de sus autoridades competentes en lo tocante a su concepción del servicio de interés general, del nivel de exigencia y de las prestaciones requeridas, así como del modo en que se efectúan tales servicios (*enm. 1, Teufel + 2; enm. 3, Wuermeling*)
- Precisar que la Unión y sus Estados miembros adoptarán medidas que garanticen el funcionamiento de los servicios de interés general, en las condiciones económicas y financieras que les permitan cumplir su cometido (*enm. 6, de Villepin*). Enmiendas similares (*enm. 10, Cravinho; enm. 15, Haenel + 1*).

- Reintroducir el concepto de "valores comunes" (*enm. 2, Gabaglio; enm. 6, de Villepin; enm. 10, Cravinho; enm. 16, Voggenhuber + 4*).
- Suprimir el adjetivo "económico" en "servicios de interés económico general" (*enm. 4, Van Lancker + 9; enm. 5, Michel + 4; enm. 6, de Villepin; enm. 13, Lequiller*).
- Suprimir la referencia a las disposiciones sobre la competencia. Precisar que se trata de "servicios de interés económico y *social* general" (*enm. 8, De Rossa*)
- Nueva redacción que reconoce los servicios de interés general como piedra angular del modelo social europeo. Reconocimiento de las competencias nacionales en la materia. Nueva base jurídica que faculta al legislador europeo para determinar en qué medida se aplican las normas de competencia en la materia (*enm. 2, Gabaglio*)
- Añadir un apartado que prevea una base jurídica que sirva para los requisitos mínimos de fomento de los servicios de interés general y de la igualdad de acceso (*enm. 9, Gabaglio*)
- Prever una base jurídica que precise los cometidos de interés general (*enm. 10, Cravinho*)
- Mención de los principios que rigen los servicios de interés general (*enm. 8, De Rossa; enm. 13, Lequiller; enm. 16, Voggenhuber + 4*)
- Suprimir el artículo (*enm. 11, Lennmarker*)
- Hacer referencia, después de "los Estados miembros", a sus autoridades regionales y locales (*enm. 12, Chabert + 5*)
- Sustituir "todos" por "todos los Estados miembros". Suprimir el adjetivo "cohesión territorial" (*enm. 14, Hain*).

- Añadir el adjetivo "cohesión *económica*" (*enm. 7, Lopes + 1*)
- Mantener la redacción actual (*enm. 17, de Vries + 1*)

Artículo III-nuevo (2 bis o 3 bis)

- Añadir una nueva cláusula de aplicación general que tenga en cuenta los objetivos sociales de la Unión en todas las acciones de ésta: exigencias de pleno empleo, protección de la salud, educación, formación, protección social y servicios de interés general (*enm. 1, Michel + 5; enm. 2, Van Lancker + 10*)
- Recoger (en un nuevo artículo III-3 bis) el apartado 2 del artículo III-94, es decir la cláusula de aplicación general relativa a la consideración del objetivo del pleno empleo en todas las acciones de la Unión (*enm. 3, Gabaglio*)
- Añadir una nueva cláusula de aplicación general relativa a la apertura y a la competitividad de los mercados, la protección de la propiedad privada, la estabilidad de los precios y otros objetivos económicos (*enm. 4, Brok + 27*)
- Añadir una nueva cláusula de aplicación general encaminada a tener en cuenta la dimensión cultural de las acciones de la Unión (*enm. 6, Hübner*)
- Añadir un nuevo artículo relativo a la protección de datos, que sustituiría al artículo I-50 (*enm. 5, Hain*)

Lista de enmiendas

Art. III-0 (nuevo)

1. Erwin Teufel, Peter Altmaier, Joachim Wuermeling
2. Emilio Gabaglio

ART. III-1 (antiguo art. 3 § 2)

1. Dominique De Villepin
2. De Vries, De Bruijn
3. Joachim Wuermeling, Peter Altmaier

ART. III-1bis (nuevo)

1. Sylvia-Yvonne Kaufmann
2. Hain
3. De Vries, De Bruijn
4. Joachim Wuermeling, Peter Altmaier

ART. III-2 (antiguo art. 6)

1. De Vries , De Bruijn

ART. III-2bis (antiguo art. 153§2)

1. Lena Hjelm-Wallén, Sven-Olof Petersson, Sören Lekberg,
2. Ernâni Lopes, Manuel Lobo Antunes

ART. III-3 (antiguo art. 16)

1. Erwin Teufel, Peter Altmaier, Joachim Wuermeling
2. Emilio Gabaglio
3. Joachim Wuermeling
4. Anne Van Lancker, Roger Briesch, Olivier Duhamel, Helle Thorning-Schmidt, Carlos Carnero González, Ben Fayot, Ornella Paciotti, Pervenche Beres, Maria Berger, Caspar Einem
5. Louis Michel, Elio Di Rupo, Anne Van Lancker, Pierre Chevalier, Marie Nagy
6. Dominique De Villepin

7. Ernâni Lopes, Manuel Lobo Antunes
8. Proinsias De Rossa
9. Emilio Gabaglio
10. João Cravinho
11. Göran Lennmarker
12. Chabert, Dammeyer, Dewael, du Granrut, Martini, Valcarcel Siso
13. Pierre Lequiller
14. Hain
15. Hubert Haenel, Robert Badinter
16. Voggenhuber, Wagener, Maccormick, Lichtenberger, Nagy
17. De Vries, De Bruijn

ART. III-nuevo - 2 bis o 3 bis

1. Louis Michel, Elio Di Rupo, Anne Van Lancker, Pierre Chevalier Marie Nagy
2. Anne Van Lancker, Roger Briesch, Olivier Duhamel, Helle Thorning-Schmidt, Carlos Carnero - González, Ben Fayot, Ornella Paciotti, Pervenche Beres, Maria Berger, Caspar Einem, Elio Di Rupo
3. Emilio Gabaglio
4. Brok, Azevedo, Akcam, Almeida Garrett, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Kelam, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Stockton, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
5. Hain
6. Hübner



FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDAS
PARTE III, TÍTULO II / DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA CIUDADANÍA

I. Análisis general

El único artículo del Título II que ha suscitado un número importante de enmiendas es el III 5, y la solicitud principal que se desprende de dichas enmiendas es la de hacer aplicable el procedimiento legislativo ordinario para todo el artículo. Por lo demás, se ha presentado la misma solicitud, aunque de forma más aislada, para los demás artículos de este Título que prevén una ley o ley marco adoptada por el Consejo por unanimidad.

II. Análisis temático de cada artículo

Artículo III-4 (antiguo artículo 12)

La ley o ley marco europea regulará la prohibición de las discriminaciones por razón de nacionalidad en virtud del [artículo I-4].

Análisis de las enmiendas:

- nueva formulación del artículo (Kaufmann)

Artículo III-5 (antiguo artículo 13)

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de la Constitución y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por la misma, una ley o ley marco europea del Consejo podrá establecer acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. El Consejo decidirá por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la ley o ley marco europea establecerá medidas de estímulo de la Unión para apoyar las acciones de los Estados miembros emprendidas con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Análisis de las enmiendas:

- hacer aplicable el procedimiento legislativo ordinario (de Villepin, de Rossa, Michel + 4, Paciotti + 2, Van Lancker + 9, Dybkjaer, Maj-Weggen, Thorning-Schmidt, Voggenhuber), o prever que el Consejo sólo decida por unanimidad hasta el 30 de octubre de 2009 (Barnier + Vitorino)
- suprimir la referencia a "una ley o ley marco" del apartado 1 (Hain)
- prever la consulta al Comité Económico y Social (Borrell + 2, Sigmund + 2)
- añadir otras formas de discriminación: origen social (De Vries), todas las mencionadas en el artículo II-21 § 1 (Gabaglio; Paciotti + 2)
- añadir una mención de la lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia (Kaufmann + Van Lancker)
- añadir una base jurídica para la "promoción de la igualdad entre las personas" (Kaufmann + Van Lancker), o una cláusula que permita acciones positivas (Dybkjaer)
- añadir un apartado sobre el respeto por parte de la Unión de las Constituciones nacionales y el CEDH (Bonde)
- enmienda sobre la redacción (Thorning-Schmidt)

Artículo III-6 (antiguo artículo 18)

1. Cuando una acción de la Unión resulte necesaria para alcanzar el objetivo, establecido en el [artículo I-8], del derecho de libre circulación y residencia de todo ciudadano de la Unión, y a menos que la Constitución haya previsto competencias de actuación al respecto, la ley o ley marco europea podrá facilitar el ejercicio de dicho derecho.

2. Con el mismo fin que el contemplado en el apartado 1 y a menos que la Constitución haya previsto competencias de actuación al respecto, una ley o una ley marco europea del Consejo podrá establecer por unanimidad medidas referentes a los pasaportes, los documentos de identidad, los permisos de residencia o cualquier otro documento asimilado, así como las disposiciones referentes a la seguridad social o a la protección social. El Consejo decidirá previa consulta al Parlamento Europeo.

Análisis de las enmiendas:

- hacer aplicable el procedimiento legislativo ordinario también para el apartado 2 (Duhamel + Berès, Kaufmann) o prever que el Consejo sólo decida por unanimidad hasta el 30 de octubre de 2009 (Barnier + Vitorino)
- suprimir la mención de la seguridad social del apartado 2 (dado que deberá estar cubierta para todos los ciudadanos europeos por el artículo III-18 (Farnleitner))
- suprimir la mención de los pasaportes y los documentos de identidad del apartado 2 (De Vries)
- prever la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5)

Artículo III-7 (antiguo artículo 19)

Una ley o ley marco europea del Consejo establecerá las modalidades de ejercicio del derecho, contemplado en el [artículo I-8], de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo para todo ciudadano de la Unión en el Estado miembro en que resida. El Consejo decidirá por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo. Dichas modalidades podrán establecer excepciones cuando así lo justifiquen problemas específicos de un Estado miembro.

El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo se ejercerá sin perjuicio de lo dispuesto en el [apartado 2 del artículo III-227 (apartado 4 del antiguo artículo 190)] y de las medidas adoptadas para su aplicación.

Análisis de las enmiendas:

- hacer aplicable el procedimiento legislativo ordinario (Duhamel + Berès, Kaufmann, Maj-Weggen), o suprimir la norma de la unanimidad del Consejo (Barnier + Vitorino)
- prever la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5)
- añadir, al final de la primera frase del párrafo primero: "sin ser nacional de dicho Estado" (Farnleitner)
- sustituir los términos "sin perjuicio de" por "de conformidad con" (Farnleitner, Hain)

Artículo III-8 (antiguo artículo 20)

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar la protección diplomática y consular de los ciudadanos de la Unión en terceros países, en virtud del [artículo I-8].

Una ley europea del Consejo podrá establecer las medidas necesarias para facilitar esta protección. El Consejo decidirá previa consulta al Parlamento Europeo.

Análisis de las enmiendas:

- hacer aplicable el procedimiento legislativo ordinario para el párrafo segundo (Duhamel + Berès, Kaufmann)
- añadir un apartado sobre el respeto por parte de la Unión de las Constituciones nacionales y el CEDH (Bonde)

Artículo III-10 (antiguo artículo 22)

Cada tres años la Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social sobre la aplicación de las disposiciones [del artículo I-7] y del [presente Título]. Dicho informe tendrá en cuenta la evolución de la Unión.

Atendiendo al mismo, y sin perjuicio de las restantes disposiciones de la Constitución, una ley o ley marco europea del Consejo podrá completar los derechos previstos en el [artículo I-8]. El Consejo decidirá por unanimidad previa aprobación del Parlamento Europeo. Dicha ley o ley marco entrará en vigor únicamente previo acuerdo de cada Estado miembro, de conformidad con sus normas constitucionales.

Análisis de las enmiendas:

- hacer aplicable el procedimiento legislativo ordinario para el párrafo segundo (pero manteniendo la exigencia de la ratificación nacional (enm. 1 Duhamel + Berès)
- incluir "al Comité de las Regiones" en la primera frase (Chabert)
- corregir la referencia (que debe ser al artículo I-8) (varios miembros de la Convención)

Lista de enmiendas

Artículo III 4

1. Koffmann

Artículo III 5

1. Barnier + 3 convencionales
2. Bonde
3. Borrell + 2 convencionales
4. De Rossa
5. De Villepin
6. Dybkjaer
7. Gabaglio
8. Hain
9. Kaufmann + 1 convencional
10. Maij-Weggen
11. Michel + 4 convencionales
12. Paciotti
13. Paciotti
14. Sigmund + 2 convencionales
15. Thorning-Schmidt
16. Van Lancker + 19 convencionales
17. Voggenhuber + 3 convencionales
18. de Vries + 1 convencional

Artículo III 6

1. Barnier + 3 convencionales
2. Chabert + 5 convencionales
3. Duhamel + 1 convencional
4. Farnleitner
5. Hain
6. Kaufmann
7. Vries + 1 convencional
8. Fischer

Artículo III 7

1. Barnier + 3 convencionales
2. Chabert + 5 convencionales
3. Duhamel + 1 convencional
4. Farnleitner
5. Hain
6. Kaufmann
7. Maij-Weggen
8. Voggenhuber + 6 convencionales

Artículo III 8

1. Bonde
2. Duhamel + 1 convencional
3. Kaufmann

Artículo III 10

1. Chabert + 5 convencionales
2. Duhamel + 1 convencional
3. Hain

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA

PARTE III, TÍTULO III – CAPÍTULO I (MERCADO INTERIOR)

Artículo III-11

Apartado 1

- Añadir los artículos III-60, II-61 y III-94 (*enm. 1 Kaufmann*);

Apartado 2

- Situar las "mercancías" en la tercera posición, en lugar de la primera (*ídem*);

Apartado 3

- Prever el procedimiento legislativo ordinario (*ídem*).

Artículo III-12

- Prever que los nuevos Estados miembros y los territorios más pobres de los Estados miembros puedan abstenerse de aplicar las disposiciones relativas al mercado interior en su territorio por lo que respecta a sus productos, hasta que el Consejo revoque por mayoría cualificada dichas excepciones (*enm. 1 Bonde*).

Artículo III-13

- Enmienda de redacción (Hain).

Artículo III-15

Apartado 1

- Enmiendas de redacción con el propósito de volver a utilizar la formulación del antiguo artículo 39 TCE (*enm. 1 Hain; enm. 2 Kaufmann*);

Apartado 3

- Sustituir en la letra d) los "reglamentos" por "leyes" (*enm. 2 Kaufmann*).

Artículo III-16

- Ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de establecer excepciones (*enm. 1 Bonde*);
- Añadir Comité de las Regiones (*enm. 2 Chabert*);

Artículo III-17

- Añadir Comité de las Regiones y sus autoridades regionales y locales (*enm. 1 Chabert*).

Artículo III-18

- Ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de establecer excepciones (*enm. 1 Bonde*);
- Prever que el Consejo decida por unanimidad (*enm. 2 Lang+4 convencionales; enm. 5 Roche; enm. 7 Teufel; enm. 8 Christophersen; enm. 9 Hain; enm. 13 Fischer*);
- Mantener el procedimiento actual, pero incluyendo la consulta al Comité Económico y Social (*enm. 6 Sigmund y 2 observadores*);
- Ampliar el ámbito de aplicación del artículo a los miembros de la familia, así como a "otras personas que residen legalmente en la Unión" (*enm. 3 Michel +4; véase, en el mismo sentido, enm. 11 van Laznker+15 y enm. 12 Barniet y Vitorino*);
- En el mismo sentido que la enmienda anterior, se propone incluir esta disposición en una nueva subsección 4 "Coordinación de los sistemas de seguridad social", sustituyendo la palabra "trabajadores" por "ciudadanos europeos" (*enm. 4 Pieters*).

Artículo III-19

- Enmienda de redacción (*Hain*).

Artículo III-20

- Prever una cláusula de excepción para los Estados miembros (*enm. 1 Bonde*);
- Añadir Comité de las Regiones (*enm. 2 Chabert*).

Artículo III-21

- Añadir Comité de las Regiones (*enm. 1 Chabert*).

Artículo III-23

- Prever la unanimidad para la coordinación de las medidas relativas al acceso a las actividades no asalariadas (*enm. 1 Roche*) o cuando la ejecución de las leyes marco en un Estado miembro al menos implique una modificación de los principios legales vigentes relativos al régimen de las profesiones en lo que se refiere a la formación y a las condiciones de acceso a las mismas de las personas físicas (**o jurídicas**) (*enm. 2 Teufel*);
- Mencionar que se aplica el artículo III-18 sobre la seguridad social (*enm. 4 Farnleitner*);

- Añadir Comité de las Regiones (*enm. 2 Chabert*).

Artículo III-26

Añadir Comité de las Regiones (*enm. 1 Chabert*).

Artículo III-29

- Añadir Comité de las Regiones (*enm. 1 Chabert*);
- Referencia al artículo III-18 (*enm. 2 Farnleitner*).

Artículo III-30

- Añadir Comité de las Regiones (*enm. 1 Chabert*).

Artículo III-32

- Añadir que lo dispuesto en este capítulo no será óbice para que las autoridades públicas establezcan determinados requisitos de calidad para los servicios de interés general o para que las autoridades locales o regionales establezcan servicios de interés público en su territorio, con la condición de que el prestador de dichos servicios esté sujeto a normas transparentes y no reciba subvenciones (*enm. 1 Bonde*);
- Añadir que lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de los Estados en relación con la financiación y la organización de los servicios sanitarios (*enm. 2 Tiilikainen+5*).

Artículo III-33 bis

- Prever una nueva disposición que garantice a los trabajadores y empresarios o a sus organizaciones el derecho a apoyar acciones ("take sympathetic action") fuera de las fronteras de los Estados miembros (*enm. 1 Hjelm-Wallén + 3 convencionales suecos*).

Artículo III-36

- Prever el procedimiento legislativo ordinario para fijar los derechos del arancel aduanero común (*enm. 1 Kaufmann*).

Artículo III-37

- Añadir en la letra d) un desarrollo racional y equilibrado desde el punto de vista medioambiental, así como un nivel apropiado de la expansión del consumo (*enm. 1 Fayot y enm. 2 Kaufmann y enm. 3 Thorning*, para este segundo elemento).

Artículo III-38

- Añadir la frase "Dichas medidas no se referirán a la aplicación de la legislación penal nacional ni a la administración nacional de justicia." (*enm. 1 Hain*).

Artículo III-39

- Añadir un apartado que especifique que el principio de la libre circulación de mercancías no puede afectar al ejercicio de los derechos fundamentales, incluido el derecho de huelga (*enm. 1 Gabaglio*).

Artículo III-40

- Añadir la protección del medio ambiente (*enm. 1 Fayot; enm. 3 Farnleitner*) así como la protección de los consumidores (*enm. 2 Kaufmann*)

Artículo III-43.

- Prever que se consulte al Comité Económico y Social en los apartados 2 y 3 (*enm. 2 Borrell + 2; enm. 4 Sigmund*);
- En el apartado 2, añadir los movimientos de capitales que puedan comprometer los ingresos fiscales o el buen funcionamiento de los regímenes fiscales en la Unión propiciando el fraude o la evasión fiscal (*enm. 5 Barnier y Vitorino*);
- Suprimir el apartado 3 (*enm.3 Kaufmann*);
- Suprimir la norma de la unanimidad en el apartado 3 (*enm. 6 Voggenhuber+3*);
- Prever la posibilidad de excepciones para los nuevos Estados miembros o para los territorios menos desarrollados de los Estados miembros (*enm. 1 Bonde*).

Artículo III-45

- Añadir la consulta al Parlamento Europeo (*enm. 1 Kaufmann*).

Artículo III-46

- Suprimir el artículo (*enm. 3 de Vries*);
- Especificar que los reglamentos o decisiones europeos deben identificar a las personas físicas o

jurídicas, grupos o entidades objeto de las medidas (*enm. 1 Palacio*).

Artículo III-47

- Añadir en la letra c) del apartado 3 el progreso "ecológico" (*enm. 2 Kaufmann*) o medioambiental (*enm. 4 Fayot; enm. 5 Thorning -Schmidt; enm. 6 Voggenhuber + 3*), que aboga por la supresión del último guión del apartado 3);
- Estipular que el apartado 1 no contempla los acuerdos celebrados mediante negociación colectiva entre interlocutores sociales para lograr objetivos de política social (*enm. 3 van Lancker + 9 convencionales*);
- Prever que las empresas que infrinjan las disposiciones en materia de competencia deberán, en principio, indemnizar a los clientes que puedan probar un daño (*enm. 1 Bonde*).

Artículo III-49

- Prever el procedimiento legislativo ordinario en lugar de un acto del Consejo previo dictamen del Parlamento Europeo (*enm. 1 Fischer y enm. 2 Kaufmann*).

Artículo III-50

- Suprimir la palabra "interno" que figura detrás de "Derecho" (*enm. 1 Hain*).

Artículo III-51

- Indicar que las empresas que hayan abusado de su posición dominante deberán pagar indemnizaciones a los clientes (*enm. 1 Bonde*);
- Prever que los acuerdos celebrados en el contexto de negociaciones entre las organizaciones de los trabajadores y de los empresarios, con objeto de mejorar las condiciones laborales y el empleo, no entran dentro del ámbito de aplicación de este artículo (*enm. 2 Gabaglio*);
- Añadir que la Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a categorías de acuerdos respecto a los que el Consejo haya procedido de conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 83 (*enm. 3 Barnier y Vitorino*).

Artículo III-52

- En el apartado 2, suprimir "económico" (*enm. 2 Kaufmann y enm. 3 van Lanker + 9 convencionales; enm. 7 Paciotti + 16 convencionales*) o añadir servicios de interés "social" remitiéndose al artículo III-3 (*enm. 1 De Rossa*);
- Incluir la posibilidad de adoptar leyes marco (*enm. 2 Kaufmann*);
- Referencia a la Carta (Parte II de la Constitución) (*enm. 7 antes citada*);
- En el apartado 3, prever que los reglamentos europeos únicamente sean vinculantes en cuanto a los objetivos que deben lograrse (*enm. 4 Hain*);
- En el apartado 3, prever leyes europeas (*enm. 5 Wuermeling*);
- Sustituir el apartado 2 por otro apartado relativo al papel de los entes responsables de la organización del servicio en cuestión (*enm. 6 Voggenhuber + 3*).

Artículo III-53

- Admitir que son ayudas estatales compatibles con el mercado interior en el sentido del apartado 1:
 - las ayudas destinadas a las islas contempladas en el párrafo segundo del artículo III-111 (*enm. 1 de Villepin*),
 - las ayudas destinadas a promover actividades para la protección del medio ambiente (*enm. 2 Fayot, enm. 9 Voggenhuber + 3; en el mismo sentido enm. 7 Hjelm- Wallén*),
 - las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio (*enm. 4 Michel + 4 convencionales*),
 - destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común (*enm. 5 Teufel+2*);
- Indicar que no constituye una ayuda estatal la ventaja concedida por una autoridad pública a una empresa encargada de la gestión de servicios de interés general si dicha ventaja no excede los costes suplementarios sufragados por la empresa para garantizar la continuidad y la universalidad del servicio (*enm. 6 van Lanker + 8 convencionales*);
- Prever el procedimiento legislativo ordinario para determinar las categorías de ayudas que deben considerarse compatibles con el mercado interior (*enm. 3 Kaufmann*);
- Incluir al Comité de las Regiones (*enm. 8 Chabert*).

Artículo III-54

- Añadir un nuevo apartado que estipule que la Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de ayudas estatales respecto a los que el Consejo haya determinado, de conformidad con el artículo 89, que éstas pueden quedar exentas del procedimiento contemplado en el apartado 3 (*enm. 1 Barnier y Vitorino*);
- Prever que se consulte al Comité de las Regiones y a las autoridades regionales y locales (*enm. 2 Chabert*).

Artículo III-55

- Sustituir el acto del Consejo por el procedimiento legislativo ordinario (*enm. 1 Fischer y enm. 2 Kaufmann*) o por una ley europea (*enm. 4 Wuermeling*);
- Prever que se consulte al Comité de las Regiones (*enm. 3 Chabert*).

Artículo III-59

- En el apartado 1, prever el procedimiento legislativo ordinario y suprimir el apartado 2 (*enm. 1 Berès + 4; enm. 3 Brok + 22 convencionales; enm. 8 Michel + 4*, que establece una lista de las medidas en materia de impuestos directos o indirectos);
- Añadir el impuesto sobre sociedades en el apartado 1 (*enm. 1 Berès + 4*);
- Añadir la evasión fiscal (*enm. 18 de Vries + 1*);
- En el apartado 1, prever la mayoría cualificada para la cooperación administrativa en el marco de la lucha contra el fraude y en el apartado 2 (nuevo) la unanimidad (como excepción) respecto a los impuestos sobre consumos específicos. Cabe señalar que este artículo no se aplica a los impuestos sobre la energía, cuyo principal objetivo es la protección del medio ambiente (*enm. 23 Fischer*);
- Mantener el procedimiento, pero sustituyendo la unanimidad por la mayoría cualificada del Consejo (*enm. 5 Duff + enm. 13 Lequiller; enm. 14 Lamassoure*);
- Prever la mayoría cualificada para las medidas fiscales relativas al medio ambiente (*enm. 6 Fayot*), el medio ambiente y la fiscalidad de la energía (*enm. 19 Tiilikainen + 5*) o la evasión fiscal (*enm. 20 Farnleitner*) o la evasión fiscal o la modernización o simplificación de la legislación vigente (*enm. 5 Duff + enm. 11 Barnier + 3*, que suprime los términos "cooperación administrativa") o el mercado interior, las situaciones de discriminación, de doble exención o de doble imposición (*enm. 4 de Villepin*);
- Prever la unanimidad sin excepciones, suprimiendo el apartado 2 (*enm. 7 Hjelm-Wallén + 4 convencionales; enm. 9 Roche; enm. 15 Hain; enm. 21 Hubner*);
- Proponer la mayoría supercualificada en el Consejo la mayoría de los miembros que componen

el Parlamento (*enm. 16 Voggenhuber + 2*)

- Aclarar que esta disposición no puede impedir a los Estados miembros proteger la producción de energía sostenible ("sustainable energy") (*enm. 2 Bonde*);
- Añadir el Comité de las Regiones (*enm. 12 Chabert*) o el Comité Económico y Social (*enm. 20 Farnleitner*).

Artículo III-60

- Supresión del artículo porque dispone que el Consejo decida de antemano por unanimidad (*enm. 2 Duff; enm. 13 Barnier + 3*, véase más adelante, su enmienda al artículo III-62) o porque, por el contrario, se quiere mantener la unanimidad en todos los casos (*enm.4 Hjelm-Wallén + 4 Convencionales; enm. 6 Roche; enm. 10 Hain*);
- Disponer el procedimiento legislativo ordinario (*enm. 5 Michel + 4; enm. 8 Duhamel + 14*);
- Sustituir la unanimidad por mayoría cualificada y añadir la evasión fiscal, el mercado interior, las situaciones de discriminación, de doble exención o de doble imposición (*enm. 1 Villepin, enm. 9 Lequiller véase también enm. 3 Gabaglio*);
- Sustituir la unanimidad por mayoría cualificada para algunos aspectos transfronterizos de los impuestos directos y de los impuestos sobre la energía cuyo objetivo principal sea la protección del medio ambiente (*enm. 15 Fischer*);
- Redactar la disposición en los mismos términos que el artículo III-59 (*enm. 7 Teufel; enm. 12 Farnleitner*);
- Disponer que las medidas de armonización de la normativa nacional en el ámbito de la fiscalidad directa no las decida el Consejo más que cuando dicha armonización sea necesaria para el funcionamiento del mercado interior o para evitar la distorsión de la competencia (*enm. 11 Wuermeling*).

Artículo III-61

- Disponer el procedimiento legislativo ordinario (*enm. 1 Duhamel*);
- Disponer la mayoría cualificada del Consejo (*enm. 3 Wuermeling*);
- Sustituir dictamen del Parlamento Europeo por aprobación (*enm. 2 Kaufmann*);
- Fusionar los artículos III-61 y 62 y suprimir los artículos III-63 y 64, disponiendo el procedimiento legislativo ordinario (*enm. 4 Brok*);
- Añadir el Comité de las Regiones (*enm. 5 Chabert*).

Artículo III-62

- Precisar que el apartado 1 no se aplica a las disposiciones fiscales, salvo para las medidas relativas a la base imponible de las empresas, la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude y la evasión fiscales (*enm. 2 Duff; enm. 3 Barnier y Vitorino*);
- Añadir la protección de los animales al apartado 2 (*enm. 10 Maij-Weggen*);
- Las medidas relativas a la aproximación de las normas nacionales deben referirse principal y directamente al funcionamiento del mercado interior y deben perseguir efectivamente la eliminación de los obstáculos a la libertad de circulación de las personas, las mercancías, los capitales y los servicios o a evitar las distorsiones de la competencia (*enm. 4 Teufel+2*);
- Añadir al apartado 3 la protección veterinaria indicar el nivel más elevado, en el apartado 5 el principio de precaución y en el apartado 6 una "sunset clause" si la Comisión no toma medidas que adoptar (*enm. 1 Bonde*);
- Disponer la protección más elevada en un Estado miembro y los niveles más altos de protección que existan en otros (*enm. 9 Thorning- Schmidt*)
- Añadir el Comité de las Regiones (*enm. 8 Chabert*).

Artículo III-63

- Sustituir el procedimiento legislativo ordinario por un acto del Consejo (*enm. 1 Roche*);
- Enmienda relativa a la redacción (*enm. 2 Hain*).

Artículo III-65 (nuevo)

- Supresión de las dos últimas frases relativas a la unanimidad para los regímenes lingüísticos (*enm. 1 Hjelm-Wallén+2; enm. 2 Kaufmann; enm. 3 Lennmarker y enm. 4 Duhamel + 1; enm. 8 de Vries; enm. 10 Barnier y Vitorino*);
- Añadir el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (*enm. 5 Wuermeling*);
- Sustituir la palabra "intelectual" por "industrial" y sustituir las palabras "autorización, coordinación y control" por "solicitud" ("application") y "registro" (*enm. 9 Tiilikainen + 5*);
- Enmienda relativa a la redacción (*enm. 7 Hain*)



Lista de enmiendas

Sección 1

Artículo III 11

1. Kaufmann

Artículo III 12

1. Bonde

Artículo III 13

1. Hain

Sección 2

Artículo III 15

1. Hain
2. Kaufmann

Artículo III 16

1. Bonde
2. Chabert + 5 convencionales
3. Lopes + 1 convencional

Artículo III 17

1. Chabert + 5 convencionales

Artículo III 18

1. Bonde
2. Lang + 4 convencionales
3. Michel + 4 convencionales
4. Pieters
5. Roche
6. Sigmund + 2 convencionales
7. Teufel
8. Christophersen
9. Hain
10. De Vries + 1 convencional
11. Van Lancker + 15 convencionales
12. Barnier + 3 convencionales
13. Fischer

Artículo III 19

1. Hain

Artículo III 20

1. Bonde
2. Chabert + 5 convencionales

Artículo III 21

1. Chabert + 5 convencionales

Artículo III 23

1. Roche
2. Teufel
3. Chabert + 5 convencionales
4. Farnleitner

Artículo III 26

1. Chabert + 5 convencionales

Artículo III 29

1. Chabert + 5 convencionales
2. Farnleitner

Artículo III 30

1. Chabert + 5 convencionales

Artículo III 32

1. Bonde
2. Tiilikainen + 5 convencionales

Artículo III 33

1. Hain
2. Hjelm-Wallén + 2 convencionales

Artículo III 36

1. Kaufmann

Artículo III 37

1. Fayot
2. Kaufmann
3. Thorning-Schmidt

Artículo III 38

1. Hain

Artículo III 39

1. Gabaglio

Artículo III 40

1. Fayot
2. Kaufmann
3. Farnleitner

Sección 4

Artículo III 43

1. Bonde
2. Borrell + 2 convencionales
3. Kaufmann
4. Sigmund + 2 convencionales
5. Barnier + 3 convencionales
6. Voggenhuber + 3 convencionales

Artículo III 45

1. Kaufmann

Artículo III 46

1. Palacio
2. Hain
3. de Vries + 1 convencional

Artículo III 47

1. Bonde
2. Kaufmann
3. Van Lancker + 9 convencionales
4. Fayot
5. Thorning-Schmidt
6. Voggenhuber + 3 convencionales
7. de Vries + 1 convencionales

Artículo III 49

1. Fischer
2. Kaufmann

Artículo III 50

1. Hain

Artículo III 51

1. Bonde
2. Gabaglio
3. Barnier + 3 convencionales

Artículo III 52

1. De Rossa
2. Kaufmann
3. Van Lancker + 10 convencionales
4. Hain
5. Wuermeling
6. Voggenhuber + 4 convencionales
7. Paciotti + 16 convencionales

Artículo III 53

1. De Villepin
2. Fayot
3. Kaufmann
4. Michel + 4 convencionales
5. Teufel + 2 convencionales
6. Van Lancker + 8 convencionales
7. Hjelm-Wallén
8. Chabert + 5 convencionales
9. Voggenhuber + 3 convencionales

Artículo III 54

1. Barnier + 3 convencionales
2. Chabert + 5 convencionales

Artículo III 55

1. Fischer
2. Kaufmann
3. Chabert + 5 convencionales
4. Wuermeling

Sección 6

Artículo III 57

1. Hain

Artículo III 59

1. Beres + 4 convencionales
2. Bonde
3. Brok + 22 convencionales
4. De Villepin
5. Duff
6. Fayot
7. Hjelm-Wallén + 4 convencionales
8. Michel
9. Roche
10. Teufel
- 11.
12. Chabert + 5 convencionales
13. Lequiller
14. Lamassoure
15. Hain
16. Voggenhuber + 2 convencionales
17. Van Lancker + 16 convencionales
18. De Vries + 1 convencional
19. Tiilikainen + 5 convencionales
20. Farnleitner
21. Hübner
22. Barnier + 3 convencionales
23. Fischer

Artículo III 60

1. De Villepin
2. Duff
3. Gabaglio
4. Hjelm-Wallén + 4 convencionales
5. Michel + 4 convencionales
6. Roche
7. Teufel
8. Duhamel + 14 convencionales
9. Lequiller
10. Hain
11. Wuermeling + 1 convencionales
12. Farnleitner
13. Barnier + 3 convencionales
14. Fischer

Sección 7

Artículo III 61

1. Duhamel + 1 convencionales
2. Kaufmann
3. Wuermeling
4. Brok + 23 convencionales
5. Chabert + 5 convencionales

Artículo III 62

1. Bonde
2. Duff
3. Barnier + 3 convencionales
4. Teufel + 2 convencionales
5. Wuermeling
6. Bonde + 2 convencionales
7. Hjelm-Wallén
8. Chabert + 5 convencionales
9. Thorning Schmidt
10. Maij-Weggen

Artículo III 63

1. Roche
2. Hain

Artículo III 65

1. Hjelm-Wallén + 2 convencionales
 2. Kaufmann
 3. Lennmarker
 4. Duhamel + 1 convencional
 5. Wuermeling
 6. Roche
 7. Hain
 8. de Vries
 9. Tiilikainen
 10. Barnier + 3 convencionales
-

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

PARTE III, TÍTULO III: DE LA ACCIÓN Y LAS POLÍTICAS INTERIORES

Capítulo II – Política Económica y Monetaria

Sección I – Política Económica

Artículo III-66

- Dos enmiendas proponen que este artículo no se incluya en la sección relativa a política económica, sino en una sección separada de la "Política Económica y Monetaria" (enm. 3 Brok + 25, enm. 5 Farnleitner). Una enmienda propone la supresión del conjunto del artículo (enm. 6 Gabaglio).
- Varias enmiendas sugieren la inclusión de una referencia a la política social, bien en el apartado 1 o en el 2 o en ambos (enm. 2 Borrell + 2, enm. 4 De Rossa, enm. 9 Kaufmann + 20, enm. 10 Sigmund + 2, enm. 11 Voggenhuber + 3).
- Dos enmiendas sugieren una serie de modificaciones de redacción destinadas a actualizar el texto y adecuarlo mejor al resto de la Constitución, así como a que se incluya una referencia explícita a los tipos de cambio irrevocables (enm. 3 Brok + 25, enm. 5 Farnleitner).
- Dos enmiendas proponen que se sustituya el término "estabilidad" por "sostenibilidad" en el apartado 3 (enm. 7 Hain, enm. 8 Hjelm-Wallen + 2). Una enmienda sugiere que se incluya una referencia al "pleno empleo" en el apartado 3 (enm. 1 Bonde).

Artículo III-67

- Varias enmiendas pretenden incluir una referencia a una "economía social de mercado abierta" (enm. 1 Borrell + 2, enm. 3 Kaufmann + 20, enm. 4 Sigmund + 2, enm. 5 Voggenhuber + 3). Asimismo, hay una propuesta de inclusión de una referencia a la integración de la política medioambiental (enm. 5 Voggenhuber + 3).

Artículo III-68

- Varias enmiendas proponen que la "recomendación" de la Comisión tanto en los apartados 2 como 4 o en ambos se sustituya por una "propuesta" de la Comisión (enm. 1 Barnier + 3, enm. 2 Beres + 13, enm. 5 Gabaglio, enm. 8 Hubner, enm. 11 Kaufmann, enm. 12 Lang, enm. 13 Lequiller, enm. 19 de Vries + 1).

- Algunas enmiendas contemplan un papel mayor del Parlamento Europeo en los procedimientos. Se propuso que las Orientaciones Generales de las Políticas Económicas se adoptaran en una decisión conjunta del Consejo y el Parlamento Europeo (con consulta a los parlamentos nacionales) (enm. 2 Beres + 13). Otras sugieren consultar al PE (y para algunas también al Comité Económico y Social) (enm. 3 Borrell + 2, enm. 5 Gabaglio, enm. 11 Kaufmann, enm. 15 Sigmund + 2, enm. 18 Voggenhuber + 3). También se sugirió mantener informados a los parlamentos nacionales (enm.7 Helle, enm.14 Michel + 3).
- Una enmienda propone volver al lenguaje actual del tratado al suprimir la referencia a la advertencia de la Comisión (enm. 17 de Villepin, enm. 21 Fischer). Otras dos enmiendas proponen suprimir la referencia a la exclusión del voto del Estado miembro afectado en el apartado 4 (enm. 6 Hain, enm. 9 Hjelm-Wallen).
- Una serie de enmiendas proponen que, en el apartado 6, las normas relativas al procedimiento de supervisión multilateral se establezcan por una ley del Consejo en lugar de con arreglo al procedimiento legislativo normal (enm. 6 Hain, enm. 7 Helle, enm. 10 Hjelm-Wallen + 2, enm. 16 Tiilikainen, enm. 17 de Villepin, enm. 19 de Vries, enm. 21 Fischer).
- Una enmienda propone que la supervisión de los acontecimientos económicos prevista en el apartado 2 corresponda a la Comisión en lugar de al Consejo (enm. 2 Beres + 20). Otra propone que se suprima la referencia en el apartado 4 a las OGPE (enm. 20 Wuermeling + 1).

Artículo III-69

- Dos enmiendas proponen que las medidas previstas en el apartado 1 se adopten por ley europea (enm. 2 Michel + 2, enm. 3 Van Lancker + 1). Una enmienda propone que la decisión prevista en el apartado 2 precise la aprobación previa del Parlamento Europeo (enm. 1 Kauffmann).

Artículo III-70

- Este artículo sólo es objeto de una enmienda que se refiere a la cuestión de la representación en el Banco Central Europeo, así como a la introducción de restricciones en créditos concedidos por el BCE (enm.1 Bonde).

Artículo III-71

- Este artículo sólo es objeto de una enmienda, que propone algunas modificaciones de redacción en el apartado 1 y sugiere que se sustituyan los "reglamentos o decisiones" del apartado 2 por una ley europea (enm. 1 Kauffmann).

Artículo III-72

- Este artículo sólo es objeto de una enmienda, que propone algunas modificaciones de redacción en el apartado 1 y sugiere que se sustituyan los "reglamentos o decisiones" del apartado 2 por una ley europea (enm.1 Kauffmann).

Artículo III-73

- Varias enmiendas proponen volver al texto existente en el apartado 6 al sustituir "propuesta" de la Comisión por "recomendación" (enm. 5 Hain, enm. 6 Hjelm-Wallen + 2, enm. 10 de Villepin, enm. 13 Fischer). Además, dos enmiendas proponen volver a dar al Consejo el papel de advertir en lugar de a la Comisión (enm. 2 Farnleitner, enm. 5 Hain) y dos proponen que se suprima la referencia a la exclusión del voto del Estado miembro (enm. 6 Hjelm-Wallen + 2, enm. 5 Hain (sólo para el apartado 6)).
- Varias enmiendas proponen que se confiera a la Comisión el derecho de hacer propuestas en lugar de recomendaciones en las disposiciones del apartado 7 (enm. 1 Beres + 14, enm. 7 Gabaglio, enm. 12 de Vries + 1). Asimismo, hay una propuesta de exclusión del voto del Estado miembro de que se trate en las disposiciones del apartado 7 (enm. 12 de Vries + 1).
- Existen tres enmiendas que proponen que en el apartado 13, el instrumento más apropiado para sustituir al Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo sea una ley europea (enm. 8 Kaufmann, enm. 9 Michel + 4, enm. 11 Voggenhuber + 3).
- Una enmienda pretende consultar al Parlamento Europeo durante los procedimientos (enm. 11 Voggenhuber + 3).
- Dos enmiendas sugieren que se sustituya el término "disposiciones" por "medidas" en el apartado 9 para ajustarlo más al actual tratado (enm. 2 Farnleitner, enm. 7 Hjelm-Wallen + 2).

Sección 2 - Política monetaria

Artículo III-74

- Varias enmiendas proponen que se introduzca en el apartado 1 una referencia a la economía social de mercado (enm. 1 Beres + 18, enm. 3 De Rossa, enm. 5 Gabaglio, enm. 9 Kaufmann + 12, enm. 13 Sigmund + 2).
- Una amplia serie de enmiendas propone sustituir el procedimiento legislativo sugerido en el apartado 6 sobre disposiciones relativas a la supervisión prudencial por el procedimiento legislativo especial (ley del Consejo adoptada por unanimidad) (enm. 2 Brok + 26, enm. 6 Hain, enm. 7 Heller, enm. 8 Hjelm-Wallen + 2, enm. 10 Kauppi, enm. 11 Lang + 4, enm. 12 Roche, enm. 14 Tiilikainen + 4, enm. 15 de Villepin, enm. 17 Fischer).
- Hay una enmienda de redacción en el apartado 1 (enm. 7 Helle), así como una propuesta de modificación de fondo para este apartado que es incompatible con el texto del artículo I-29 de la Parte I de la Constitución.

Artículo III-75

- Una enmienda propone que el instrumento mencionado en el apartado 2 esté sujeto al procedimiento legislativo normal en lugar de al especial (enm. 1 Kaufmann). Otra contribución pretende aclarar que se trata de una ley o ley marco del Consejo con consulta al Parlamento Europeo (enm. 3 Fischer). Otra contribución pregunta si el texto de este artículo es totalmente compatible con el artículo I-29 (enm. 2 Tiilikainen + 5).

Artículo III-76

- Las enmiendas a este artículo se refieren exclusivamente a los instrumentos y procedimientos propuestos en el apartado 5. Todas sugieren que una ley europea (con una toma de decisión conjunta con el Parlamento Europeo) es inadecuada en ambos casos y proponen en su lugar una ley del Consejo. Existen ligeras diferencias en los procedimientos propuestos; algunos sugieren que el Consejo decida por unanimidad cuando actúe basándose en una propuesta de la Comisión y por mayoría cualificada cuando actúe basándose en una recomendación del Banco Central Europeo (enm. 1 Brok + 25, enm. 3 Hain, enm. 4 Hjelm-Wallen, enm. 5 Lang + 4, enm. 6 Tiilikainen + 5, enm. 7 de Villepin, enm. 8 Fischer).

Artículo III-77

- No hay enmiendas.

Artículo III-78

- No hay enmiendas.

Artículo III-79

- Hay una enmienda a este artículo que propone que se clarifique en el apartado 2 que la publicación por el BCE se entenderá sin perjuicio de las disposiciones relativas a publicación en el apartado 2 del artículo 38, y que modifique el apartado 3 sustituyendo decisiones europeas por leyes europeas (enm. 1 Kaufmann).

Artículo III-80

- Una enmienda sugiere que se suprima este artículo (enm. 4 de Vries + 1). Otra propone que se sustituya el procedimiento legislativo normal por una disposición que permita al Consejo adoptar leyes europeas o leyes marco por iniciativa propia, con consulta al Parlamento Europeo (enm. 1 Hain).
- Otras dos enmiendas se refieren al añadido de un nuevo artículo tras el III-80. La primera propone un breve artículo por el que se establezca el Eurogrupo (enm. 2 Lequiller); la segunda propone que se transfiera al capítulo de la UEM el artículo relativo a acuerdos sobre el tipo de cambio (actualmente artículo III-223) (enm. 3 Tiilikainen).

Artículo III-81

Nota: El artículo III-81 se suprimió en la última versión de la Parte III de la Constitución distribuida a la Convención (CONV 802), y su contenido se trasladó a una nueva sección 3 bis en el capítulo UEM. Sin embargo, la Secretaría recibió 7 enmiendas basadas en el texto anterior; dichas enmiendas se incluyen a continuación en el análisis relativo al artículo III-85.

Sección 3 – Disposiciones institucionales

Artículo III-82

- Hay dos enmiendas a este artículo. La primera propone pasar del "común acuerdo" al voto por mayoría cualificada para los nombramientos del Comité Ejecutivo (enm. 1 Farnleitner). La segunda no hace propuestas concretas en esta fase, pero destaca que esta cuestión debería tratarse en la CIG (enm. 2 Tiilikainen + 5).

Artículo III-83

- Sólo hay una enmienda a este artículo, que propone que, en el apartado 3, el informe anual del BCE también se remita a los parlamentos nacionales (enm. 1 Helle).

Artículo III-84

- Una enmienda propone modificar la composición del Comité Económico y Financiero con un representante por Estado miembro y tres miembros tanto para la Comisión como para el BCE (enm. 1 Brok + 26).
- Dos enmiendas proponen que se añada un nuevo artículo III-84 bis en el que se establezca la existencia del Comité de Política Económica (enm. 2 Palacio, enm. 4 de Vries + 1).
- Una enmienda prevé que se consulte al PE sobre la decisión por la que se establecen normas de desarrollo relativas al Comité Económico y Financiero, y que dicha decisión contenga disposiciones sobre transparencia (enm. 3 Voggenhuber + 3).

Sección 3 bis - Disposiciones específicas para los Estados miembros de la zona del euro

Artículo III-85

- Varias enmiendas proponen que se suprima por completo el artículo III-85 bis (enm. 5 Farnleitner, enm. 15 Teufel, enm. 22 Wuermeling). Hay una propuesta relativa a facilitar información periódica al PE (enm. 22 Voggenhuber + 3), así como algunas modificaciones de redacción (enm. 13 Michel + 4). Por otra parte, una enmienda propone específicamente que se suprima la referencia a la zona del euro (enm. 3 Brok + 24).
- Sobre el artículo III-85 ter, tres enmiendas proponen su supresión (enm. 10 Hain, enm. 16 Tiilikainen + 5, enm. 18 de Vries + 1). Hay una enmienda que propone que se suprima la referencia a la zona del euro (enm. 12 Lang + 4). Una enmienda presentada en relación con el antiguo artículo III-81 propone que se incorporen las disposiciones del Protocolo sobre el Eurogrupo a la Constitución (enm. 2 a III-81 Beres + 6).
- Sobre el artículo III-85 quáter, dos enmiendas sugieren que se confiera a la Comisión la representación externa de la zona del euro (enm. 2 Beres +6, enm. 4 Brok + 24). Una enmienda pretende clarificar que es el Consejo y no los Estados miembros quien decide sobre la posición de la Unión a nivel internacional (enm. 1 Barnier + 3). Varias otras enmiendas pretenden tanto reducir el ámbito de aplicación del artículo (enm. 14 Roche) como ajustar más el texto al apartado 4 del artículo 111 existente (enm. 6 Farnleitner, enm. 17 de Villepin) o preservar las competencias nacionales (enm. 19 de Vries + 1). Una enmienda propone que se facilite al PE información periódica sobre las decisiones tomadas con arreglo a este artículo. Una enmienda propone que las disposiciones relativas a la participación en votaciones se refieran tanto al apartado 1 como al 2 (enm. 11 Lamassoure). Una enmienda presentada en relación con el antiguo artículo III-81 propone que la representación externa de la zona del euro se confiera explícitamente al Vicepresidente de la Comisión responsable de las cuestiones económicas y monetarias.

Sección 4 - Disposiciones transitorias

Artículo III-86

- Cuatro enmiendas proponen que se amplíe la lista de medidas respecto de las cuales las decisiones las toman únicamente miembros de la zona del euro (déficits excesivos, OGPE y vigilancia multilateral) (enm. 1 Barnier + 3, enm. 3 Farnleitner, enm. 5 Michel + 4, enm. 6 de Villepin, enm. 7 Fischer). Una enmienda propone que se incluyan las disposiciones del artículo III-85 bis en el artículo III-86 (enm. 7 Fischer). Una enmienda propone que se suprima la letra a) del apartado 2 (enm.4 Hain). Una enmienda propone que se especifique en el apartado 5 que el umbral es el 60% (enm.2 Beres + 2).

Artículo III-87

- Una enmienda propone para el apartado 3 que las decisiones por las que se pone fin a una excepción se tomen por mayoría cualificada (enm. 1 Barnier + 3), otra que los Estados miembros con una excepción no participen en la votación (enm. 4 Michel + 4).
- Una enmienda propone que se añada otra referencia cruzada al apartado 2 del artículo III-73 en la letra b) del apartado 1 de este artículo y que se incluya una referencia, en la letra c) del apartado 1, al Sistema Monetario Europeo (enm. 5 Fischer)
- Hay una pequeña sugerencia de redacción para el apartado 1 (enm. 2 Borrell + 2).

Artículo III-88

- No hay enmiendas

Artículo III-89

- No hay enmiendas

Artículo III-90

- Hay una enmienda que propone que se sustituya la referencia a reglamentos y decisiones por leyes europeas (enm. 1 Kaufmann).

Artículo III-91

- No hay enmiendas

PROTOCOLO SOBRE EL EUROGRUPO

- Dos enmiendas sugieren la supresión, una propone en su lugar una declaración (enm. 5 Hain, enm. 9 Tiilikainen + 5).
 - Varias enmiendas sugieren que la presidencia del Eurogrupo corra a cargo de la Comisión (enm. 4 Duff, enm. 10 Voggenhuber) o que al menos se deje abierta esta posibilidad (enm. 3 Brok + 24). Una enmienda propone que se declare explícitamente que la Comisión es miembro del Eurogrupo (enm. 1 Barnier + 3) o que la Comisión está implicada en la preparación de las reuniones (enm. 12 de Vries + 1).
 - Sobre la cuestión de la Presidencia, hay propuestas de al menos un año (enm. 1 Barnier), dos años y medio (enm. 2 Beres), de supresión de todas las referencias a la Presidencia (enm. 7 Roche), de adecuar el mandato al futuro mandato de la presidencia de ECOFIN (enm. 6 Michel 3). También hay una propuesta de redacción para referirse a "chairperson" en lugar de "president" (enm. 3 Brok + 24).
 - Hay enmiendas que proponen la supresión de la primera frase del preámbulo (enm. 8 Teufel), del segundo artículo (enm. 11 Wuermeling) y que se mantenga al PE periódicamente informado (enm. 10 Voggenhuber + 3).
-

LISTA DE ENMIENDAS

Artículo III-66

1. Bonde
2. Borrell, Carnero, Diego Lopez-Garrido
3. Brok, Azevedo, Akcam, Almeida Garrett, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Kauppi, Kelam, Lamassoure, Lenmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt
4. Proinsias De Rossa
5. Farnleitner
6. Gabaglio
7. Hain
8. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
9. Kaufmann, Van Lancker, Gabaglio, Briesch, Duhamel, Thorning- Schmidt, Carnero - Gonzalez, Marinho, Fayot, Paciotti, Beres, Mc Avan, Berger, Einem, Di Rupo, Andriukaitis, Severin, Meyer, Martini, De Rossa, Badinter
10. Sigmund, Briesch, Frerichs
11. Voggenhuber, Wagener, Nagy, MacCormick

Artículo III-67

1. Borrell, Carnero, Lopez-Garrido
2. Gabaglio
3. Kaufmann, Van Lancker, Gabaglio, Briesch, Duhamel, Thorning- Schmidt, Carnero - Gonzalez, Marinho, Fayot, Paciotti, Beres, Mc Avan, Berger, Einem, Di Rupo, Andriukaitis, Severin, Meyer, Martini, De Rossa, Badinter
4. Sigmund, Briesch, Frerichs
5. Voggenhuber, Wagener, Nagy, Lichtenberger

Artículo III-68

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan, Ponzano
2. Berès, Duhamel, Fayot, Einem, Paciotti, Van Lancker, Thorning-Schmidt, Marinho, Carnero, Berger, Andriukaitis, Severin, Martini, De Rossa
3. Borrell, Carnero, Lopez-Garrido
4. Gabaglio
5. Hain
6. Helle
7. Hübner
8. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
9. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
10. Kaufmann
11. Lang, Kelam, Hololei, Tonisson, Reinsalu
12. Lequiller
13. Michel, di Rupo, Chevalier, Nagy
14. Briesch, Frerichs
15. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula
16. de Villepin
17. Voggenhuber, Wagener, Nagy, MacCormick
18. de Vries, de Bruijn

19. Wuermeling, Altmaier
20. Fischer

Artículo III-69

1. Kaufmann
2. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier
3. Van Lancker, Kaufmann

Artículo III-70

1. Bonde

Artículo III-71

1. Kaufmann

Artículo III-72

1. Kaufmann

Artículo III-73

1. Berès, Duhamel, Fayot, Einem, Paciotti, Van Lancker, Marinho, Carnero, Berger, Andriukaitis, Severin, Meyer, Martini, De Rossa, Badinter
2. Farnleitner
3. Gabaglio
4. Hain
5. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
6. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
7. Kaufmann
8. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier Nagy
9. de Villepin
10. Voggenhuber, Wagener, Nagy, MacCormick
11. de Vries, de Bruijn
12. Fischer

Artículo III-74

1. Berès, Duhamel, Fayot, Einem, Paciotti, Kaufmann, Van Lancker, Gabaglio, Briesch, Thorning-Schmidt, Marinho, Carnero - Gonzalez, Mc Avan, Berger, Di Rupo, Andriukaitis, Severin, Martini, De Rossa, Badinter
2. Brok, Azevedo, Akcam, Almeida Garrett, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Kelam, Lenmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Stockton, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
3. De Rossa
4. Gabaglio
5. Hain
6. Helle
7. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg

8. Kaufmann, Van Lancker, Gabaglio, Briesch, Duhamel, Thorning- Schmidt, Carnero-Gonzalez, Fayot, Paciotti, Beres, Mc Avan, Berger, Einem, Di Rupo
9. Kauppi
10. Lang, Kelam Hololei, Tõnisson, Reinsalu
11. Roche
12. Sigmund, Briesch, Frerichs
13. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula
14. de Villepin
15. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
16. Fischer

Artículo III-75

1. Kaufmann
2. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
3. Fischer

Artículo III-76

1. Brok, Azevedo, Akcam, Almeida Garrett, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Kelam, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt
2. Hain
3. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
4. Lang, Kelam, Hololei, Tõnisson, Reinsalu
5. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
6. de Villepin
7. Fischer

Artículo III-79

1. Kaufmann

Artículo III-80

1. Hain
2. Lequiller
3. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
4. de Vries, de Bruijn

Artículo III-81

1. Berès, Duhamel, Fayot
2. Berès, Duhamel, Fayot, Andriukaitis, Paciotti, Floch, Horvat
3. Brok, Azevedo, Lequiller, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Kauppi, Kelam, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Szajer, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
4. Michel, di Rupo, Van Lancker Chevalier, Nagy

5. Roche

Artículo III-82

1. Farnleitner
2. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle

Artículo III-83

1. Helle

Artículo III-84

1. Brok, Azevedo, Akcam, Almeida Garrett, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Kelam, Lamassoure, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Szajer, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
2. Palacio
3. Voggenhuber, Wagener, Nagy, MacCormick
4. de Vries, de Bruijn

Artículo III-85

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan et Ponzano
2. Pervenche Berès, Olivier Duhamel, Ben Fayot, Emilio Gabaglio, Elena Paciotti, Jacques Floch, Franc horvat
3. Brok, Azevedo, Akcam, Almeida Garrett, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Kauppi, Kelam, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
4. Brok, Azevedo, Lequiller, Akcam, Almeida Garrett, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Kauppi, Kelam, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Szajer, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
5. Farnleitner
6. Farnleitner
7. Hain
8. Lamassoure
9. Lang, Kelam, Hololei, Tõnisson, Reinsalu
10. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
11. Roche
12. Teufel
13. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
14. de Villepin
15. de Vries, de Bruijn
16. de Vries, de Bruijn
17. Voggenhuber, Wagener, Nagy, MacCormick
18. Voggenhuber, Wagener, Nagy, MacCormick
19. Wuermeling

Artículo III-86

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan, Ponzano

- 2.- Berès, Duhamel, Fayot
3. Farnleitner
4. Hain
5. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
6. de Villepin
7. Fischer

Artículo III-87

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan, Ponzano
2. Borrell, Carnero, Lopez-Garrido
3. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
4. Fischer

Artículo III-88

1. Kaufmann

Artículo III-89

1. Kaufmann

PROTOCOLO SOBRE EL EUROGRUPO

LISTA DE ENMIENDAS

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan, Ponzano
 2. Berès, Lancker, Duhamel, Marinho, Paciotti, Carnero, Severin, Meyer, Thorning-Schmidt, Fayot, Martini, De Rossa
 3. Brok, Azevedo, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Kelam, Lenmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Szajer, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
 4. Duff
 5. Hain
 6. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
 7. Roche
 8. Teufel
 9. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
 10. Voggenhuber, Wagener, Nagy, MacCormick
 11. Wuermeling, Peter Altmaier
 12. de Vries, de Bruijn
-

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA

PARTE III, TÍTULO III, CAPÍTULO III

Sección 1:

El Sr. Farnleitner solicita que toda la Sección 1 sea trasladada al Capítulo V - ámbitos en que la Unión puede decidir llevar a cabo una acción de coordinación, de complemento o de apoyo.

El Sr. Duff propone que se fusionen los artículos III-92 a 94 en un solo artículo.

Artículo III-92

El Sr. Gabaglio pide que se sustituya el término "empleo" por "pleno empleo".

Artículo III-93

Apartado 1:

La enmienda presentada por la Sra. Van Lancker y 9 convencionales pretende invertir la cronología y la exigencia de compatibilidad entre las políticas nacionales de empleo y las orientaciones generales de las políticas económicas (OGPE) y, por consiguiente, que las políticas nacionales de empleo se tengan en cuenta en la elaboración de las OGPE.

Apartado 1:

El Sr. Gabaglio pide que se sustituya el término "empleo" por "pleno empleo".

Artículo III-94

Numerosos convencionales solicitan que se sustituya el término "empleo" por "pleno empleo". (enm. Gabaglio, enm. De Rossa, enm. Kaufmann + 12, Roche, Tiilikainen + 5).

El Sr. Gabaglio desea que se sustituya el apartado 2 por un texto que constituya una base jurídica para la adopción, por el Consejo, de reglamentos y decisiones destinados a promover el papel de los interlocutores sociales en la coordinación de las políticas de empleo.

Artículo III-95

El Sr. Gabaglio desea que se hable de orientaciones *para el pleno empleo* en toda esta disposición.

Apartado 2: suprimase el término "anualmente" (De Vries y De Bruijn).

Apartado 4:

- Sres. Borrell, Carnero y López-Garrido: complétese indicando que las recomendaciones del Consejo se harán públicas
- Sr. Hain: añádase que el Consejo puede adoptar las recomendaciones "si lo considera apropiado a la luz de este examen"
- sustitúyase la recomendación por una propuesta de la Comisión (De Vries y De Bruijn).

Apartado 5: El Sr. de Villepin propone que se consulte al Parlamento Europeo sobre el proyecto de informe conjunto del Consejo y de la Comisión.

Artículo III-97

El Sr. Gabaglio solicita que en la versión inglesa los términos "management and labour" se sustituyan por "the social partners".

Artículo III-98

Numerosos convencionales piden que, en el primer apartado, la referencia a "un nivel de empleo elevado" se sustituya por una referencia al *pleno empleo* (enmiendas De Rossa, Gabaglio, que también pide que se hable de promoción del pleno empleo, Kaufmann + 12 y el Sr. Voggenhuber + 4, que hablan de pleno empleo "with quality jobs").

El Sr. Helle pide que se haga referencia a la Carta Europea de los derechos fundamentales de la Unión.

El Sr. Farneitner pide una referencia a los principios del modelo social europeo.

En la versión inglesa, el Sr. Gabaglio pide que se sustituyan los términos "management and labour" por "los interlocutores sociales".

El Sr. Spini pide que en los objetivos se incluyan la promoción de las formas de asociación y cooperación mutuas y sin ánimo de lucro.

El Sr. Gabaglio propone que se incluya un nuevo apartado 2bis para que la Unión y los Estados miembros puedan cooperar con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de política social (OIT y Consejo de Europa).

En el párrafo segundo, el Sr. Hain propone que se sustituyan las palabras "teniendo en cuenta" por el término "respetando".

Sr. Bonde: añádase un párrafo en el que se precise que los Estados miembros cuyos sistemas de seguridad social se financien principalmente mediante impuestos o convenios colectivos podrán decidir las excepciones necesarias, pero que el Consejo podrá decidir la aplicación de medidas compensatorias para dichos Estados miembros si, de esta forma, reciben beneficios comparativos.

Los Sres. Teufel, Altmaier y Wuermeling piden también que se añada un párrafo en el que se indique que las competencias de los Estados miembros en materia de organización, financiación y prestaciones de la Seguridad Social no sufren modificaciones.

Artículo III- 99

Apartado 1

Varios convencionales piden que se formulen de nuevo algunos de los ámbitos en los que puede actuar la Unión, con el fin de decidir sobre estos ámbitos redefinidos por mayoría cualificada:

de esta forma, numerosas enmiendas proponen:

- que se precise que la letra c) se aplica a la seguridad social y la protección de los trabajadores, a excepción de su financiación y su organización" (Sr. Michel, Sra. Van Lancker y 20 convencionales más, Sr. Gabaglio)
- que en la letra f) se suprima la referencia a la cogestión (Sr. Michel y Sra. Van Kanker, junto con otros 20 convencionales, y Sr. Gabaglio)
- que se suprima la letra g) (Sr. Michel y Sra. Van Lancker, junto con 20 convencionales más).

De forma paralela a estas modificaciones, destinadas a precisar el ámbito de actuación de la Unión, los citados convencionales, así como los Sres. De Vries y De Bruijn y el Sr. Voggenhuber, junto con 3 convencionales más, proponen que se suprima el apartado 3, de forma que el procedimiento legislativo se aplique al conjunto de las materias contempladas en este artículo. No obstante, el Sr. Gabaglio pide que la unanimidad se reduzca a las letras c) y f) y que se mantenga la pasarela para el punto f).

Los Sres. Barnier y Vitorino (+2) piden que se suprima la letra g) y que se mantenga la unanimidad únicamente para la letra c), pero sólo hasta el 30 de octubre de 2009. Por ello, solicitan también que se suprima la pasarela.

El Sr. de Villepin, por su parte, desea que todos los ámbitos contemplados en el artículo III-99, a excepción del previsto en la letra c) (seguridad social y protección de los trabajadores) se vean sometidos al procedimiento legislativo, con lo que resulta superflua la pasarela introducida por el Tratado de Niza. También propone lo siguiente:

- que en la letra g) no se hable de "condiciones de empleo de los nacionales de terceros países" sino de "integración" de éstos, y
- que en la letra j) se añada "teniendo en cuenta el acceso a la vivienda".

La Sra. Tiliikainen y 5 convencionales más piden que la letra d) excluya los subsidios de desempleo y que la letra g) incluya el permiso de trabajo. Solicitan que la unanimidad se reduzca a las letras c) y g).

La Sra. Kaufmann pide por su parte que en la letra f) se supriman las palabras "sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5"

Los Sres. Teufel, Altmaier y Wuermeling proponen que se precise en la letra g, que las competencias de los Estados miembros en materia de acceso de nacionales de terceros países al

mercado de trabajo no se ven afectadas.

En el apartado 2, la Sra. Berès y 5 convencionales más piden que se modifique la letra b), de forma que la ley marco europea pueda establecer requisitos mínimos en los ámbitos contemplados en las letras a) a j) y no únicamente a) a i).

Los Sres. Fayot y de Rossa desean, por su parte, que esto llegue hasta la letra k).

El Sr. Hain pide que se suprima la referencia a los instrumentos (ley o ley marco).

El Sr. Gabaglio pide que al final del apartado 2, así como al final del párrafo primero del apartado 3, se incluya a los interlocutores sociales.

El Sr. Wuermeling pide que se suprima la pasarela prevista en el apartado 3.

La Sr. Van Lancker y 17 convencionales más, junto con el Sr. Gabaglio, el Sr. Voggenhuber y 3 convencionales más, piden la supresión del apartado 6. Por el contrario, el Sr. Wuermeling pide que en este apartado se añada que la letra g) del apartado 1 no afecta a las competencias nacionales en materia de acceso al mercado de trabajo de los nacionales de terceros países.

Los Sres. Teufel, Altmaier y Wuermeling proponen que se añada un apartado 7 en el que se indique que el párrafo cuarto del artículo III-98 (cuya inclusión ha sido propuesta por el Sr. Teufel) se aplica aquí.

Por último, el Sr. Gabaglio pide que en la versión inglesa se sustituyan los términos "management y labour" por "the social partners".

Artículo III-100

El Sr. Gabaglio pide que en la versión inglesa los términos "management y labour" se sustituyan por "social partners".

Apartado 1: El Sr. Gabaglio desea que al final se añada "respetando su autonomía".

Apartado 2: El Sr. Michel y 4 convencionales más piden que, después de "interlocutores sociales" se añada "representativos", así como una serie de criterios que permitan garantizar esta representatividad. Finalmente, piden que se publique cada año en el Diario Oficial la lista de los interlocutores sociales representativos.

Artículo III-101

El Sr. Gabaglio desea que en la versión inglesa los términos "mangement and labour" se sustituyan por "the social partners".

El Sr. Michel y 4 convencionales más piden que se añada un nuevo apartado 1 bis mediante el cual se cree una base jurídica para la adopción de leyes europeas que fijen las normas relativas al procedimiento de negociación de los acuerdos entre interlocutores sociales.

Apartado 2: el Sr. Duff propone que el acuerdo se establezca mediante una decisión de la Comisión, salvo si es rechazado por el Consejo o por el Parlamento. La Sra. Kaufmann desea que el acuerdo tenga forma de reglamento del Consejo con aprobación del Parlamento, mientras que los Sres. de Vries, De Bruijn y Hain proponen que se haga mediante una ley marco.

Piden la supresión del párrafo segundo del apartado 2 los convencionales que han solicitado el paso a la mayoría cualificada en el artículo III-99: Sres. Barnier y Vitorino + 2, Michel + 4, Kaufmann, y Voggenhuber + 3. La Sra. Tiilikainen y 5 convencionales más solicitan la reducción de la unanimidad en materias que correspondan a las letras c) y g) del apartado 1 del artículo 99.

El Sr. Gabaglio desea por su parte que la ejecución de los acuerdos se lleve a cabo mediante una ley marco del Consejo, previa consulta al Parlamento. También propone que el Consejo se pronuncie por unanimidad únicamente respecto de los ámbitos previstos en las letras c) y f) del apartado 1 del artículo III-99.

El Sr. De Rosa pide que se suprima el párrafo segundo del apartado 2.

El Sr. Michel y 4 convencionales más desean que la Comisión informe al Parlamento de su propuesta y que el artículo III-101 precise que los acuerdos ejecutados surtirán los mismos efectos que una ley o una ley marco.

Artículo III-102

El Sr. Gabaglio solicita que en el último párrafo se incluya también a "los interlocutores sociales" entre quienes deben ser consultados.

Artículo III-103

El Sr. Gabaglio pide que en el apartado 3 se incluya entre quienes deben ser consultados a "los interlocutores sociales", mientras que el Sr. Chabert + 5 piden que se consulte al Comité de las Regiones.

Artículo III-105

– Prevéase la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5).

Artículo III-106

La Sra. Berès + 6 piden que se añada una letra d) que establezca la consulta periódica y los contactos apropiados con la sociedad civil.

El Sr. Gabaglio pide que en la versión inglesa, en el párrafo tercero, los términos "management and labour" sean sustituidos por "the social partners". El Sr. Fayot pide que en el párrafo tercero se incluya a la sociedad civil organizada para los contactos con la Comisión.

– Prevéase la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5).

Artículo III-106 bis

Son numerosas las enmiendas que pretenden la introducción de un nuevo artículo 106 bis relativo a la coordinación de las políticas sociales, como la que en la actualidad se lleva a cabo mediante el método abierto de coordinación. En este sentido van las enmiendas presentadas por la Sra. Van Lancker y el Sr. Michel, junto con 11 convencionales más, el Sr. De Rossa, los Sres. Barnier y Vitorino + 2 y la Sra. Berès + 5.

Artículo III-110

El Sr. Bonde desea que se incluya un párrafo que precise que el Fondo Social Europeo sólo ayudará financieramente a la mitad más pobre de los Estados miembros.

Artículo III-111

El Sr. Chabert + 5 piden que al final del párrafo primero se añadan los términos "facilitará la cooperación transfronteriza e interregional".

El Sr. Fayot pide que se añada "y duradero" después de "desarrollo armonioso". La Sra. Thorning-Schmidt y el Sr. Voggenhuber + 2 piden que se añadan los términos "equilibrado y duradero" y, al término de este primer párrafo, "y la protección y mejora del medio ambiente, respetando los objetivos mencionados en el artículo I-3".

La Sra. Helm-Wallén y dos convencionales más, junto con el Sr. Hain, De Vries y De Bruijn, piden que se suprima el término "territorial".

El Sr. de Villepin pide que se vuelva a redactar el párrafo segundo y que se añada un párrafo tercero

que haga referencia a las regiones menos favorecidas y a las islas con desventajas naturales y densidades demográficas dispares. La Unión aplicaría medidas específicas destinadas a integrar las regiones insulares en el mercado interior.

El Sr. Chabert + 5 piden que al término del párrafo segundo se añadan los términos siguientes: "en este sentido, la Unión tendrá en cuenta las desventajas estructurales ligadas a la insularidad, la lejanía, el relieve montañoso, y la poca densidad de población, en particular cuando estos factores se acumulen o se agraven".

El Sr. Voggenhuber + 2 piden que se suprima el término "islas" del párrafo segundo y que al final se añadan los términos "y la promoción de la protección y mejora del medio ambiente en las distintas regiones".

El Sr. Hololei, así como la Sra. Tiilikainen + 5, desean que se añada un párrafo que añada que la Unión cooperará con los Estados vecinos y las organizaciones internacionales a fin de fomentar el desarrollo duradero y armonioso del territorio de la Unión.

Artículo III-113

El Sr. Hololei y la Sra. Tiilikainen + 5: añádase que el FEDER puede plantearse también el objetivo de corregir el desequilibrio con las regiones vecinas, para lo cual promoverá la cooperación con los Estados vecinos.

La Sra. Kaufmann y el Sr. Voggenhuber + 2 piden que se añada el término "duradero" después de "desarrollo". El Sr. Voggenhuber + 2 piden también que se añadan las regiones "rurales, urbanas y pesqueras" después de "industriales".

Artículo III-114

El Sr. Hain pide que el instrumento utilizado sea una ley o una ley marco del Consejo.

La Sra. Hjelm-Wallén y 3 convencionales más, junto con el Sr. Roche, piden que se restablezca el texto del Tratado CE actual, modificado en Niza: Decisión del Consejo por unanimidad con posibilidad de pasarela a partir de 2007. La Sra. Palacio y los Sres. Lopes y Antunes piden que el paso a la mayoría cualificada en el Consejo a partir de 2007 esté condicionado por la adopción previa del marco financiero plurianual. El Sr. Hain desea la aprobación del Parlamento Europeo, además de una decisión unánime del Consejo.

El Sr. Bonde desea que se añada un párrafo en el que se precise que los fondos estructurales irán destinados a la mitad más pobre de los Estados miembros.

Artículo III-115bis

Numerosas enmiendas piden que se añada un nuevo artículo III-11bis relativo a los servicios de interés general:

La Sra. Berès y 5 convencionales más piden que se añada un nuevo artículo III-115bis por el que se cree una base jurídica para el establecimiento, por parte de la Unión, mediante una ley o una ley marco, de principios generales relativos a un servicio de interés universal relativo a cada uno de los servicios de interés general.

El Sr. Gabaglio pide dos nuevos artículos en este sentido. En la propuesta del Sr. Gabaglio, el Consejo se pronunciaría por unanimidad.

Artículo III-116

Los Sres. Borrell, Carnero y López-Garrido, así como Sir MacCormick, piden que se haga la distinción entre agricultura y pesca.

Los Sres. De Vries y De Bruijn piden que el párrafo segundo se escinda en dos apartados.

El Sr. Farnleitner propone que se añada un apartado relativo a un modelo agrícola europeo, por él definido.

El Sr. Duff propone que se introduzca un nuevo artículo III-116bis relativo a nuevos objetivos para la política de la agricultura y de la pesca.

Artículo III-117

Los Sres. Borrell, Carnero y López-Garrido piden que se complete el Anexo I citado en el artículo III-117.

El Sr. Duff propone que se defina aquí lo que es un producto agrícola y que se establezca la lista de dichos productos mediante una ley europea.

Los Sres. De Vries y De Bruijn piden que se mencione "una política de la agricultura y de la pesca" a fin de restablecer la concordancia con el Título de esta Sección 4.

Artículo III-118

Varios convencionales proponen la revisión de los objetivos de la PAC: Sr. Bonde, Sres. Borrell, Carnero y López Garrido, Sr. Duff, Sr. Fayot, Sra. Hjelm-Wallén, Sres. Petersson y Lekberg, Sra. Thorning-Schmidt y Sr. Voggenhuber + 4. Todos van en un sentido más ambientalista y se centran más en la calidad de la producción que en la cantidad, con respecto al texto actual.

La Sra. Maij-Weggen propone que se añada una letra d) relativa a la calidad de los productos y al

bienestar de los animales.

El Sr. MacCormick propone que en el apartado 2 se añadan dos letras relativas a la especificidad de la industria de la pesca.

Artículo III - 119

El Sr. Duff propone que se revise completamente el artículo III-119, enunciando en él los ámbitos en los que la Unión puede legislar.

Apartado 1:

– añádase "medidas estructurales en los ámbitos rural y de medio ambiente" (Thorning-Schmidt)

Apartado 2:

– párrafo segundo: El Sr. Borrell + 2 piden que se añada el respeto de la preferencia comunitaria.

Los Sres. De Vries y De Bruijn piden que se suprima todo el texto que sigue al párrafo primero del apartado 2.

Artículo III-120

– El Sr. Duff propone su sustitución por un artículo dedicado al FEOGA.

Artículo III-121

Apartado 1:

– El Sr. Hain pide que se incluya el término "adoptada" antes de "de acuerdo con".

– Los Sres. De Vries y De Bruijn piden que se sustituyan los términos "sólo en la medida determinada por" por "en función de lo determinado por".

Apartado 2:

– La Sra. Kaufmann propone que se suprima la referencia al instrumento y al procedimiento que autorizan la concesión de ayudas.

– El Sr. Voggenhuber + 4 proponen que el instrumento sea una ley marco.

Artículo III-122

La Sra. Hjelm-Wallén y los Sres. Petersson y Lekberg proponen que se sustituyan las OCM por programas marco plurianuales adoptados mediante ley europea.

En el apartado 1:

- El Sr. Chabert + 5 piden que se consulte al Comité de las Regiones.
- Los Sres. De Vries y De Bruijn piden la sustitución de "elaboración" por "adaptación".

En el apartado 2:

- Los Sres. De Vries y De Bruijn piden que el término "organización" vaya en plural.
- Los Sres. Borrell, Carnero y López-Garrido, así como la Sra. Sigmund y los Sres. Briesch y Frerichs, proponen que las leyes y las leyes marco se adopten previa consulta al Comité Económico y Social.
- La Sra. Tiilikainen + 5 proponen que las normas horizontales y las normas relativas al desarrollo rural financiado por el FEOGA y el IFOP se establezcan dentro de una ley marco del Consejo, previa consulta al Parlamento.

En el apartado 3:

- Los Sres. Borrell, Carnero y López-Garrido y el Sr. Voggenhuber + 3 proponen que los reglamentos sean adoptados por la Comisión y no por el Consejo.
- El Sr. De Villepin propone que se revise el texto a fin de añadir entre los ámbitos en los que el Consejo puede adoptar reglamentos, los mecanismos de las organizaciones comunes de los mercados agrícolas y de la política de desarrollo rural y el modo de concesión y el nivel de las ayudas.
- La Sra. Kaufmann propone que los ámbitos enumerados en el apartado 3 no sean objeto de reglamento del Consejo.
- La Sra. Tiilikainen + 5 proponen que se supriman los términos "la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas" y que se limiten a las cuotas pesqueras, añadiendo el control y la ejecución.
- El Sr. Brok + 28 piden que se consulte al Parlamento Europeo.

Los Sres. Barnier y Vitorino + 2 proponen que se añada un apartado 4 en el que se indique que "la Comisión adoptará los actos de ejecución de las leyes, leyes marco, reglamentos y decisiones previstos en los apartados 2 y 3".

Artículo III-124

Apartado 1:

- letra a): suprimáanse los términos "la conservación, la protección" y añádase "el patrimonio común de los europeos" (de Villepin). Añádase "y de la vida salvaje" (Maij-Weggen)

- letra c): sustitúyase "racional" por "responsable"
- añádase una letra e) relativa a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (De Vries y De Bruijn).

Apartado 2:

Párrafo primero:

- sustitúyase "un nivel de protección elevado" por "el más elevado nivel de protección del medio ambiente y" (Bonde)
- sustitúyase "un nivel de protección elevado" por "un nivel elevado de calidad" (de Villepin)
- añádase "el principio de substitución" después de acción preventiva (Hjelm-Wallén)

Párrafo segundo: suprimanse "en los casos apropiados" y "no económicos" (Bonde).

Apartado 3:

Letra d): sustitúyase "desarrollo económico y social" por "desarrollo sostenible" (de Villepin).

Artículo III-125

Apartado 1:

- sustitúyase "establecerá las acciones que habrá que emprender" por "adoptará las medidas necesarias" (Fayot).

Apartado 2:

- precítese que las acciones contempladas incluyen las medidas de carácter fiscal (Michel + 4).

Varias enmiendas proponen que pasen a la mayoría la totalidad o parte de los ámbitos que figuran en el apartado 2:

- Suprímase todo el apartado 2 (Fayot, Kaufmann, Michel +4, Voggenhuber + 4, de Vries y De Bruijn).
- Suprímase la letra a) y el inciso ii) de la letra b) para hacerlos pasar a la mayoría cualificada (de Villepin, Lequiller).
- Sustitúyase la unanimidad por la adopción conjunta por el Consejo y el Parlamento (Duhamel y Berès).

La Sra. Tiilikainen + 5 solicitan que se supriman las letras a), b) y c) y que se sustituyan por otros cuatro puntos relativos a la planificación urbana y rural, la gestión del agua, la utilización de la tierra, a excepción de la gestión de residuos, y a la elección de un Estado miembro en materia de fuente de energía y de suministro.

El Sr. Hain desea que el término "medidas" se sustituya por "disposiciones".

Los Sres. Teufel, Wuermeling y Altmaier desean que al inciso i) de la letra b) se añada lo siguiente: "en la medida en que se respeten las competencias de los Estados miembros en materia de planificación y urbanismo".

Apartado 3:

- Suprímase el párrafo segundo (Michel + 4).

Artículo III-126

La Sra. Helm-Wallén desea que se revise la última frase a fin de precisar que las medidas nacionales deberán contribuir a los objetivos del artículo III-124 y responder a su motivación.

Artículo III-126bis

El Sr. Woggenhuber y 5 convencionales más desean un nuevo artículo para crear una base jurídica específica destinada a la protección de la salud frente a los peligros de las radiaciones ionizantes.

Artículo III-127

Apartado 1:

- sustitúyase "alto nivel" por "el más alto nivel" (Bonde).

Apartado 2:

Sustitúyase el texto por "se garantizará un alto nivel de protección de los consumidores en la definición y aplicación de las políticas y acciones de la Unión" (Hjelm-Wallén, Petersson y Lekberg).

Apartado 3:

- añádase la letra a) bis siguiente: "otras medidas que incluirán las destinadas a garantizar la aplicación efectiva de las medidas de la Unión adoptadas a fin de alcanzar un alto nivel de protección de los consumidores" (Hjelm-Wallén, Petersson y Lekberg)
- en la letra b) añádase la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5)
- añádase una letra c) sobre las acciones de promoción de la integración de la política de consumidores en las demás políticas (Thorning-Schmidt).

Apartado 4:

sustitúyase "disposiciones" por "medidas" (Hain).

Apartado 5:

- sustitúyase "deberán ser compatibles" por "serán compatibles" (Bonde)
- suprimase el apartado (Hjelm-Wallén, Petersson y Lekberg).

Artículo III-127 bis

La Sra. Kaufmann propone que se añada un nuevo artículo.

Artículo III-129

Hágase referencia a los artículos I-3 y III-2 (Voggenhuber + 2).

En la letra c):

– Añádase la mejora de la efectividad medioambiental, social y económica de los transportes (Fayot). En el mismo tipo de ideas: mejora de la efectividad social y medioambiental de los transportes y fomento de los modos de transporte de bajo consumo de energía y no contaminantes (Voggenhuber + 2).

Añádase una letra c) bis, relativa a líneas directrices marco para las redes transeuropeas de transporte (Fayot).

Precísese que la negociación y celebración de acuerdos internacionales en el sector de los transportes están reguladas por las disposiciones de la presente sección y del artículo III-222 (de Villepin). El Sr. de Vries presentó una modificación similar, pero propone que se introduzca esta concisión en el artículo III-138.

Añádase que las exigencias de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las políticas y actividades de transporte (Hjelm-Wallén).

Añádase un segundo apartado en el que se exija la unanimidad del Consejo para las disposiciones cuya aplicación podría afectar gravemente al nivel de vida y de empleo en determinadas regiones (travesía de Los Alpes por ejemplo) (Farnleitner, Lopes y Lobo Antunes).

Artículo III-130

Suprímase la exigencia de unanimidad (Kaufmann).

Artículo III-133

Apartado 3:

- sustitúyase "reglamentos o decisiones europeos" por "una ley europea" (Kaufmann)
- prevéase la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5).

Artículo III-137

Suprímase el artículo (Duff)

Artículo III-138

Añádase un tercer apartado: "La negociación y celebración de acuerdos internacionales en el sector del transporte estarán reguladas por las disposiciones del presente título y del artículo III-222" (De Vries).

Artículo III-139

Sustitúyase "telecomunicaciones" por "comunicaciones electrónicas" (Hain)

Artículo III-140

La Sra. Kaufmann propone que se añada "social y ecológica" al final del primer apartado, después de "viabilidad económica". El Sr. Voggenhuber (+2) propone, en el mismo sentido, que se añada "social y medioambiental".

Artículo III-141

Apartado 1:

- suprimase "de la industria" y añádase, después de "la Unión" con el objetivo de realizar un espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y los conocimientos tecnológicos circulen libremente" (Michel + 5 y Paciotti + 17, Barnier + 3)
- sustitúyase la palabra "industria" por la palabra "economía" (De Vries y De Bruijn)

Añádase un apartado 4 sobre la consideración de las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y la aplicación de las políticas y actividades de investigación y desarrollo tecnológico (Hjelm-Wallén).

Artículo III-142

Añádase un nuevo apartado en el que se precise que "el apartado 2 del artículo I-12 no se aplicará a las actividades de la Unión que arriba se mencionan. Las actividades de la Unión correspondientes a la anterior letra b) se entenderán sin perjuicio de la cooperación de los Estados miembros con terceros países y organismos internacionales" (Hain).

Artículo III-144

Apartado 1:

- sustitúyase "ley" por "decisión" (Hain)
- sustitúyase "acciones de la Unión" por "acciones financiadas por la Unión" (Barnier + 3, Michel + 4)
- añádase que esto no se aplicará a las acciones mencionadas en el nuevo artículo III-149bis propuesto por el Sr. Dybkjaer.

Apartado 4:

- sustitúyase "reglamentos o decisiones" por "ley europea" (Kaufmann).

Añádase un apartado 5: con el siguiente texto: "como complemento de las acciones previstas en el programa marco plurianual, la ley adoptará las medidas necesarias para la realización del espacio europeo de investigación" (Barnier + 3, Michel + 4, Paciotti + 15).

Artículo III-145

Prevéase la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5).

Artículo III-146

Prevéase la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5).

Artículo III-147

Prevéase la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5).

Artículo III-148

Añádase un nuevo apartado: "El presente artículo no afectará a la competencia de los Estados miembros para negociar en organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales." (Hain)

Artículo III-149

- prevéase la consulta al Comité de las Regiones (Chabert + 5)
- añádase una referencia al espacio europeo de investigación propuesto por la Sra. Dybkjaer en un nuevo artículo III-149bis
- sustitúyase "reglamentos y decisiones" por "ley europea" (Kaufmann)
- añádase que el Consejo actúa "teniendo debidamente en cuenta la calidad y normas de la ciencia y la tecnología y al impacto de la innovación" (De Vries y De Bruijn).

Artículo III-149bis

La Sra. Dybkjaer propone un nuevo artículo que permita adoptar leyes y leyes marco destinadas a crear un espacio europeo de investigación.

Artículo III-150

Suprímase el artículo (Hain, Lopes y Lobo Antunes, Teufel).

En el apartado 2, precítese que la ley o la ley marco sólo podrá apoyar las acciones de los Estados miembros y suprimir la referencia a un programa espacial europeo (Tiilikainen + 5).

Artículo III-151

Los Sres. Borrell, Carnero y López-Garrido, así como la Sra. Sigmund y los Sres. Briesch y Frerichs proponen que la Comisión presente también el informe al Comité Económico y Social.

Artículo III-152

Sustitúyase todo el artículo por un texto en el que se haga referencia a la exigencia de garantizar un desarrollo sostenible (de Villepin).

Suprímase el artículo (Teufel + 2, Hain)

Apartado 1:

- Sustitúyase "conservar" por "proteger" (Borrell + 2)
- Añádase, después de "exigencia", "de la eficacia económica" (Brok + 26)
- Indíquese que la política energética tiene la función de garantizar el carácter sostenible, la preservación y la mejora del medio ambiente (Voggenhuber)
- letra a): sustitúyase "garantizar" por "establecer requisitos previos para" (Tiilikainen + 5)
- letra b):
 - añádase "seguridad *sostenible*" (Brokl + 26)
 - suprímase esta letra (Tiilikainen + 5, Wuermeling y Altmaier)
 - añádase "en momentos de crisis" (De Vries y de Bruijn)
- añádase una letra b) bis sobre la seguridad a largo plazo y la eliminación de riesgos (Voggenhuber y Lichtenberger)
- añádanse tres nuevas letras sobre las normas de seguridad, el uso de la energía nuclear y las normas de seguridad de las instalaciones nucleares (Farnleitner).

Añádase un apartado 3 sobre la cooperación de la Unión y de los Estados miembros con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes, y un apartado 4 en el que se precise que el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de la soberanía nacional sobre los recursos naturales (De Vries y de Bruijn).

Lista de las enmiendas

Article III 92

1. Duff
2. Gabaglio
3. Teufel

Article III 93

1. Duff
2. Gabaglio
3. Van Lancker + 10 Convencionales

Article III 94

1. De Rossa
2. Duff
3. Gabaglio
4. Kaufmann + 13 Convencionales
5. Roche
6. Tiilikainen + 5 Convencionales

Article III 95

1. Borrel + 2 Convencionales
2. de Villepin
3. Gabaglio
4. Hain
5. de Vries + 1 Convencional

Article III 97

1. Gabaglio

Article III 98

1. Bonde

2. De Rossa
3. Farnleitner
4. Gabaglio
5. Hain
6. Hemm
7. Kaufmann + 14 Convencionales
8. Spini
9. Teufel
10. Voggenhubber

Article III 99

1. Barnier + 2 Convencionales
2. Beres + 5 Convencionales
3. Brok + 23 Convencionales
4. De Rossa-2 Convencionales
5. De Rossa-3 Convencionales
6. De Rossa-6 Convencionales
7. de Villepin
8. Fayot
9. Gabaglio
10. Hain
11. Kaufmann
12. Michel
13. Roche
14. Teufel + 2 Convencionales
15. Tiilikainen + 4 Convencionales
16. Van Lancker+ 17 Convencionales
17. Voggenhuber + 1 Convencional
18. Vries + 1 Convencionales
19. Wuermeling + 1 Convencional
20. Fischer

Article III 100

1. Gabaglio
2. Michel + 4 Convencionales

Article III 101

1. Barnier + 3 Convencionales
2. De Rossa
3. Duff
4. Gabaglio
5. Hain
6. Kaufmann
7. Michel + 4 Convencionales
8. Tiilikainen + 5 Convencionales
9. Voggenhuber + 3 Convencionales
10. de Vries + 1 Convencional
11. Fischer

Article III 102

1. Gabaglio

Article III 103

1. Chabert + 5 Convencionales
2. Gabaglio

Article III 105

1. Chabert + 5 Convencionales

Article III 106

1. Barnier + 3 Convencionales
2. Berès + 6 Convencionales
3. Berès + 5 Convencionales
4. Chabert + 5 Convencionales
5. De Rossa
6. De Rossa
7. Fayot
8. Fayot
9. Gabaglio
10. Michel + 3 Convencionales
11. Van Lancker + 18 Convencionales

Article III 110

1. Bonde

Article III 111

1. CHABERT + 5 CONVENCIONALES
2. de Villepin
3. Fayot
4. Hain
5. Hjelm-Wallén + 2 Convencionales
6. Hololei
7. Thorning-Schmidt
8. Tiilikainen
9. Voggenhuber
10. de Vries + 1 Convencional
11. Fischer

Article III 112

1. Chabert + 5
2. Thorning-Schmidt

Article III 113

1. Hololei
2. Kaufmann
3. Tiilikainen + 5 Convencionales
4. Voggenhuber + 2 Convencionales

Article III 114

1. Bonde
2. de Villepin
3. Hain
4. Hjelm-Wallén + 2 Convencionales
5. Lopes
6. Palacio
7. Roche

Article III 115

1. Beres + 14 Convencionales
2. Gabaglio

Article III 116

1. Borrell + 2 Convencionales
2. Duff
3. Farnleitner
4. MacCormick
5. Nazaré Pereira
6. de Vries + 1 Convencional

Article III 117

1. Borrell 2 Convencionales
2. Duff
3. de Vries + 1 Convencional

Article III 118

1. Bonde
2. Bonde
3. Borrell + 2 Convencionales
4. Duff
5. Fayot
6. Hjelm-Wallén + 2 Convencionales
7. MacCormick
8. Maij-Weggen
9. Nazaré Pereira
10. Thorning-Schmidt
11. Voggenhuber + 4 Convencionales

Article III 119

1. Bonde
2. Borrell + 2 Convencionales
3. Thorning-Schmidt
4. de Vries + 1 Convencional
5. Duff

Article III 120

1. Duff

Article III 121

1. Hain
2. Kauffman
3. Voggenhuber + 3 Convencionales
4. de Vries + 1 Convencional

Article III 122

1. Barnier + 3 Convencionales
2. Borrell + 2 Convencionales
3. Borrell + 2 Convencionales
4. Brok + 29 Convencionales
5. Chabert + 5 Convencionales
6. de Villepin
7. hain
8. Hjelm-Wallén + 2 Convencionales
9. Kaufmann
10. Roche
11. Sigmund + 2 Convencionales
12. Tiilikainen + 5 Convencionales
13. Voggenhuber + 3 Convencionales
14. de Vries + 1 Convencional

Article III 124

1. Bonde

2. Bonde
3. de Villepin
4. Hjelm-Wallén
5. Maij-Weggen
6. de Vries + 1 Convencional

Article III 125

1. Barnier + 3 Convencionales
2. de Villepin
3. Duhamel + 14 Convencionales
4. Fayot
5. Hain + 1 Convencional
6. Kaufmann
7. Lopes
8. Michel
9. Teufel
10. Tiilikainen
11. Voggenhuber
12. de Vries
13. Wuermeling
14. Lequiller

Article 126

1. Hjelm-Wallén
2. Voggenhuber + 6 Convencionales

Article 127

1. Bonde
2. Chabert + 5 Convencionales
3. Hain
4. Hjelm-Wallén + 2 Convencionales
5. Kaufmann
6. Thorning

Article III 129

1. de Villepin
2. Farnleitner
3. Fayot
4. Hjelm-Wallén
5. Lopes + 1 Convencional
6. Voggenhuber + 2 Convencionales

Article III 130

1. Kauffman

Article III 133

1. Chabert + 5 Convencionales
2. Kaufmann

Article III 137

1. Duff

Article III 138

1. de Vries + 1 Convencional

Article III 139

1. Hain

Article III 140

1. Kaufmann
2. Voggenhubber + 2 Convencionales

Article III 141

1. Barnier + 3 Convencionales
2. Hjelm-Wallén
3. Michel + 4 Convencionales
4. Paciotti + 16 Convencionales
5. de Vries + 1 Convencional

Article III 142

1. Hain

Article III 143

1. Costa + 1 Convencional

Article III 144

1. Barnier + 3 Convencionales
2. Chabert + 5 Convencionales
3. Dybkjaer
4. Dybkjaer
5. Hain
6. Kaufmann
7. Michel + 4 Convencionales
8. Paciotti + 16 Convencionales

Article III 145

1. Chabert + 5 Convencionales

Article III 146

1. Chabert + 5 Convencionales

Article III 147

1. Chabert + 5 Convencionales

Article III 148

1. Hain

Article III 149

1. Chabert + 5 Convencionales
2. Dybkjaer
3. Dubkjaer
4. kauffman
5. Vires + 1 Convencional

Article III 150

1. Hain
2. Lopes + 1 Convencional
3. Teufel
4. Tiilikainen + 5 Convencionales

Article III 151

1. Borrell + 2 Convencionales
2. Sigmund + 2 Convencionales

Article III 152

1. Borrell + 2 Convencionales
2. Brok + 26 Convencionales
3. de Villepin
4. Farnleitner
5. Hain
6. Teufel + 2 Convencionales
7. Tiilikainen + 5 Convencionales
8. Voggenhuber + 1 Convencional
9. de Vries + 1 Convencional
10. Wuermeling + 1 Convencional
11. Fischer



FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDAS**PARTE III, TÍTULO III: ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA****I. Análisis general**

Los veinte artículos sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Parte III han suscitado, en conjunto, un número de enmiendas muy inferior al registrado durante las últimas lecturas de dichos artículos. Varios de ellos sólo dieron lugar a enmiendas aisladas y relativas a cuestiones de detalle. El número más elevado de enmiendas volvió a centrarse solamente en ciertos artículos, como el III-163 (inmigración), el III-166 (cooperación judicial en materia penal), el III-167 (derecho penal sustantivo) y el III-170 (fiscalía europea), sobre los cuales los miembros de la Convención vuelven a adoptar en la mayoría de los casos las mismas posiciones, discrepantes entre sí, que habían tomado ya en la última lectura.

Así, sigue habiendo una tendencia minoritaria (cuyos representantes son ahora menos numerosos) que reivindica la norma de la unanimidad bien en todo el antiguo tercer pilar, bien en casos concretos que vienen a añadirse a aquellos para los cuales el Praesidium había propuesto ya dicha norma. A la inversa, otros miembros de la Convención proponen que se sustituya sistemáticamente la norma de la unanimidad por una mayoría supercualificada o por el procedimiento legislativo ordinario.

En lo que se refiere al artículo III-170 (fiscalía europea), varios miembros de la Convención han reiterado su petición de supresión, mientras que otros siguen pidiendo que se refuerce este artículo ya sea introduciendo el procedimiento legislativo ordinario o una mayoría supercualificada en el Consejo, ya precisando que debe crearse la fiscalía. Dentro de este último grupo, varios miembros de la Convención proponen, sin embargo, que se limite la actuación de la fiscalía europea a las infracciones que lesionen los intereses financieros de la Unión.

II. Análisis temático por artículos

Artículo III-153 (antiguo artículo 1)

- 1. La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia en el respeto de los derechos fundamentales y atendiendo a las distintas tradiciones y sistemas jurídicos de los Estados miembros.**
- 2. Garantizará la ausencia de controles de personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y que sea equitativa para con los nacionales de terceros países, incluidos los apátridas.**
- 3. La Unión se esforzará por garantizar un alto grado de seguridad a través de medidas de prevención y de lucha contra la delincuencia y contra el racismo y la xenofobia, medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales penales y las demás autoridades competentes, así como mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales penales y la aproximación de las legislaciones penales.**
- 4. La Unión facilitará la tutela judicial, garantizando en concreto el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil.**

Análisis de las enmiendas

- hacer una referencia expresa a la Carta de los Derechos Fundamentales cuando el artículo indica que el espacio de libertad, seguridad y justicia respeta los derechos fundamentales (Berès + 7)
- mencionar el principio de subsidiariedad (Teufel)
- añadir, después de “asilo, inmigración”, la palabra “integración” (De Vries)
- añadir el objetivo de un trato igualitario a los nacionales de terceros países que sean residentes de larga duración (Gabaglio)
- mencionar expresamente el reparto equitativo de la carga, después de la palabra “solidaridad” (Rupel)
- añadir una referencia a las drogas en el apartado 3 (Giannakou)
- mencionar los procedimientos judiciales penales en el último apartado (De Villepin)
- insertar, en el apartado 3, “medidas de promoción de la coordinación...” (Hain)
- insertar, en el apartado 3, “y, en caso necesario, la aproximación” (Hain, Roche)
- disponer que todas las disposiciones sobre el espacio de libertad, seguridad y justicia se apliquen únicamente a los Estados miembros que deseen participar en ellas en el marco de una cooperación reforzada (Bonde)
- modificar la redacción (Farnleitner)
- mantener los títulos para estos artículos de la Parte III (Farnleitner).

Artículo III-154 (antiguo artículo 2)

El Consejo Europeo definirá las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

Análisis de las enmiendas

- supresión del artículo (Lang + 4; Duff; Tiilikainen + 5)
- supresión del concepto de “programación legislativa y operativa”, ya que el Consejo no ejerce ninguna función legislativa (Brok + 25)
- prever la aprobación del Parlamento Europeo (Kaufmann).

Artículo III-155 (antiguo artículo 3)

1. En relación con las propuestas e iniciativas legislativas presentadas en virtud de las secciones 4 y 5 del presente capítulo, los parlamentos nacionales de los Estados miembros velarán por el respeto al principio de subsidiariedad con arreglo a los procedimientos específicos previstos en el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Los parlamentos nacionales de los Estados miembros podrán participar en los mecanismos de evaluación que prevé el artículo III-156 de la Constitución, así como en el control político de la actividad de Eurojust y de Europol con arreglo a los artículos III-169 y III-172 de la Constitución.

Análisis de las enmiendas

- suprimir el artículo (Tiilikainen + 5)
- armonizar el texto relativo a Eurojust del artículo I-41 (De Villepin; similar: Hain)
- mencionar, en el segundo párrafo, la asociación de los parlamentos regionales que tengan competencias policiales en virtud de las normas constitucionales internas (Chabert + 5).

Artículo III-156 (antiguo artículo 4)

Sin perjuicio de los artículos [III-261 a III-263], el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá adoptar reglamentos o decisiones europeos que establezcan los procedimientos que utilizarán los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, para hacer una evaluación objetiva e imparcial de la aplicación, por parte de las autoridades de los Estados miembros, de las políticas de la Unión contempladas en el presente capítulo, en particular con objeto de favorecer la plena aplicación del principio de reconocimiento mutuo. Se informará al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales de los Estados miembros del contenido y resultados de esta evaluación.

Análisis de las enmiendas

- supresión del artículo (Teufel; Duff)
- suprimir las palabras “en particular con objeto de ... reconocimiento mutuo” (Tiilikainen + 5)
- mencionar expresamente la calidad de los sistemas judiciales como elemento de la evaluación (De Villepin)
- precisar que la evaluación no afecta a la independencia judicial (Hübner);
- prever leyes y hacer aplicable el procedimiento legislativo ordinario (Kaufmann)
- mencionar la información a los parlamentos regionales que tengan competencias en la materia en virtud de las normas constitucionales internas (Chabert + 5).

Artículo III-157 (antiguo artículo 5)

Se creará un comité permanente con objeto de garantizar dentro de la Unión el fomento y la intensificación de la cooperación operativa en materia de seguridad interior. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [III-242 del TCE], dicho comité propiciará la coordinación de la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros. Podrán participar en los trabajos del comité los representantes de los organismos y agencias de la Unión afectados. Se mantendrá informados de dichos trabajos al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales de los Estados miembros.

Análisis de las enmiendas

- prever la “plena asociación de la Comisión a los trabajos del comité” (Duff; Paciotti + 16)
- sustituir “en materia de seguridad interior” por “a los efectos del presente capítulo” (Hain) o por “en materia de cooperación policial y judicial” (Roche)
- añadir, entre las misiones, la de dirigir al Consejo dictámenes sobre el establecimiento de las prioridades de actuación de los organismos y agencias de la Unión (Hain)
- añadir que “actuará bajo la supervisión del Consejo” (Hübner)
- posible creación de un segundo comité, bien para la cooperación judicial (enm. 1 de De Villepin), bien para la preparación general de los trabajos del Consejo en las secciones 4 y 5 (De Vries, Teufel)
- reformular el mandato del comité (Kaufmann)
- incluir una referencia a las autoridades regionales y locales (Chabert + 5).

Artículo III-159 (antiguo artículo 7)

El Consejo adoptará reglamentos europeos encaminados a garantizar la cooperación administrativa entre los servicios competentes de los Estados miembros en los ámbitos previstos en el presente capítulo, así como entre dichos servicios y la Comisión. Decidirá a propuesta de la Comisión, sin perjuicio del artículo [III-160], y previa consulta al Parlamento Europeo.

Análisis de las enmiendas

- limitar el ámbito de aplicación del artículo a las secciones 2 y 3 (Hain; Roche)
- estipular la unanimidad (Teufel)
- prever leyes, adoptadas por el procedimiento legislativo ordinario (Borrell + 2; Kaufmann)
- añadir una mención a las regiones y entidades locales (Chabert + 5).

Artículo III-160 (antiguo artículo 8)

Los actos previstos en las secciones 4 y 5 del presente Título se adoptarán:

- a) a propuesta de la Comisión, o**
- b) por iniciativa de la cuarta parte de los Estados miembros.**

Análisis de las enmiendas

- eliminar el derecho de iniciativa de los Estados miembros, bien mediante la simple supresión del artículo (Michel + 4; Voggenhuber + 3), o bien mediante una reformulación que indique que la Comisión presentará asimismo propuestas por iniciativa de un grupo de Estados miembros (Rupel, Duff)
- introducir una cláusula de extinción que disponga la caducidad de toda iniciativa presentada por un grupo de Estados miembros que no sea estudiada por el Consejo en un plazo de tres meses (Hübner).

Propuestas orientadas a la inclusión de un nuevo artículo III-160 bis:

- añadir un nuevo artículo que disponga que las secciones 3, 4 y 5 de este capítulo no afectarán al derecho de los Estados miembros de mantener o celebrar acuerdos con terceros países o con organizaciones internacionales siempre que dichos acuerdos respeten la legislación de la Unión y los demás acuerdos internacionales pertinentes (De Vries; similar: observación de Hain)
- añadir un artículo análogo al III-196 que estipule que el Consejo no procederá a la votación por mayoría cualificada si así lo pide un Estado miembro, y que el Consejo podrá elevar al Consejo Europeo los actos a que se refiere este capítulo (Hjelm-Wallén + 2)
- añadir un artículo que permita a los Estados miembros disponer que únicamente los órganos jurisdiccionales de última instancia estarán facultados para remitir una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia en el ámbito regulado por las secciones 2, 4 y 5 (De Vries).

Artículo III-161 (antiguo artículo 10)

- 1. La Unión desarrollará una política encaminada a:**
 - a) garantizar la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;**
 - b) garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;**
 - c) instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.**
- 2. Con este fin, se establecerán mediante ley o ley marco europea las medidas relativas a:**
 - a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;**
 - b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;**
 - c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por el territorio de la Unión durante un período breve;**
 - d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema común de gestión integrada de las fronteras exteriores;**
 - e) la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.**
- 3. El presente artículo no afectará a la competencia de los Estados miembros en lo que respecta a la delimitación geográfica de sus fronteras, de conformidad con el Derecho internacional.**

Análisis de las enmiendas

- en la primera línea, después de “política”, añadir “de circulación de las personas” (Hain)
- reformular la letra a) del apartado 1 (Farnleitner)
- hacer una referencia a las fronteras más expuestas a la inmigración clandestina (Muscardini)
- detallar más la letra a) del apartado 2 (Hain)
- suprimir el apartado 3 (Hain)
- añadir un apartado relativo a la reintroducción por un Estado miembro de controles en las fronteras interiores (enm. 1 de Teufel).

Artículo III-162 (antiguo artículo 11)

1. La Unión desarrollará una política común en materia de asilo y de protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un país tercero que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. Esta política deberá ajustarse a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, al Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el estatuto de los refugiados y a los demás tratados pertinentes.

2. A tal fin, se establecerán mediante ley o ley marco europea las medidas relativas a un sistema europeo común de asilo que incluya:

- a) un estatuto uniforme de asilo en favor de nacionales de terceros países, válido en toda la Unión;**
- b) un estatuto uniforme de protección subsidiaria para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, necesiten protección internacional;**
- c) un sistema común para la protección temporal de personas desplazadas en caso de afluencia masiva;**
- d) procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;**
- e) criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo o de protección subsidiaria;**
- f) normas relativas a las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo o de protección subsidiaria;**
- g) la asociación y la cooperación con terceros países con vistas a gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal.**

3. En el caso de que uno o más Estados miembros se enfrenten a una situación de emergencia caracterizada por la llegada repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, reglamentos o decisiones europeos que establezcan medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados. Decidirá previa consulta al Parlamento Europeo.

Análisis de las enmiendas

- reducir el alcance del artículo al establecimiento de unas normas mínimas (Teufel; Wuermeling)
- modificar en profundidad la formulación de este artículo (Hain)
- utilizar el término “protección internacional” en lugar de los términos “asilo” y “protección subsidiaria” (De Vries)
- el artículo no afecta a la competencia exclusiva de los Estados miembros en lo que respecta al acceso al mercado de trabajo (Teufel; Wuermeling)

- estipular un único procedimiento (idéntico) para el asilo y la protección subsidiaria (Floch)
- reformular la primera frase (Kaufmann)
- suprimir, en la letra g), el texto que sigue a “terceros países” (Duff)
- añadir una referencia al ACNUR en la letra g) (De Vries)
- prever la consulta al Comité Económico y Social (Borrell + 2; Sigmund + 2)
- prever la aprobación del Parlamento Europeo para los reglamentos mencionados en el apartado 3 (Kaufmann)
- prever, en el apartado 3, la asociación de las regiones afectadas por la afluencia (Chabert + 5).

Artículo III-163 (antiguo artículo 12)

- 1. La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, la gestión eficaz de los flujos migratorios, el trato equitativo de los nacionales de terceros países en situación regular de residencia en los Estados miembros, así como la prevención y lucha reforzada contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos.**
- 2. A tal fin, se establecerán mediante ley o ley marco europea las medidas en los ámbitos siguientes:**
 - a) las condiciones de entrada y de residencia y normas sobre procedimientos de expedición por los Estados miembros de visados de larga duración y de permisos de residencia, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;**
 - b) la definición de los derechos de los nacionales de terceros países en situación regular de residencia en un Estado miembro, con inclusión de las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros;**
 - c) la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes ilegales.**
- 3. La Unión podrá celebrar acuerdos con terceros países para la readmisión, en sus países de origen o de procedencia, de nacionales de terceros países en situación de residencia ilegal.**
- 4. Se podrán establecer mediante ley o ley marco europea medidas para fomentar y apoyar la acción de los Estados miembros a fin de propiciar la integración de los nacionales de terceros países que residan legalmente en su territorio, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.**

Análisis de las enmiendas

- insertar en el apartado 1 “de conformidad con la capacidad de acogida de los Estados miembros” (Farnleitner)
- reducir el alcance del artículo al establecimiento de unas normas mínimas (Teufel + Altmaier + Wuermeling)
- el artículo no afecta a la competencia exclusiva de los Estados miembros en materia de acceso al mercado de trabajo (Brok + 26, Teufel + Altmaier + Wuermeling), y de definición de la magnitud de la inmigración (Teufel + Altmaier + Wuermeling); con una finalidad similar, se propone añadir en la letra b) la frase “en situación regular de residencia o de trabajo remunerado” (Farnleitner)
- prever la unanimidad (Teufel), o la unanimidad hasta que el Consejo haya adoptado las normas comunes y principios generales que regularán los ámbitos a que se refiere el artículo (Fischer)
- prever la unanimidad para la letra g) del apartado 2 a fin de mantener la decisión por unanimidad en materia de acceso al mercado de trabajo y a la seguridad social (Hain)
- suprimir, en la letra b) del apartado 2, “libertad de circulación” (Fischer)
- añadir “incluido el acceso al mercado de trabajo (De Vries; Kaufmann)
- suprimir la letra g) (Farnleitner)

- prever la consulta al Comité Económico y Social (Borrell + 2; Sigmund + 2)
- añadir un apartado que recoja el texto del segundo párrafo del artículo 63 del TCE (“medidas ... no impedirán a cualquier Estado miembro mantener o introducir... disposiciones nacionales...”) (Farnleitner)
- suprimir, en el apartado 4, las palabras “con exclusión de toda armonización de las disposiciones ...” (De Vries).

Artículo III-164 (antiguo artículo 13)

Las políticas de la Unión mencionadas en la presente sección y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión adoptados en virtud de las disposiciones de la presente sección contendrán disposiciones apropiadas para la aplicación de este principio.

Análisis de las enmiendas

- precisar en la segunda frase que las disposiciones apropiadas pueden incluir disposiciones financieras para contribuir a un reparto equitativo de la responsabilidad (Hain)
- suprimir “también en el aspecto financiero” (Tiilikainen, De Vries)
- suprimir la segunda frase (Tiilikainen).

Artículo III-165 (antiguo artículo 14)

- 1. La Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio del reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros.**
- 2. Con tal fin, la ley o la ley marco establecerá medidas para garantizar, entre otras cosas:**
 - a) el reconocimiento mutuo entre los Estados miembros de las resoluciones judiciales y extrajudiciales y su ejecución;**
 - b) la notificación o traslado transfronterizo de documentos judiciales y extrajudiciales;**
 - c) la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros sobre conflictos de leyes y de jurisdicción;**
 - d) la cooperación en la obtención de pruebas;**
 - e) un alto nivel de tutela judicial efectiva;**
 - f) el buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si fuera necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros;**
 - g) el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios;**
 - h) el apoyo a la formación de magistrados y personal de la administración de justicia.**
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, las medidas relativas a los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán mediante una ley marco europea del Consejo. Éste decidirá por unanimidad, previa consulta del Parlamento Europeo.**

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá adoptar una decisión europea que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser adoptados por el procedimiento legislativo ordinario. El Consejo decidirá por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

Análisis de las enmiendas

- suprimir en el apartado 1 la frase “Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación ...” (Hain)
- suprimir, en la frase introductoria del apartado 2, “entre otras cosas” (Hjelm-Wallén + 3; Hololei; De Vries)
- vincular el artículo al buen funcionamiento del mercado interior (Hain; Hololei; Roche; Tiilikainen + 5)
- prever el procedimiento legislativo ordinario en lo tocante a la responsabilidad parental (Berès)

- + 4), o incluso para todas las leyes y leyes marco cubiertas por este artículo y relativas al derecho de familia (Duhamel + Berès, Barnier + Vitorino, Kaufmann), o prever una mayoría supercualificada (Paciotti + 15)
- sustituir “un alto nivel de tutela judicial efectiva” por “una tutela judicial efectiva” (Hain), o precisar las medidas para alcanzar ese nivel (Tiilikainen + 5)
 - suprimir los “métodos alternativos de resolución de litigios” (Teufel)
 - suprimir la “pasarela” en el apartado 3 (Teufel; Hjelm-Wallén + 3; Wuermeling + Altmaier)
 - añadir un nuevo artículo sobre la armonización del Derecho Civil sustantivo en ciertos ámbitos (Teufel)
 - prever la consulta al Comité Económico y Social (Borrell + 2; Sigmund + 2).

Artículo III-166 (antiguo artículo 15)

1. La cooperación judicial en materia penal de la Unión se basa en el principio del reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 [III-167].

Se establecerán mediante ley o ley marco europea las medidas para:

- a) establecer normas y procedimientos para garantizar el reconocimiento en toda la Unión de las sentencias y resoluciones judiciales en todas sus formas;**
- b) prevenir y resolver los conflictos de jurisdicción entre los Estados miembros;**
- c) fomentar la formación de los magistrados y del personal de la administración de justicia;**
- d) facilitar la cooperación en materia penal entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco de las acciones penales y de la ejecución de resoluciones.**

2. Con objeto de facilitar el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales y la cooperación policial y judicial en asuntos penales con una incidencia transfronteriza, se podrán establecer mediante ley marco europea normas mínimas relativas a:

- a) la admisibilidad mutua de pruebas entre los Estados miembros;**
- b) los derechos de las personas durante el procedimiento penal;**
- c) los derechos de las víctimas de los delitos;**
- d) otros elementos específicos del procedimiento penal, que el Consejo habrá determinado antes mediante una decisión europea. El Consejo decidirá por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.**

La adopción de dichas normas mínimas no será óbice para que los Estados miembros mantengan o introduzcan una mayor protección de los derechos de las personas durante el procedimiento penal.

Análisis de las enmiendas

- prever la adopción de leyes marco únicamente, en el apartado 1 (Christophersen) o en las letras a) y b) de dicho apartado (Hain)
- añadir, en el apartado 1, una referencia a las diferentes tradiciones jurídicas de los Estados miembros (Farnleitner, Hain)
- reformular la letra b) del apartado 1 (Farnleitner, Hain)
- suprimir las palabras “con una incidencia transfronteriza” en el apartado 2 (De Villepin)

- comenzar el apartado 2 con la cláusula “En la medida necesaria” (Farnleitner, Hain)
- suprimir la letra d) del apartado 2 (Teufel)
- reformular las letras a) a c) para limitar su alcance (Farnleitner, Hain)
- disponer la unanimidad para el apartado 2 (Farnleitner, Hain), para este apartado y para la letra d) del apartado 1 (De Vries), para todo el artículo (Lopes), para todo el artículo excepto la formación de los jueces (Roche), o al menos en caso de que la medida de que se trate requiera la modificación de un principio del Derecho Penal de un Estado miembro (Teufel)
- sustituir la unanimidad por una mayoría supercualificada en la letra d) del apartado 2 (Michel + 4, Paciotti + 14)
- enmiendas de la redacción (Hübner).

Artículo III-167 (antiguo artículo 17)

1. Se podrán establecer mediante una ley marco europea normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones: en ámbitos delictivos de carácter particularmente grave y con una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas y de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Según la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión europea que determine otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. Decidirá por unanimidad previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. Cuando la aproximación de normas de Derecho penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización, se podrán establecer mediante una ley marco europea normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de que se trate.

Sin perjuicio del artículo [III-160], la ley marco se adoptará por el mismo procedimiento que el empleado para la adopción de las medidas de armonización previstas en el párrafo anterior.

Análisis de las enmiendas

- prever la unanimidad para todo el artículo (Lopes, Roche, De Vries), o al menos cuando la medida de que se trate requiera la modificación de un principio del Derecho Penal de un Estado miembro (Teufel; Wuermeling)
- añadir en el apartado 1 el racismo y la xenofobia (Villepin, Paciotti + 13), los delitos ambientales (Hjelm-Wallén + 2; Lennmarker), el uso ilícito de drogas (Giannakou), la violencia doméstica (Paciotti + 13)
- suprimir en el apartado 1 la delincuencia organizada (Hain, De Vries)
- sustituir “delincuencia informática” por “ataques a sistemas informáticos” (Hain)
- en el tercer párrafo del apartado 1, sustituir la decisión unánime del Consejo por una ley adoptada según el procedimiento legislativo ordinario (De Villepin), o por una decisión del Consejo adoptada por mayoría supercualificada (Michel + 4, Paciotti + 13)
- disponer en el tercer párrafo del apartado 1 que la decisión del Consejo ha de ser ratificada por todos los Estados miembros (Hjelm-Wallén + 2)
- suprimir el tercer párrafo del apartado 1 (Teufel; Wuermeling)
- suprimir el apartado 2 (Teufel; Roche; Tiilikainen + 5; Wuermeling), y añadir al mismo tiempo otros cinco ámbitos a la lista del apartado 1 (Tiilikainen)
- prever en el apartado 2 que el Consejo adopte por unanimidad una decisión en la que

- determine los ámbitos de delincuencia de que se trata (Hain)
- prever que los ámbitos considerados en este artículo limiten asimismo el ámbito de actuación de los órganos de la Unión en materia penal (Kaufmann) (la Sra. Kaufmann presenta enmiendas consecutivas a ésta en los artículos siguientes).

Artículo III-168 (antiguo artículo 18)

Se podrán establecer mediante una ley o ley marco europea medidas que impulsen y apoyen la actuación de los Estados miembros en el ámbito de la prevención del delito. Estas medidas no podrán conllevar la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Análisis de las enmiendas

- añadir una referencia a las autoridades regionales y locales (Chabert + 5).

Artículo III-169 (antiguo artículo 19)

1. La misión de Eurojust es apoyar e intensificar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la persecución de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes basándose en operaciones efectuadas y en información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y Europol.

2. La estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y los cometidos de Eurojust se determinarán mediante una ley europea. Estos cometidos podrán incluir:

a) la iniciación y coordinación de acciones penales llevadas a cabo por las autoridades nacionales competentes, en particular las relativas a infracciones que lesionen los intereses financieros de la Unión;

b) la intensificación de la cooperación judicial, incluso mediante la resolución de conflictos de jurisdicción y una estrecha cooperación con la red judicial europea.

Se establecerá asimismo mediante una ley europea el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales de los Estados miembros en la evaluación de las actividades de Eurojust.

3. En el contexto de la acción penal prevista en la presente disposición, y sin perjuicio del artículo [III-170], los funcionarios nacionales competentes adoptarán los actos formales de carácter procesal.

Análisis de las enmiendas

- prever la unanimidad para todo este artículo (Lopes, Roche, De Vries)
- añadir dos nuevos párrafos en el apartado 2 (De Villepin)
- en la letra a), indicar que se trata de “solicitudes” o de “propuestas” de iniciación de acciones penales (Teufel, Hain), o suprimir la palabra “iniciación” (Roche)
- añadir el concepto de “investigación” al de acciones penales en la letra a) (Hain)
- posibilidad de atribuir otros cometidos a Eurojust mediante una ley del Consejo adoptada por unanimidad (Hain)
- diversas modificaciones de la redacción (Kaufmann, De Vries)

Artículo III-170 (antiguo artículo 20)

1. Para combatir la delincuencia grave que tenga una dimensión transfronteriza, así como las infracciones que lesionen los intereses de la Unión, podrá crearse una Fiscalía Europea a partir de Eurojust mediante una ley europea del Consejo. Éste decidirá por unanimidad previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. La Fiscalía Europea será competente para averiguar, perseguir y encausar, si procede en colaboración con Europol, a los autores y cómplices de delitos graves que afecten a varios Estados miembros y de infracciones que lesionen los intereses financieros de la Unión definidos en la ley europea prevista en el apartado 1. Ejercerá ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros la acción penal relativa a dichas infracciones.

3. La ley europea mencionada en el apartado 1 establecerá el estatuto de la Fiscalía Europea, las condiciones para el desempeño de sus funciones, las normas de procedimiento aplicables a sus actividades y aquéllas que rijan la admisibilidad de las pruebas, así como las normas aplicables al control jurisdiccional de las diligencias practicadas que adopte en el desempeño de sus funciones.

Análisis de las enmiendas

- suprimir el artículo (Lennmarker; Hain; Roche; Tiilikainen + 5)
- limitar la actuación de la fiscalía a las infracciones que lesionen los intereses financieros de la Unión (Brok + 21; Teufel; Lopes; Wuermeling + Altmaier), si bien algunos de estos miembros de la Convención añaden la protección del euro
- prever el procedimiento legislativo ordinario (Brok + 21, Kaufmann, Lamassoure, Lequiller), o una mayoría supercualificada en el Consejo (Michel + 4; Paciotti + 14), o prever que el Consejo sólo decida por mayoría cualificada hasta el 31 de octubre de 2009 (Barnier + Vitorino)
- prever que la fiscalía se cree a más tardar a los cinco años de la entrada en vigor de la Constitución (Lequiller)
- prever que la fiscalía pueda, en determinadas circunstancias, dirigir las investigaciones de Europol (Teufel) y también de la OLAF y de las autoridades nacionales (De Villepin, Haenel)
- al final del apartado 2, sustituir los términos “órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros” por “órganos jurisdiccionales designados a tal fin” (lo cual incluiría un órgano jurisdiccional de la Unión) (De Vries)
- prever la creación de una fiscalía mediante una cooperación más estrecha entre los Estados miembros que han declarado que aceptan su creación (Haenel).

Artículo III-171 (antiguo artículo 21)

- 1. La Unión llevará a cabo una cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, de aduanas y otros servicios con funciones coercitivas especializados en la prevención y en la localización e investigación de hechos delictivos.**
- 2. A tal fin, se podrán establecer mediante ley o ley marco europea medidas relativas a:**
 - a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente;**
 - b) el apoyo a la formación de personal, a su intercambio, a los equipos y a la investigación científica policial;**
 - c) las técnicas comunes de investigación relacionadas con la localización de formas graves de delincuencia organizada.**
- 3. Mediante ley o ley marco europea del Consejo se podrán establecer medidas relativas a la cooperación operativa entre las autoridades contempladas en el presente artículo. El Consejo decidirá por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo.**

Análisis de las enmiendas

- prever la unanimidad para todo este artículo (Lopes; De Vries)
- prever el procedimiento legislativo ordinario también para el apartado 2 (Duhamel + Berès), o la mayoría supercualificada (Michel + 4; Paciotti + 14)
- en la letra c), utilizar los términos del Tratado actual “la evaluación común de técnicas especiales de investigación” (Hain), o hablar de “intercambio de información sobre las prácticas más idóneas (Roche)
- aclarar que el artículo no afecta a los acuerdos bilaterales o multilaterales de los Estados miembros sobre la cooperación transfronteriza (Teufel)
- enmiendas de la redacción (Hain).

Artículo III-172 (antiguo artículo 22)

1. La misión de Europol es apoyar e intensificar la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, así como su colaboración mutua en la prevención y la lucha contra la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, el terrorismo y las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión.

2. La estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y los cometidos de Europol se determinarán mediante una ley europea. Estos cometidos podrán incluir:

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o instancias;

b) la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas, llevadas a cabo juntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, si procede en colaboración con Eurojust.

Se establecerá asimismo mediante la ley europea el procedimiento de control de las actividades de Europol por parte del Parlamento Europeo, en el que participarán los parlamentos nacionales de los Estados miembros.

3. Cualquier actividad operativa de Europol deberá realizarse en contacto y de acuerdo con las autoridades de los Estados miembros cuyo territorio resulte afectado. La aplicación de medidas coercitivas correrá exclusivamente a cargo de las autoridades nacionales competentes.

Análisis de las enmiendas

- prever la unanimidad para este artículo (Lopes; Roche; De Vries), o al menos para la atribución de nuevas competencias a Europol (Altmaier + Wuermeling)
- añadir en el apartado 1 una referencia a la delincuencia organizada (De Vries) y a las drogas (Giannakou)
- suprimir en el apartado 1 la referencia a los delitos que lesionan un interés de la Unión (Hain)
- en la letra b) del apartado 2, mencionar únicamente el apoyo a las autoridades nacionales (Farnleitner; Roche), o un cometido consistente en apoyar las actividades de los Estados miembros, proponerles actividades y participar en ellas (Hain)
- sustituir “en colaboración con Eurojust” por “con la supervisión de Eurojust” (De Villepin)
- el Consejo podrá, por unanimidad, establecer otros cometidos además de los que se mencionan en las letras a) y b) (Teufel)
- incluir una referencia a las autoridades regionales y locales (Chabert + 5).

Artículo III-173 (antiguo artículo 23)

Las condiciones y límites con arreglo a los cuales las autoridades competentes de los Estados miembros referidas en los artículos III-166 y III-171 podrán actuar en el territorio de otro Estado miembro en contacto y de acuerdo con las autoridades de dicho Estado se establecerán mediante una ley o ley marco europea del Consejo. El Consejo decidirá por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

Análisis de las enmiendas

- prever el procedimiento legislativo ordinario (Duhamel + Berès, Kaufmann), o una mayoría supercualificada (Michel + 4; Paciotti + 13), o que el Consejo sólo decida por unanimidad hasta el 30 de octubre de 2009 (Barnier + Vitorino)
- prever la adopción de leyes marco exclusivamente (Hain)
- añadir una referencia a las autoridades contempladas en el artículo III-165 (es decir, a las competentes en materia civil) (Teufel).

Lista de las enmiendas

Artículo III 153

1. Berès + 7 miembros de la Convención
2. Bonde
3. de Villepin
4. Farnleitner
5. Gabaglio
6. Giannakou
7. Hain
8. Roche
9. Rupel
10. Teufel
11. de Vries + 1 miembro de la Convención
12. Fischer

Artículo III 154

1. Brok + 25 miembros de la Convención
2. Duff
3. Kaufmann
4. Lang + 4 miembros de la Convención
5. Tiilikainen + 5 miembros de la Convención

Artículo III 155

1. Chabert + 5 miembros de la Convención
2. de Villepin
3. Hain
4. Teufel
5. Tiilikainen + 5 miembros de la Convención

Artículo III – 156

1. Chabert + 5 miembros de la Convención
2. de Villepin
3. Duff
4. Hübner
5. Kaufmann
6. Teufel
7. Tiilikainen + 5 miembros de la Convención

Artículo III 157

1. Chabert + 5 miembros de la Convención
2. de Villepin
3. Duff
4. Gabaglio
5. Hain
6. Hübner
7. Kaufmann
8. Paciotti + 16 miembros de la Convención

9. Roche
10. Teufel
11. de Vries + 1 miembro de la Convención

Artículo III 158

1. Hain

Artículo III 159

1. Borrell + 2 miembros de la Convención
2. Chabert + 5 miembros de la Convención
3. Hain
4. Kaufmann
5. Roche
6. Teufel

Artículo III 160

1. Duff
2. Hjelm-Wallén + 2 miembros de la Convención
3. Hübner
4. Michel + 4 miembros de la Convención
5. Rupel + 1
6. Voggenhuber + 3 miembros de la Convención
7. de Vries
8. Fischer

Artículo III 161

1. Farnleitner
2. Hain
3. Muscardini
4. Teufel

Artículo III 162

1. Borrell + 2 miembros de la Convención
2. Chabert + 5 miembros de la Convención
3. Duff
4. Floch
5. Hain
6. Kaufmann
7. Muscardini
8. Sigmund + 2 miembros de la Convención
9. Teufel
10. de Vries + 1 miembro de la Convención
11. Wuermeling

Artículo III 163

1. Borrell + 2 miembros de la Convención
2. Brok + 26 miembros de la Convención
3. Farnleitner
4. Fischer
5. Hain

6. Kaufmann
7. Sigmund + 2 miembros de la Convención
8. Teufel
9. de Vries + 1 miembros de la Convención

Artículo III 164

1. Hain
2. Tiilikainen + 5 miembros de la Convención
3. de Vries + 1 miembro de la Convención

Artículo III 165

1. Barnier + 4 miembros de la Convención
2. Berès + 4 miembros de la Convención
3. Borrell
4. Chabert + 5 miembros de la Convención
5. Duhamel + 1 miembro de la Convención
6. Hain
7. Hjelm-Wallén
8. Hololei
9. Kaufmann
10. Paciotti + 16 miembros de la Convención
11. Roche
12. Sigmund + 2 miembros de la Convención
13. Teufel
14. Teufel
15. Tiilikainen + 5 miembros de la Convención
16. de Vries + 1 miembro de la Convención
17. Wuermeling + 1 miembro de la Convención

Artículo III 166

1. Christophersen
2. de Villepin
3. Farnleitner
4. Hain
5. Hübner
6. Kaufmann
7. Lopes + 1 miembro de la Convención
8. Michel + 4 miembros de la Convención
9. Paciotti + 14 miembros de la Convención
10. Roche
11. Teufel
12. de Vries + 1 miembro de la Convención

Artículo III 167

1. de Villepin
2. Giannakou + 1 miembros de la Convención
3. Hain
4. Hjelm-Wallén
5. Kaufmann
6. Lennmarker

7. Lopes + 1 miembro de la Convención
8. Michel + 4 miembros de la Convención
9. Paciotti + 13 miembros de la Convención
10. Roche
11. Teufel
12. Tiilikainen
13. de Vries + 1 miembro de la Convención
14. Wuermeling

Artículo III 168

1. Chabert

Artículo III 169

1. de Villepin
2. Hain
3. Kaufmann
4. Lopes + 1 miembro de la Convención
5. Roche
6. Teufel
7. de Vries + 1 miembro de la Convención

Artículo III 170

1. Barnier
2. Brok + 24 miembros de la Convención
3. de Villepin
4. Haenel
5. Hain
6. Kaufmann
7. Lamassoure
8. Lennmarker
9. Lequiller
10. Lopes + 1 miembro de la Convención
11. Michel
12. Muscardini
13. Paciotti + 14 miembros de la Convención
14. Roche
15. Teufel
16. Tiilikainen + 5 miembros de la Convención
17. de Vries + 1 miembro de la Convención
18. Wuermeling

Artículo III 171

1. Duhamel + 1 miembro de la Convención
2. Hain
3. Kaufmann
4. Lopes + 1 miembro de la Convención
5. Michel
6. Paciotti + 14 miembros de la Convención
7. Palacio
8. Roche
9. Teufel

10. de Vries + 1 miembro de la Convención

Artículo III 172

1. Chabert + 5 miembros de la Convención
2. de Villepin
3. Farnleitner
4. Giannakou + 1 miembro de la Convención
5. Hain
6. Kaufmann
7. Lopes + 1 miembro de la Convención
8. Roche
9. Teufel
10. de Vries + 1 miembro de la Convención
11. Wuermeling

Artículo III 173

1. Barnier + 3 miembros de la Convención
 2. Duhamel + 1 miembro de la Convención
 3. Hain
 4. Kaufmann
 5. Michel + 4 miembros de la Convención
 6. Paciotti + 13 miembros de la Convención
 7. Teufel
-

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA

PARTE III, TÍTULO III

Capítulo V: ámbitos en los que la unión puede decidir realizar una acción de coordinación, de complemento o de apoyo

I. RESUMEN DE LAS ENMIENDAS

Por lo que se refiere al artículo III-174 (Salud pública) una gran parte de la enmiendas solicitan una nueva formulación de esta disposición, ya sea para precisar mejor los aspectos de salud pública que se refieran a competencias compartidas y los que pertenecen a ámbitos de ayuda, ya sea para añadir a esta disposición una referencia a determinados aspectos de la salud pública que actualmente no están cubiertos, como pueden ser los cuidados transfronterizos, la lucha contra la violencia contra las personas y en especial las mujeres, la salud física y mental, los efectos nocivos del tabaco para la salud o la lucha contra la droga, las epidemias o contra las enfermedades más graves y ampliamente difundidas. Algunas enmiendas solicitan que la enumeración de las acciones posibles sobre la base de esta disposición sea limitativa.

Por lo que se refiere al artículo III-175 (Industria), algunas enmiendas solicitan una referencia a la protección del medio ambiente en dicha disposición.

Dos enmiendas solicitan que se incluya un nuevo artículo III-175 bis sobre el turismo.

Por lo que se refiere al artículo III-176 (Cultura), determinadas enmiendas solicitan que se añada en esta disposición una referencia a determinados aspectos de esta política como pueden ser el ámbito audiovisual o la música.

Las enmiendas relativas al artículo III-177 (Educación, formación profesional, juventud y deportes) solicitan bien la supresión de la referencia a los deportes, bien el añadido de referencias más detalladas a las posibles acciones en este ámbito.

Tres enmiendas solicitan la supresión del artículo III-180 (Cooperación administrativa).

II. ANÁLISIS DE LAS ENMIENDAS

Artículo III-174 (Salud pública)

- Nueva formulación del artículo para resaltar los objetivos de la acción de la Unión en el ámbito de la Salud pública (Duff)
- Crear un nuevo artículo o añadir nuevos apartados al artículo III-174 sobre los cuidados transfronterizos (de Villepin)
- Nueva formulación del artículo con objeto de precisar mejor y completar los aspectos relativos a las competencias compartidas y a los relativos a los ámbitos de apoyo (Michel + 4; de Villepin; Barnier + 3)
- Añadir en el apartado relativo a los aspectos que son competencia de los ámbitos de apoyo la lucha contra las amenazas y los riesgos accidentales que puedan tener una dimensión europea; añadir en los aspectos relativos al ámbito de la competencia compartida el establecimiento de normas elevadas de calidad y de seguridad de los productos sanitarios y de los dispositivos de uso médico. (de Villepin)
- Volver a formular el artículo para añadir una referencia a la salud física y mental, a la lucha contra las enfermedades más graves y ampliamente difundidas que tengan una dimensión europea, así como a la lucha contra las amenazas y riesgos graves para la salud (Van Lancker + 16)
- Añadir una referencia a la salud física y mental (de Vries + 1)
- Precisar en el apartado 1 la acción de la Unión destinada a prevenir y controlar los efectos nocivos de la droga para la salud (Giannakou)
- Añadir en el apartado 4 una referencia a medidas destinadas a reducir los efectos nocivos del tabaco para la salud (Tiilikainen + 5)
- Suprimir las palabras “en particular“ en el apartado 4 (Fischer; Teufel)
- Añadir una referencia a la lucha contra las epidemias (Fischer)
- Añadir en la última frase del segundo apartado el siguiente texto: “incluida la violencia contra las personas y en especial la violencia contra las mujeres” (Dybkjaer; Borrell + 2)
- Añadir un nuevo apartado que prevea que la Unión complete la acción de los Estados miembros con el objetivo de un alto nivel de protección de la salud mental y física y la reducción de los efectos de dicha violencia (De Rossa)

Artículo III-175 (Industria)

- Añadir en el apartado 1 la necesidad de que la industria contribuya a la realización de los objetivos contemplados en el apartado 3 del artículo 1, en especial al desarrollo sostenible; añadir la posibilidad de adoptar medidas para minimizar el impacto sobre el medio ambiente (Voggenhuber + 3)
- Añadir un nuevo apartado relativo a la necesidad de que la puesta en práctica de la política y de las acciones en el ámbito de la industria tengan en cuenta las exigencias en materia de medio ambiente (Hjelm Wallén)
- Añadir la consulta del Comité de las Regiones (Chabert + 5)
- Sustituir “industria” por “empresas” (Farnleitner)

Artículo III-175 bis (Turismo)

- Crear un nuevo artículo III-175 bis relativo a la acción de la Unión en el ámbito del turismo (de Villepin; Lequiller; Lopes y Katiforis)

Artículo III-176 (Cultura)

- Añadir una referencia en el apartado 2 al ámbito audiovisual (Michel + 4)
- Añadir en el apartado 2 una referencia a la conservación y salvaguardia de la herencia cultural y a la promoción de la diversidad cultural (Peterle, Rupel + 1)
- Añadir en el apartado 2 una referencia al sector musical (Tajani)
- Suprimir el apartado 4 (Hübner)
- Añadir en el apartado 5 la necesidad de consultar al Comité Económico y Social (Sigmund + 2; Borrell + 2)
- Añadir en el apartado 5 la exclusión de la posibilidad de adoptar medidas fiscales sobre la base de dicha disposición (Hain)
- Sustituir la mayoría cualificada por la unanimidad (Teufel; Wuermeling)

Artículo III-177 (Educación, juventud y deportes)

- Suprimir la referencia a los deportes (Lenmarker; Wuermeling)
- Añadir en el apartado 1 la necesidad de que la Unión respete el cometido de las

organizaciones deportivas; suprimir en el apartado 1 el párrafo relativo a los deportes ;
suprimir en la letra g) del apartado 2 la referencia al desarrollo de la dimensión europea de los deportes (Hain)

- Desarrollar la letra g) del apartado 2 sobre la acción de la Unión en el ámbito de los deportes. Añadir un nuevo apartado sobre la necesidad de que la definición y la puesta en práctica de las demás políticas de la Unión tengan en cuenta los objetivos en materia de deportes. (de Villepin)
- Añadir en el apartado 2 dos nuevos guiones relativos a la promoción de los deportes y al fomento de las asociaciones entre el sector público y el movimiento deportivo ; añadir en el apartado 3 una referencia al deporte (Lopes y Lobo, Antunes)
- Añadir una referencia a la protección de los niños, al papel del deporte en la sociedad, así como al contexto internacional del deporte (de Vries + 1)
- Añadir en el segundo párrafo del apartado 1 una referencia a las políticas nacionales en el ámbito del deporte (Teufel)

Artículo III-178 (Formación profesional)

- Añadir al final del apartado 4 una referencia a los interlocutores sociales europeos (Gabaglio).

Artículo III-179 (Protección civil)

- Suprimir en el apartado 1 la referencia a la Unión (Roche)
- Añadir en la letra a) del apartado 1 una referencia a los accidentes (Tiilikainen + 5)
- Suprimir la letra a) del apartado 1 y el apartado 2 (Wuermeling; Teufel)
- Suprimir el apartado 2 (Hain)
- Suprimir la letra a) del apartado 1 y modificar la redacción de la letra b) para hacer referencia al apoyo a la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la protección civil; en el apartado 2a), añadir la exclusión de armonización; disponer en este apartado la posibilidad de que el Consejo formule recomendaciones a propuesta de la Comisión (Fischer).

Artículo III-180 (Cooperación administrativa) (nuevo)

- Suprimir (de Villepin; Teufel; Hain)

Artículo III-180 bis (nuevo)

- Añadir un artículo relativo al desarrollo territorial (de Vries + 1).

Lista de enmiendas

Artículo III Título X art. X

1. Lopes

Artículo III 174

1. Barnier + 2 convencionales
2. Borrell + 2 convencionales
3. De Rossa
4. de Villepin
5. de Villepin
6. Duff
7. Dybkjaer
8. Fischer
9. Giannakou + 1 convencional
10. Hain
11. Michel + 4 convencionales
12. Teufel
13. Tiilikainen + 5 convencionales
14. Van Lancker + 16 convencionales
15. de Vries + 1 convencionales
16. Wuermeling

Artículo III 175

1. Chabert + 5 convencionales
2. de Villepin
3. Farnleitner
4. Voggenhuber + 3 convencionales
5. Hjelm-Wallén
6. Lequiller

Artículo III 176

1. Borrell
2. Hain
3. Hübner
4. Michel + 4 Borrell
5. Rupel + 1 Borrell
6. Sigmund + 2 Borrell
7. Tajani
8. Teufel
9. Peterle
10. Wuermeling

Artículo III 177

1. de Villepin
2. Hain

3. Lenmarker
4. Lopes + 1
5. Teufel
6. de Vries + 1
7. Wuermeling + 1

Artículo III 178

1. Gabaglio

Artículo III 179

1. Hain
2. Roche
3. Teufel
4. Tiilikainen
5. Wuermeling + 1
6. Fischer

Artículo III 180

1. de Villepin
2. Hain
3. Teufel
4. de Vries + 1

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA

TÍTULO IV DE LA PARTE III

Artículo III-186

- Sustituir el instrumento (reglamentos y decisiones europeos) por una ley del Consejo adoptada previa consulta al Parlamento Europeo (Sres. Barnier y Vitorino + 2).

- Sustituir el instrumento (reglamentos y decisiones europeos) por una ley europea (Sra. Kaufmann).

- Añadir las palabras "en la Constitución" después de la palabra "expuestos" (Sres. Barnier y Vitorino + 2).

Lista de enmiendas

1. Barnier
2. Kaufmann

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA

PARTE III, TÍTULO V: DE LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN

Capítulo I: Disposiciones de aplicación general

Artículo III-188

Apartado 1

- Añadir "la paz" después de "los derechos humanos" (*enm. 4/Voggenhuber + 4*)
- Añadir al final del apartado: "y se esforzará por promover las capacidades de resolución de conflictos de las Naciones Unidas" (*enm. 4/Voggenhuber + 4*)

Apartado 2

- Letra a): suprimir "la seguridad" y añadir "reforzar la seguridad de la Unión en todas sus formas" y fomentar la solidaridad entre sus miembros frente a las amenazas que se ciernen sobre su seguridad común" (*enm. 1 /de Villepin*)
- Letra c): añadir "y respaldar activamente" después de "mantener" (*enm. 4/Voggenhuber + 4*)
- Letra d): añadir "a escala mundial" después de "la pobreza" (*enm. 4/Voggenhuber + 4*)
- Letra e): añadir una referencia a la letra e) (*enm. 4/Voggenhuber + 4*)
- Letra f): añadir una referencia al acceso a los "bienes públicos mundiales" (en inglés, "*global public goods*") (*enm. 3/Kaufmann; enm 4/Voggenhuber + 4*), y añadir "garantir" antes de "*assurer*" (no procede en la versión española) (*enm. 3/Kaufmann*). Sustituir "*préserver*" por "protéger" (no procede en la versión española) (*enm. 4/Voggenhuber + 4*)

Apartado 3

- En inglés, sustituir "*consistency*" por "*coherence*" (*enm. 2/Hjelm-Wallén + 2*)

Propuesta de añadir un inciso

- Añadir un nuevo inciso c) bis del apartado 2: " promover el desarme mundial, luchar contra la proliferación incontrolada de armas convencionales y contra el comercio y la utilización de armamentos de manera indiscriminada y excesiva, así como de armas de destrucción masiva" (*enm. 4/Voggenhuber + 4*)

Artículo III-189 (antiguo artículo 2)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

Apartado 1

- Añadir que el Consejo Europeo adoptará una decisión previa consulta al Parlamento Europeo (*enm. 4/Kaufmann*)
- Modificar el texto para expresar que el Consejo Europeo no adopta decisiones sino "*directrices*" (*enm. 2/Farnleitner*)
- Añadir que el Consejo de Ministros ejecuta las decisiones del Consejo Europeo (*enm. 6 Fischer*)
- Prever que el Consejo adopte una recomendación exclusivamente basándose en una propuesta conjunta del Ministro y de la Comisión y mediante decisión por mayoría cualificada (*enm. 2/Farnleitner*)
- Introducir una disposición sobre delimitación entre la PESC y otras políticas exteriores
- Sustituir "decisiones europeas" por "decisiones PESC" (*enm. 3/Hain*)

Apartado 2

- Precisar que las propuestas conjuntas no prejuzgan el derecho de iniciativa exclusivo de la Comisión previsto en otras disposiciones de la parte III (*enm. 2/Farnleitner*)
- Suprimir el apartado puesto que el Ministro forma parte de la Comisión (*enm. 5/Villepin*)
- Añadir la aplicación del voto por mayoría cualificada para las propuestas conjuntas del Ministro de Asuntos Exteriores y de la Comisión (*enm. 1/Brok + 23*)
- Suprimir el apartado por estar ya cubierto en el capítulo II (*enm. 4/Kaufmann*)

CAPÍTULO II: POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

SECCIÓN I LA POLÍTICA EXTERIOR COMÚN

Artículo III-190 (antiguo artículo 3)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

Apartado 1

- Añadir que la PESC será ejecutada de forma conjunta y de conformidad con el Derecho internacional (*enm. 3/Voggenhuber + 3*)

Apartado 2

- Añadir que los acuerdos y tratados firmados por los Estados miembros deberán ser fieles a la Unión (*enm. 3/Voggenhuber + 3*)

Apartado 3

- Sustituir "decisiones europeas" por "decisiones PESC" (*enm. 1/Hain*)
- Disponer la posibilidad de que se pueda recurrir a las demás políticas del presente título (*enm. /Villepin*)

Artículo III-191 (antiguo artículo 4)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Sustituir "Presidente" por "Presidencia" (*enm. 2/Tiilikainen + 5*), o suprimir toda referencia (*enm. 1/Michel + 4*)
- Añadir una disposición con arreglo a la cual el Consejo pueda pedir al Ministro de Asuntos Exteriores que presente las propuestas oportunas para la aplicación de una decisión relativa a la PESC (*enm. 3/Villepin*)

Artículo III-192 (antiguo artículo 5)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Propuesta de añadir un apartado sobre un servicio europeo conjunto para la acción exterior/servicio diplomático europeo, que asistiría al Ministro de Asuntos Exteriores en el cumplimiento de su mandato (*enm. 2/Fischer, enm. 4/Michel + 4*). El Sr. Fischer propone un texto para la declaración sobre la creación de dicho servicio, que se adjuntaría a la Constitución.
- Suprimir la referencia sobre el ejercicio de la presidencia del Consejo de Asuntos Generales por el Ministro de la Unión (*enm. 1/Farnleitner, enm. 5/Roche, enm.. 6/Tiilikainen + 5*)
- Propuesta de añadir que la Comisión estará plenamente asociada a los cometidos descritos en los apartados 1 y 2 (*enm. 1/Farnleitner*)
- Añadir "*en su caso*" o "*en su caso, y en nombre del Consejo y a petición de éste*" en la frase relativa a la expresión de la posición de la Unión por el Ministro de Asuntos Exteriores en las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales, así como para la conducción del diálogo político (*enm. 5/Roche, enm. 3/Hain*)
- Sustituir "*decisiones europeas*" por "*decisiones PESC*" y "*Ministro de Asuntos Exteriores*" por "*Representante Exterior Europeo*" (*enm. 3/Hain*)

Artículo III-193 (antiguo artículo 6)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Cambiar la denominación de los instrumentos ("*decisión PESC*") (*enm. 2/Hain*)
- Suprimir el apartado 3 (*enm. 1/Farnleitner*)
- Suprimir el apartado 4 (*enm. 2/Hain*)

Artículo III-194 (antiguo artículo 7)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Sustituir "*decisiones europeas*" por "*decisiones PESC*" (*enm. 1/Hain*)

Artículo III-195 (antiguo artículo 8)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Suprimir "o éste con el apoyo de la Comisión" (enm. 6/Villepin)
- Modificar para atribuir el derecho de iniciativa a la Comisión (sola o con el Ministro de Asuntos Exteriores) (enm. 2/Hjelm-Wallén + 2, enm. 1/Farnleitner)
- Modificar para atribuir el derecho de iniciativa también al Parlamento Europeo (enm. 3/Muscardini)
- Modificar para indicar que el Consejo de Relaciones Exteriores no está presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores sino por la presidencia rotatoria (enm. 5/Tiilikainen + 5, enm. 4/Roche, enm. 2/Hjelm-Wallén + 2, enm. 1/Farnleitner)

Artículo III-196 (antiguo artículo 9)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

Las enmiendas a este artículo relativo a los procedimientos de decisión pueden dividirse globalmente en dos categorías: 1) las que no cuestionan la regla general de la unanimidad pero modifican elementos concretos del texto, y 2) las que proponen cambios más radicales, en particular para introducir el voto por mayoría cualificada como regla general.

Apartado 1

- Modificación del texto sobre la abstención constructiva (enm. 7/Hjelm-Wallén + 2)

Apartado 2

- Letra b) del apartado 2: suprimir esta disposición por bastar las restantes disposiciones que prevén el voto por mayoría cualificada (enm. 9/Lang + 4)
- Letra b) del apartado 2: suprimir "en respuesta a una petición concreta del Consejo Europeo, bien por propia iniciativa, bien por iniciativa del Ministro," disponiendo que el Consejo de Ministros se pronunciará por mayoría cualificada sobre toda propuesta del Ministro (enm. 5/Fischer, enm. 10/Lequiller)
- Letra b) del apartado 2: suprimir "concreta" (enm. 1/Barnier)
- Letra b) del apartado 2: añadir "o cuando el Ministro presente la propuesta con el respaldo de la Comisión" (enm. 1/Barnier + 3, enm. 8/Kaufmann, enm. 13/Paciotti + 13)

- Letra b) del apartado 2: sustituir por una referencia a las propuestas conjuntas del Ministro y de la Comisión según se definen en el apartado 2 del artículo III-192 (*enm. 18/de Vries + 1*)
- Letra c) del apartado 2: precisar que se trata de una "decisión" sobre una acción o posición de la Unión (*enm. 14/Roche*)
- Añadir una disposición (nuevo guión) que prevea que el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada basándose en una propuesta del Ministro con el respaldo de la Comisión o en una propuesta conjunta con arreglo a la definición del apartado 2 del artículo III-192 (*enm. 11/Michel + 4, enm. 17/Voggenhuber + 4*)
- Añadir una disposición (nuevo guión) que prevea la aplicación del voto por mayoría cualificada para las decisiones sobre acciones de la Unión que no rebasen un umbral de financiación determinado (*enm. 18/de Vries + 1*)
- Añadir una disposición (nuevo guión) que prevea que el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada cuando adopte una decisión sobre una medida restrictiva (*enm. 18/de Vries + 1*)
- Disponer que el Ministro de la Unión tendrá un papel de mediador cuando un Estado miembro se oponga a la adopción de una decisión por mayoría cualificada (*enm. 5/Fischer*)
- Suprimir la disposición que prevé que un Estado miembro podrá oponerse a que el Consejo decida por mayoría cualificada (*enm. 11/Michel + 4*)
- Disponer que un Estado miembro no podrá oponerse a que el Consejo decida por mayoría cualificada elevar un asunto al Consejo Europeo (*enm. 14/Roche*)
- Disponer que el Consejo Europeo se pronuncie por mayoría cualificada (*enm. 17/Voggenhuber + 4*)
- Sustituir "decisiones europeas" por "decisiones PESC" (*enm. 6/Hain*)

Apartado 3

- Suprimir este apartado (*enm. 7/Hjelm-Wallén + 2*)
- Modificar disponiendo que el Consejo Europeo se pronunciará por mayoría cualificada (*enm. 17/Voggenhuber + 4*)

Otros textos

- Propuesta de texto que prevé que el Consejo de Ministros se pronuncie por mayoría cualificada a menos que un Estado miembro se oponga a ello por motivos importantes de política nacional. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y el Presidente del Consejo Europeo desempeñarán una función de mediación, y el Consejo Europeo podrá pronunciarse por mayoría cualificada para desbloquear la situación. Es imposible apartarse de la mayoría cualificada para cierto número de casos, incluidas las propuestas conjuntas contempladas en el artículo III-189. Las disposiciones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa se adoptarán por unanimidad (*enm. 2/Brok + 22*)
- Propuesta de texto que dispone que el Consejo de Ministros se pronunciará por mayoría cualificada, excepto para las decisiones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa, o cuando la propuesta no emane del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, o cuando un Estado miembro alegue un interés nacional. En tal caso, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y, en su caso, el Presidente del Consejo Europeo, buscarán una solución. Podrá elevarse la cuestión al Consejo Europeo para que éste decida al respecto por mayoría cualificada. Mantenimiento de las disposiciones sobre la abstención constructiva (*enm. 16/Villepin*)
- Prever el voto por mayoría cualificada reforzada como norma general, y el voto por mayoría cualificada como excepción a la norma general. Mantenimiento de la posibilidad de oponerse a la votación. Las decisiones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa se adoptarán por unanimidad (*enm. 3/Dini*)
- Propuesta de texto que disponga que el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada, salvo cuando lo haga a propuesta de un Estado miembro, o sobre cuestiones con repercusiones militares o en el ámbito de la defensa, o cuando un Estado miembro se oponga a ello por importantes motivos de política nacional (en este caso el Consejo podrá elevar la cuestión al Consejo Europeo para que éste decida al respecto por mayoría cualificada). Mantenimiento de las disposiciones sobre la abstención constructiva (*enm. 4/Farnleitner*)
- Prever el voto por mayoría cualificada como norma general, salvo para las decisiones con repercusiones militares o en el ámbito de la defensa, mantenimiento de la abstención constructiva y de la posibilidad de que un EM se oponga a la votación (*enm. 15/Tiilikainen + 5*)
- Generalizar el voto por mayoría cualificada para todas las decisiones PESC (*enm. 12/Muscardini*)

Artículo III-199 (antiguo artículo 12)

En general

- Propuesta de incluir en este artículo las disposiciones sobre la negociación y celebración de acuerdos internacionales en el ámbito de la PESC (*enm. 1/Hain*)

Artículo III-200 (antiguo artículo 13)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Disponer que el Parlamento Europeo deba ser consultado previamente sobre la adopción de medidas restrictivas y sobre las opciones fundamentales de la PESC (*enm. 1/Kaufmann*)
- Añadir que el Parlamento Europeo estará asociado al proceso de decisión por lo que atañe a los aspectos principales y a las opciones fundamentales (*enm. 14/Voggenhuber + 2*)

Artículo III-201 (antiguo artículo 14)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Propuesta de añadir al final del artículo una nueva disposición que prevea que, en las organizaciones internacionales y conferencias internacionales, la posición de la Unión será presentada por un Estado miembro en los casos en que el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión no pueda comparecer para hacerlo. A tal efecto, se establecerá un sistema de rotación entre los Estados que sean miembros de la organización internacional o que participen en la conferencia de que se trate (*enm. 3/Roche*)
- Apartado 2: suprimir "*sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas*" (*enm. 1/Farnleitner*)
- Apartado 2: sustituir el último párrafo por "Toda vez que el Consejo de Seguridad celebre una sesión en la que puedan intervenir partes que no sean miembros de dicho Consejo, y en caso de que la Unión haya definido una posición común sobre el asunto de que se trate, el Ministro de Asuntos Exteriores podrá solicitar que se le permita presentar la posición de la Unión" (*enm. 2/Hain*)

Artículo III-202 (antiguo artículo 15)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Sustituir "*decisiones europeas*" por "*decisiones PESC*" (*enm. 1/Hain*)

Artículo III-203 (antiguo artículo 16)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

- Propuesta de añadir que el CPS será presidido por un representante designado por el Ministro de la Unión (*enm. 2/Fischer*)
- Añadir "y de la Comisión" después de "del Ministro de Asuntos Exteriores" en el primer párrafo (*enm. 1/Farnleitner*)
- Sustituir "bajo la responsabilidad del Ministro" por "en estrecho contacto con el Ministro" (*enm. 3/Roche*)

Artículo III-205

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

En general

- Añadir un nuevo apartado que estipule que la ayuda humanitaria se reserva y encomienda a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales con vocación humanitaria. Excepcionalmente se podrán comprometer recursos civiles y militares en las misiones humanitarias cuando se considere necesario. Su utilización estará sujeta a una petición y se efectuará en apoyo de las organizaciones humanitarias, y respetará las normas y principios internacionales en esta materia (*enm. 4/McAvan*)
- Añadir un artículo 17 bis que se adapte a las necesidades del apartado 5 del artículo III-218 (*enm. 6 Voggenhuber y otros*)

Apartado 1

- Añadir entre las misiones las de: protección civil, protección de los defensores de los derechos humanos, protección de infraestructuras públicas, protección de sitios arqueológicos y otros objetos del patrimonio cultural, y añadir "con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas" (*enm. 6 Voggenhuber y otros*)
- Suprimir las acciones de apoyo a petición de terceros Estados en la lucha contra el terrorismo (*enm. 6 Voggenhuber y otros*)

Apartado 2

- Añadir que la decisión por la que se defina el objetivo y el alcance de las misiones y las normas generales de su ejecución debería adoptarse previa consulta al Parlamento Europeo (*enm. 1 Brok y otros*) o con su aprobación (*enm. 3 Kaufmann*)
- Añadir que el despliegue de medios militares y las sanciones contra Estados en el marco de la PESC requerirá la aprobación del Parlamento Europeo (*enm. 6 Voggenhuber y otros*)
- Sustituir la unanimidad por el voto por mayoría cualificada (*enm. 5 Muscardini*)
- Sustituir "decisión europea" por "decisión PESC" (*enm. 2 Hain*)

Artículo III-206

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

En general

- Suprimir el artículo (*enm. 1 Farnleitner*)

Apartado 1

- Suprimir "el Consejo podrá encomendar la realización de una misión a un grupo" y la última frase del apartado (*enm. 2 Hain*)
- Añadir, después de "Estados miembros que dispongan de las capacidades necesarias para ello y estén dispuestos a llevarla a cabo", que "contribuirán con recursos nacionales y multinacionales" (*enm. 2 Hain*)
- Añadir una nueva frase: "Los Estados que no sean miembros de la Unión podrán participar con arreglo a las modalidades adoptadas por el Consejo, que incluirán las condiciones de gestión de las operaciones a tenor del artículo III-203" (*enm. 2 Hain*)
- Añadir que los Estados miembros, en asociación con el Ministro de Asuntos Exteriores, actúan con el pleno aval del Consejo (*enm. 5 Roche*)
- Sustituir "decisión europea" por "decisión PESC" (*enm. 2 Hain*)

Apartado 2

Cometido del Consejo

- Añadir que el Consejo mantiene el control político y la dirección estratégica (*enm. 3 Hjelm-Wallén y otros*)
- Modificar la redacción en el sentido de que el Consejo adopta las decisiones necesarias sin necesidad de que lo soliciten los Estados participantes (*enm. 3 Hjelm-Wallén y otros*)

Motivo para una nueva decisión del Consejo

- Añadir la propuesta de modificación de la decisión inicial del Ministro de Asuntos Exteriores o de un Estado miembro como motivo adicional para una nueva decisión del Consejo (*enm. 5 Roche*)

Cometido del Parlamento Europeo

- Añadir la información al Parlamento Europeo y la aprobación de éste en caso de nueva decisión del Consejo (*enm. 4 Kaufmann*)

Supresiones

- Suprimir el apartado (*enm. 2 Hain*)

Artículo III-207

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

En general

- Dar al artículo la siguiente redacción: "Se crea un Organismo Europeo de Armamento con el fin de respaldar el desarrollo de las capacidades militares mediante la cooperación entre los Estados miembros en materia de armamento. Podrán participar en el Organismo todos los Estados miembros que lo deseen. Podrán crearse dentro del Organismo grupos específicos con el fin de reunir a los Estados miembros que lleven a cabo proyectos conjuntos." A continuación se colocan la segunda y tercera frases del apartado 2, aunque sustituyendo el voto por mayoría cualificada por la unanimidad (*enm. 6 Hjelm-Wallén y otros*)
- Sustituir en todas partes "la decisión europea" por "la decisión PESC" (*enm. 5 Hain*)

Apartado 1

Denominación del Organismo

- Cambiar el nombre del Organismo añadiendo el concepto de desarrollo de capacidades y suprimiendo el de "militares" (*enm. 2 de Villepin, enm. 5 Hain, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
- Cambiar el nombre del Organismo suprimiendo el armamento y la investigación (*enm. 10 Roche*)

Cometidos del Organismo

- Añadir en la primera frase del artículo que el Organismo contribuirá a la coordinación de los esfuerzos acometidos por los Estados miembros así como en el marco de la Unión. Añadir que "tendrá, en particular, los siguientes cometidos ..." (*enm. 2 de Villepin, enm. 5 Hain, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
- En la letra a)
 - Añadir que los objetivos son cuantitativos y cualitativos
 - Suprimir el concepto de "militares" por lo que atañe a las capacidades, y el hecho de que se trate de las capacidades de los Estados miembros
 - Sustituir "el respeto de los compromisos de capacidades contraídos por los Estados miembros" por "los progresos realizados" (*enm. 2 de Villepin, enm. 5 Hain, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
 - Añadir las capacidades civiles (*enm. 12 Voggenhuber y otros*)
- En la letra b):
 - Añadir que los métodos de adquisición eficaces lo son en términos de costes (*enm. 2 de Villepin, enm. 5 Hain, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
- En la letra c):
 - Añadir que la coordinación deberá ser "eficaz" (*enm. 2 de Villepin, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
 - Sustituir "proponer" por "propiciar", sustituir "proyectos multilaterales" por "soluciones multilaterales", sustituir "programas específicos de cooperación" por determinados programas de cooperación" (*enm. 5 Hain*)
 - Añadir las capacidades civiles (*enm. 12 Voggenhuber y otros*)
 - Añadir "en particular con vistas a la prevención de conflictos y a operaciones de mantenimiento de la paz" (*enm. 12 Voggenhuber y otros*)

- En la letra d):
 - Sustituir "coordinar y planificar" por "contribuir a" (*enm. 2 Villepin, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
 - Añadir "contribuir, en la medida necesaria, a la realización de los objetivos y de los programas previstos en el artículo III-144 (Programa Marco de Investigación y Desarrollo) (*enm. 1 Villepin, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
 - Suprimir "estudios de soluciones técnicas que respondan a las futuras necesidades operativas" (*enm. 1 Villepin, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
 - Sustituir "apoyar" por "facilitar la coordinación de" la investigación en tecnología de defensa (*enm. 5 Hain*)
 - Suprimir "coordinar y planificar actividades de investigación conjuntas" (*enm. 5 Hain*)
 - Sustituir "las necesidades operativas" por "necesidades de capacidades" (*enm. 5 Hain*)
- En la letra e):
 - Sustituir "cualquier medida adecuada" por "medidas" (*enm. 2 Villepin, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
 - Añadir "europeo" en relación con el sector de la defensa (*enm. 2 Villepin, enm. 9 Lequiller*)
 - Suprimir "que mejore la rentabilidad de los gastos militares" (*enm. 2 Villepin, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
 - Sustituir "cualquier medida adecuada" por "cualquier medida y política adecuada" (*enm. 5 Hain*)
 - Dar a la última parte de la frase la siguiente redacción: "para reforzar la base industrial y tecnológica competitiva a escala internacional" (*enm. 5 Hain*)
- Añadir una letra f): "contribuir a la definición progresiva de una política europea de armamento y al desarrollo de un mercado europeo de equipos de defensa, entre otros medios a través de recomendaciones sobre la normativa específica aplicable al sector de los armamentos" (*enm. 2 de Villepin, enm. 2 de Villepin, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)

Varios

- Trasladar al apartado 1 la frase sobre la posibilidad de participación en el Organismo (*enm. 10 Roche*)
- Recoger una frase del apartado 3 del artículo I-40 sobre el compromiso de mejora de capacidades por parte de los Estados miembros (*enm. 4 Farnleitner*)

Apartado 2

Procedimiento

- Sustituir el voto por mayoría cualificada por la unanimidad (*enm. ... Hjelm-Wallén y otros, enm. 5 Hain, enm. 10 Roche*)
- Suprimir el voto por mayoría cualificada (*enm. 7 Hübner*)
- Añadir la aprobación del Parlamento Europeo (*enm. 1 Brok y otros*)
- Sustituir la decisión del Consejo por una ley europea (*enm. 8 Kaufmann*)

Varios

- Añadir los procedimientos al contenido de la decisión (*enm. 5 Hain*)
- Sustituir "deberá" por "podrá" en la frase relativa al grado de participación efectiva en las actividades del Organismo (*enm. 7 Hübner*)
- Trasladar a un nuevo apartado 3 la frase relativa al vínculo con la Comisión, y añadir que el Consejo velará por la coherencia de las actividades del Organismo con las de otros organismos de la Unión (*enm. 2 de Villepin, enm. 5 Hain, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)

- Añadir "Podrán participar igualmente los miembros europeos de la OTAN que no sean miembros de la Unión Europea", y al final del apartado, "así como los miembros de la OTAN que no sean miembros de la Unión Europea y que lleven a cabo proyectos conjuntos" (*enm. 3 Demiralp*)
- Suprimir "la sede" del contenido de la decisión (*enm. 2 de Villepin, enm. 5 Hain, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)
- Suprimir la frase relativa al grado de participación efectiva en las actividades del Organismo (*enm. 4 Farnleitner, enm. 7 Hübner, enm. 11 Tiilikainen y otros*)
- Suprimir la frase relativa a los grupos específicos dentro del Organismo (*enm. 2 de Villepin, enm. 5 Hain, enm. 9 Lequiller, enm. 13 Fischer*)

Artículo III-208

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

En general

- Añadir un apartado 5 que disponga que los gastos derivados de la aplicación de la cooperación estructurada correrán a cargo de los Estados miembros que participen en ella (*enm. 3 Farnleitner*)
- Añadir un apartado que disponga que esta cooperación deberá estar abierta a todos los Estados miembros que deseen cumplir las obligaciones que ella impone, y que los Estados participantes deberán animar a los demás Estados miembros a participar en esta cooperación (*enm. 3 Farnleitner*)
- Poner el artículo entre corchetes (*enm. 10 Roche*)
- Suprimir el artículo (*enm. 6 Hjelm-Wallén y otros, enm. 8 Lang y otros, enm. 5 Hain, enm. 7 Hübner, enm. 11 Tiilikainen*)

Apartado 1

- Añadir que las disposiciones de los artículos I-43 y III-319 a III-325 serán de aplicación (*enm. 1 Brok y otros*) o añadir un nuevo apartado en tal sentido (*enm. 9 Lennmarker, enm. 12 Voggenhuber y otros*)
- Sustituir "protocolo" por "declaración" (*enm. 2 de Villepin, enm. 4 Haenel y otros, enm. 12 Voggenhuber y otros, enm. 13 Fischer*)
- Añadir ", incluidos los más exigentes," después de los criterios de capacidades militares (*enm. 3 Farnleitner*)
- Suprimir "definidos por dichos Estados" (*enm. 3 Farnleitner*)

Apartado 2

- Sustituir el Consejo Europeo por el Consejo en la primera frase (*enm. 1 Brok y otros*)

Apartado 3

- Suprimir el concepto de asunción de las obligaciones que impone la cooperación (*enm. 3 Farnleitner*)

Apartado 4

- Suprimir el apartado (*enm. 12 Voggenhuber y otros*)

Artículo III-209

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

En general

- Nuevo artículo que prevea que los principios de la cooperación más estrecha en materia de defensa mutua se basarán en el Tratado de Bruselas modificado anejo a la Constitución y que dicha cooperación estará abierta a la participación de los Estados que actualmente no están vinculados por dicho Tratado (*enm. 7 Hübner*)
- Poner el artículo entre corchetes (*enm. 10 Roche*)
- Suprimir el artículo (*enm. 2 Demiralp, enm. 6 Hjelm-Wallén y otros, enm. 8 Lang y otros, enm. 5 Hain, enm. 11 Tiilikainen y otros, enm. 13 de Vries y otros*)

Apartado 1

- Sustituir "declaración" por "protocolo" (*enm. 3 Farnleitner*)

Apartado 2

- Añadir las agresiones de carácter terrorista y la obligación de los Estados miembros de prestarse asistencia (*enm. 9 Muscardini*)
- Sustituir "podrá solicitar su asistencia" por una referencia a los procedimientos del artículo III-226 (aplicación de la cláusula de solidaridad) (*enm. 4 Giannakou y otros*)

Apartado 4

- Sustituir este apartado por un nuevo apartado que precise que sólo podrá concederse ayuda militar a un tercer país a petición de la Unión y en caso de defensa mutua contra una agresión, sin que pueda transferirse a un tercer Estado el mando supremo de la acción (*enm. 12 Voggenhuber y otros*)
- Suprimir el apartado 1 (*enm. 1 de Villepin*)

Artículo III-210

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

Apartado 2

- Añadir un apartado 2 bis que disponga la elaboración por parte del Ministro de Asuntos Exteriores del capítulo del proyecto de presupuesto de la Unión relativo a los gastos de la PESC, y que en caso de desacuerdo entre el PE y el Consejo al término del procedimiento presupuestario, se consignará en el presupuesto el importe propuesto por el Ministro (*enm. 2 de Villepin, enm. 6 Lamassoure, enm. 7 Lequiller*)

Apartado 3

Primer párrafo

- Suprimir "los preparativos" en la decisión presupuestaria (*enm. 2 de Villepin, enm. 7 Lequiller*)
- Sustituir "decisión europea" por "decisión PESC" (*enm. 4 Hain*)
- Añadir que la decisión europea se adoptará por unanimidad (*enm. 8 Roche*)
- Suprimir la mención de decisión adoptada por el Consejo (*enm. 11 Fischer*)

Fondo de inicio

- Añadir al final del artículo que, al cabo de 5 años, el fondo de inicio se convertirá en parte integrante del presupuesto de la Unión (*enm. 1 Brok y otros*)
- Sustituir "mayoría cualificada" por "unanimidad" (*enm. 5 Hjelm-Wallén, enm. 8 Roche, enm. 10 de Vries y otros*)
- Añadir al mandato del Ministro para utilizar el fondo "con arreglo a los procedimientos de control financiero que deberá definir el Consejo" (*enm. 8 Roche*)
- Suprimir "las decisiones europeas sobre" (*enm. 8 Roche*)
- Suprimir todos los guiones que especifican el contenido de la decisión (*enm. 8 Roche*)
- Suprimir "los preparativos" y "de inicio" (*enm. 2 de Villepin, enm. 7 Lequiller*)
- Suprimir toda referencia al fondo de inicio (*enm. 3 Farnleitner, enm. 11 Fischer*)

Varios

- Suprimir el apartado (*enm. 9 Tiilikainen y otros*)

CAPÍTULO III POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Artículo II-211

- Suprimir "y a la inversión extranjera directa" (observaciones según las cuales este tema entra dentro del ámbito de la libre circulación de capitales) (*enm. 1/de Villepin, enm. 2/Hain, enm. 5/Lequiller, enm. 6/Lopes+1, enm. 7/Voggehuber+4, enm. 8/Fischer*).
- Sustituir la "reducción" de las barreras arancelarias y de cualquier otro tipo por la "abolición progresiva" (observación con referencia a la letra e) del apartado 2 del artículo III-188, según la cual la Unión tratará de ... "estimular la integración de todos los países en la economía mundial, inclusive mediante la abolición progresiva de las restricciones al comercio internacional; ") (*enm. 4/Lennmarker*).
- Enmienda de redacción (*enm. 3/Kaufmann*).

Artículo III-212

Apartado 1

- Suprimir los términos "la inversión extranjera directa" (*enm. 4/de Villepin, enm. 7/Haenel+1, enm. 8/Hain, enm. 13/Lamassoure, enm. 15/Lequiller, enm. 16/Lopes+1, enm. 19/Roche, enm. 23/Voggenhuber+3, enm. 27/Fischer*), así como "y servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual" (*enm. 8/Hain*).
- Añadir al final del apartado: "y contribuir a los objetivos principales de desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza" (*enm. 25/Dybkjaer, enm. 26/Thorning-Schmidt*).
- Suprimir la última frase, que se refiere al artículo III-188, principios y objetivos de la acción exterior de la Unión (*enm. 8/Hain*).

Apartado 2

- Sustituir por: "La Comisión presentará propuestas al Consejo para la aplicación de la política comercial común" (*enm. 9/Hjelm-Wallén+2*).
- Sustituir "la ley o ley marco" por "decisión o reglamento" (*enm. 3/Christophersen*).
- Añadir: "El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada sobre la propuesta de la Comisión previa consulta al Parlamento Europeo" (*enm. 8/Hain*).

Apartado 3

- Añadir que la Comisión presenta recomendaciones "previa consulta al Parlamento Europeo" (*enm. 2/Brok+25, enm. 18/Michel+3, enm. 5/Duff, enm. 21/Thorning-Schmidt*), o que las presenta "al Parlamento y al Consejo" (*enm. 11/Kaufmann, enm. 23/Voggenhuber+3*), y que el Consejo autoriza la apertura de negociaciones tras la "aprobación del Parlamento Europeo" (*enm. 11/Kaufmann*).
- Añadir que el Consejo y el Parlamento Europeo se pondrán de acuerdo sobre una fecha límite para el dictamen del Parlamento Europeo (*enm. 21/Thorning-Schmidt*).
- Sustituir "Corresponderá al Consejo y a la Comisión " por "Corresponderá a las Instituciones" (*enm. 23/Voggenhuber+3*).
- Añadir que el Consejo podrá remitir directrices [a la Comisión] "tras la aprobación del Parlamento Europeo" (*enm. 11/Kaufmann*).

Apartado 4

- Suprimir todo el apartado (observaciones según las cuales el voto por mayoría cualificada debería aplicarse a toda la política comercial común sin excepción) (*enm. 2/Brok+25, enm. 14/Lennmarker, enm. 5/Duff*).
- Suprimir "que implican desplazamientos de personas" (*enm. 19/Roche, enm. 8/Hain*) y sustituir "commercial" (comerciales) por "trade-related" (relacionados con el comercio) en inglés (*enm. 8/Hain*).
- Añadir al comienzo del apartado: "La política comercial común se aplicará asimismo a la negociación y celebración de acuerdos en el ámbito del comercio de servicios y a los aspectos relacionados con el comercio en el ámbito de la propiedad intelectual. Se aplicará el apartado 3 para la negociación y celebración de dichos acuerdos" (*enm. 8/Hain*).
- Sustituir el texto por: "El Consejo se pronunciará por unanimidad para la negociación y la celebración de un acuerdo cuando dicho acuerdo contenga disposiciones para las que se requiere la unanimidad para la adopción de normas internas, o cuando dicho acuerdo se refiera a un ámbito en el que la Unión no haya ejercido todavía, mediante la adopción de normas internas, sus competencias en virtud del presente Tratado." (*enm. 4/de Villepin, enm. 13/Lamassoure, enm. 15/Lequiller*), o el mismo texto añadiéndole "...en virtud de la Constitución. El Consejo se pronunciará también por unanimidad para la negociación y la celebración de un acuerdo de carácter horizontal." (*enm. 7/ Haenel+1*).
- Sustituir el texto por: "Para la negociación y la celebración de acuerdos en los ámbitos del comercio de servicios, la inversión extranjera directa y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual, el Consejo resolverá por unanimidad cuando dicho acuerdo contenga disposiciones para las que se requiere la unanimidad para la adopción de normas internas (*enm. 9/Hjelm-Wallén+2*).

- Comercio de servicios culturales y audiovisuales, servicios de educación así como servicios sociales y de salud humana: Añadir un texto según el cual se requiere unanimidad para los acuerdos que incluyan compromisos por parte de la Unión en estos ámbitos, añadir también los servicios prestados por monopolios del Estado (enm. 9/Hjelm-Wallén+2). O sustituir por un texto similar (pero sin la referencia a los servicios de los monopolios del Estado) según el cual la negociación y la celebración de dichos acuerdos requieren unanimidad (enm. 11/Kaufmann, enm.18/Michel+3, enm.20/Teufel) y el común acuerdo de los Estados miembros (enm. 11/Kaufmann, enm. 18/Michel+3, enm.23/Voggenhuber+3), y son celebrados conjuntamente por parte de la Unión y de los Estados miembros " (enm. 18/Michel+3, enm. 12/Kiljunen, enm. 11/Kaufmann, enm. 20/Teufel, enm. 23/Voggenhuber), o que dichos acuerdos entran dentro de las competencias compartidas (enm. 18/Michel+3, enm. 12/Kiljunen).
- Añadir : "El presente apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados miembros de mantener y de celebrar acuerdos con países terceros u organizaciones internacionales, siempre y cuando los citados acuerdos respeten el derecho comunitario y demás acuerdos internacionales pertinentes." (enm. 7/Haenel+1, enm. 12/Kiljunen (como nuevo apto. 6), enm. 16/Lopes+1, enm. 22/Tiilikainen+4 (como nuevo apto. 6), enm. 24/de Vries+1 (como apto. 6)) o "en la medida en que dichos acuerdos respeten la Constitución" (enm. 8/Hain).
- Añadir que el Consejo se pronunciará por unanimidad para la negociación y la celebración de un acuerdo de carácter horizontal (enm. 16/Lopes+1).

Apartado 5

- Sustituir el texto actual del proyecto de artículo por : "El Consejo no podrá celebrar un acuerdo si incluye disposiciones que vayan más allá de las competencias internas de la Unión, en particular si conlleva una armonización de las disposiciones legales o reglamentarias de los Estados miembros en la medida en que la Constitución excluya dicha armonización " (enm. 7/Haenel+1, enm. 8/Hain, enm. 10/Hübner).
- Comercio de servicios culturales y audiovisuales, servicios de educación así como servicios sociales y de salud humana.: Añadir que los acuerdos que incluyan disposiciones de este tipo entran dentro de las competencias compartidas y, por consiguiente, la negociación y celebración de dichos acuerdos requieren el común acuerdo de los Estados miembros" (enm. 4/de Villepin, enm. 10/Hübner, enm. 13/Lamassoure, enm. 15/Lequiller, enm. 16/Lopes+1), o el mismo texto por sin la referencia explícita a las competencias compartidas (enm. 19 /Roche), o un texto que incluya de forma más exhaustiva el texto del párrafo 2 del aptdo. 6 del artículo 133 TCE, incluido que los acuerdos son celebrados conjuntamente por la Unión y los Estados miembros (enm. 7/Haenel+1, enm. 10/Hübner, enm. 16/Lopes+1).
- Añadir que la negociación y la celebración de acuerdos internacionales en el ámbito de los transportes siguen estando sometidas a las disposiciones de la sección 7 del capítulo III del Título III, y del artículo III-222 (enm. 3/Christophersen, enm. 6/Farnleitner (como nuevo aptdo. 6), enm. 7/Haenel+1, enm. 8/Hain).

Propuesta de añadir un apartado

- Añadir un nuevo apartado 1 bis : "En el ejercicio de las competencias otorgadas con arreglo al presente artículo, el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada. Se requerirá el dictamen conforme del Parlamento Europeo para la celebración de todos los acuerdos significativos celebrados con arreglo a disposiciones del presente artículo." (*enm. 17/McAvan+14*).
- Añadir un nuevo apartado 6 según el cual los acuerdos en el ámbito del comercio de los servicios culturales y audiovisuales son competencia de los Estados miembros (*enm. 1/Borrell+2*).

CAPÍTULO IV

COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y AYUDA HUMANITARIA

SECCIÓN 1

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Observación general

- Sustituir el título por: "Asistencia, cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria " (*enm. 1/Borrell+2*).

Artículo III-213

Apartado 1

- Añadir que la política en este ámbito se refiere a "los países identificados por la OCDE como países en vías de desarrollo" (*enm. 5/Borrell+2, enm. 6/Dybkjaer*), o "todos los países en vías de desarrollo" (*enm. 3/Hain*).
- Sustituir la primera frase por un texto que explique el objetivo principal de la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza (que se menciona actualmente en el segundo párrafo de ese apartado), y enumere los ámbitos de asistencia/ acción que conlleva este objetivo (apoyo del desarrollo económico, social y medioambiental sostenible, promoción de la integración progresiva de los países en vías de desarrollo en la economía mundial y lucha contra las desigualdades) (*enm. 3/Hain*).

Apartado 2

(no hay enmiendas)

Propuesta de a añadir un apartado

- Añadir un nuevo apartado 3 según el cual la política de la Unión de cooperación para el desarrollo se basa en el principio de la colaboración, la identificación de la población y de los países afectados con las estrategias de desarrollo y la participación de la sociedad civil (*enm. 4/Michel+4*), o el principio de colaboración y promoción de la sociedad civil (*enm. 2/Gabaglio*), o precisar que el principio de colaboración se "ejercerá basándose en los principios esenciales de igualdad entre las partes, identificación de la población y de los países afectados con las estrategias de desarrollo y la participación con el fin de animar a la integración de todas las partes de la sociedad, incluidas las organizaciones de la sociedad civil" (*enm. 7/Borrell+2, enm. 9/Dybkjaer, enm. 1/Duff, enm. 8/Thorning-Schmidt*).

Artículo III-214

Apartados 1 a 3

(no hay enmiendas)

Propuestas de añadir un apartado

- Añadir un último apartado que retome el texto del apartado 3 del artículo 179 TCE: "Las disposiciones del presente artículo no afectarán a la cooperación con los países de África, del Caribe y del Pacífico en el marco del Convenio ACP-CE" (*enm. 1/Hain*).

Artículo III-215

(no hay enmiendas)

SECCIÓN 2
COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA
CON TERCEROS PAÍSES

Artículo III-216

Apartado 1

- Suprimir "incluida la ayuda, en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en vías de desarrollo." (*enm. 2/Hjelm-Wallén+2*).

Apartado 2

(no hay enmiendas)

Apartado 3

- Suprimir la frase según la cual el Consejo decidirá por unanimidad sobre los acuerdos de asociación y sobre los acuerdos que deban celebrarse con los Estados candidatos a la adhesión a la Unión. (*enm. 1/Barnier+3*).

Artículo III-217

- Añadir "y excepcional" después de "de modo urgente" (*enm. 1/de Villepin*).
- Sustituir "mayoría cualificada" por "unanimidad" (*enm. 4/de Vries+1*)
- Suprimir el artículo (*enm. 3/Hjelm-Wallén+2, enm. 2/Hain*).

SECCIÓN 3 AYUDA HUMANITARIA

Artículo III-218

Apartado 1

- Añadir al final del apartado: "y en todo momento respetarán plenamente el Derecho humanitario internacional, incluidos los convenios y protocolos de Ginebra al respecto" (*enm. 6/De Rossa*).
- Suprimir "socorro" y "poblaciones de los terceros países", añadir "en países terceros" después de "víctimas de catástrofes naturales o de origen humano", y sustituir "para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de las diversas situaciones" por "salvar vidas, aliviar sufrimientos y restablecer la dignidad humana" (*enm. 2/Hjelm-Wallén+2*). Añadir "para salvar y preservar vidas y para reducir o prevenir sufrimientos" después de protección (*enm. 1/Hain*), o "salvar y preservar vidas y reducir o prevenir sufrimientos y salvaguardar la integridad y dignidad de las víctimas de catástrofes naturales o de origen humano en períodos de crisis e inmediatamente después" (*enm. 4/McAvan*).

Apartado 2

- Añadir "y otras prácticas establecidas de la acción humanitaria" después de "Derecho humanitario internacional ", suprimir "y no discriminación" y sustituir por "neutralidad e independencia" (*enm. 2/Hjelm-Wallén+2*), o sustituir "imparcialidad y no discriminación" por "humanidad, neutralidad e imparcialidad" (*enm. 1/Hain*), o por "humanidad, imparcialidad, independencia y no discriminación" (*enm. 4/McAvan*). Añadir "neutralidad" (*enm. 7/Thorning-Schmidt*).
- Añadir al final del apartado: "La ayuda humanitaria se determinará exclusivamente basándose en las necesidades de las víctimas." (*enm. 4/McAvan*).

Apartados 3 y 4

(no hay enmiendas)

Apartado 5

- Suprimir el apartado (*enm. 3/Lennmarker, enm. 2/Hjelm-Wallén+2, enm. 1/Hain, enm. 4/McAvan, enm. 5/Tiilikainen+5, enm. 8/Thorning-Schmidt*).

Apartados 6 y 7

(no hay enmiendas)

CAPÍTULO V: MEDIDAS RESTRICTIVAS

Artículo III-219 (antiguo artículo 31)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMAS

- Establecer que únicamente la Comisión presenta propuestas al Consejo (suprimir "*el Ministro de Asuntos Exteriores*") (*enm. 4/Tiilikainen + 5*)
- Añadir una disposición que estipule que estas medidas deben respetar las obligaciones derivadas del derecho internacional y los derechos fundamentales de las personas o grupos correspondientes (*enm. 1/Farnleitner*)
- Limitar la aplicación de esta disposición precisando que las medidas restrictivas sólo pueden adoptarse contra personas o grupos de personas que ejerzan o hayan ejercido en el pasado "*funciones vitales*" en un país tercero (*enm. 3/Hjelm-Wallén +2*)
- Propuesta de un texto más detallado más próximo de los artículos 301 TCE y 60 TCE (*enm. 2/Hain*)

Capítulo II

- Añadir un nuevo capítulo II dedicado a la gestión civil de crisis (*enm. 9 Tiilikainen y otros*)

CAPÍTULO VI: ACUERDOS INTERNACIONALES

Artículo III-220

Apartado 1.

- Excluir la PESC y añadir que se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros mantengan acuerdos en el ámbito de competencias de los Estados miembros (*N 1/Hain, que por otra parte ha introducido una enmienda relativa a una base jurídica específica para los acuerdos en el ámbito de la PESC*)
- Precisar "en el ámbito de las competencias otorgadas a la Unión por los Estados miembros" (*No 2/Hjelm-Wallén + 2*)
- Sustituir la frase "cuando la celebración de un acuerdo sea necesaria para alcanzar alguno de los objetivos establecidos por la presente Constitución en el contexto de las políticas de la Unión" por "cuando la Constitución haya creado una competencia de la Unión de carácter interno con el fin de alcanzar un objetivo específico y que la celebración de un acuerdo sea necesaria para alcanzar dicho objetivo" y añadir que la celebración será posible en la medida en que el acuerdo afecte a un acto interno (*No 4/Tiilikainen + 5*)
- En la versión alemana, traducir "afecte" por "beeinträchtigen" en lugar de "berührt" (enm. 5 Fischer)

Apartado 3 (nuevo)

- Añadir un apartado 3 que precise que este artículo no modifica la delimitación de competencias entre la Unión y los Estados miembros (*No 3/Roche*)

Artículo III-221

Apartado 1.

- Excluir la PESC (*N 1/Hain*)

Artículo III-222

Redactar de otra forma todo el artículo, dado que el procedimiento no afecta a los acuerdos PESC (*N 7/Hain*)

Apartado 2.

- Suprimir el apartado 2 (*No 9/Kaufmann*)
- Añadir el Parlamento Europeo en la autorización de la apertura de negociaciones, junto con el Consejo (*N 12/Voggenhuber + 4*)
- Añadir que el Consejo autoriza la firma de los acuerdos (*No 6/Farnleitner*)

Apartado 3

- Añadir el Parlamento Europeo junto con el Consejo (*N 12/Voggenhuber + 4, en paralelo con la enm. sobre el apartado 1*)
- Añadir que el Ministro de Asuntos Exteriores y la Comisión pueden presentar recomendaciones conjuntas en los ámbitos que abarquen simultáneamente la PESC y demás ámbitos de la acción exterior (*N 13/De Vries y De Bruijn*)
- Indicar que el Ministro de Asuntos Exteriores presenta recomendaciones "en sus ámbitos de competencias, establecidos en el artículo I-19" (*N 4/de Villepin*)
- Añadir la obligación de consulta del Parlamento Europeo por el Consejo antes de la apertura de negociaciones (*N 10/Thorning-Schmidt, N 9/Kaufmann*) y añadir que el Consejo designa al negociador (*N 9/Kaufmann, que solicita paralelamente que se suprima el apartado 4*)

Apartado 4

- Suprimir el apartado (*N 12/Voggenhuber + 4, N 9/Kaufmann*)
- Indicar que la Comisión llevará a cabo las negociaciones pero que el Consejo nombrará a un negociador en caso de que se trate de un acuerdo que se refiera exclusiva o principalmente a la PESC (*N 13/De Vries y De Bruijn, N 5/Duff*) o en caso de acuerdo sobre el derecho penal (*13/De Vries y De Bruijn*).

Apartado 5

- Sustituir el apartado indicando que la Comisión llevará a cabo las negociaciones en consulta con un comité nombrado por el Consejo y en el marco de las directrices que pudieran impartir el Consejo y el Parlamento Europeo (*N 12/Voggenhuber + 4*)
- Indicar que el Consejo solamente impartirá su directrices al negociador previo dictamen de Parlamento Europeo (*N 9/Kaufmann*)

Apartado 6

- Añadir que los Estados miembros podrán decidir individualmente formar parte de un acuerdo negociado por la Unión y que si un Estado miembro no quiere formar parte, el Consejo adoptará las medidas necesarias y autorizará las posibles excepciones de carácter económico (*N 2/Bonde*)

Apartado 7

- Indicar que es la Unión, y no el Consejo, quien celebra el acuerdo, a propuesta de la Comisión (N 12/Voggenhuber + 4)
- Ampliar la obligación de aprobación del Parlamento Europeo a todos los acuerdos (N 12/Voggenhuber + 4, N 6/Farnleitner)
- Ampliar la obligación de dictamen del Parlamento Europeo a los acuerdos PESC (N 5/Duff)
- Ampliar la obligación de aprobación del Parlamento Europeo a los acuerdos comerciales, de desarrollo y de cooperación (N 5/Duff), a los acuerdos en materia de derechos humanos y a los acuerdos comerciales (N 9/Kaufmann), a los acuerdos comerciales (N 3/Brok + 27, N 14/Wuermeling), a las rondas internacionales de negociación comercial (N 10/Thorning-Schmidt)
- Precisar que el Consejo y el Parlamento Europeo, en caso de urgencia, podrán ponerse de acuerdos sobre el plazo para la presentación del dictamen del Parlamento (N 10/Thorning-Schmidt)

Apartado 8

- Suprimir el apartado (N 12/Voggenhuber + 4)
- Añadir que el Consejo sólo decidirá previa consulta o dictamen conforme del Parlamento Europeo en función de que se trate de un tema respecto del cual sea preceptiva la consulta o el dictamen conforme. (N 9/Kaufmann)

Apartado 9

- Nuevo texto, sin afectar al contenido de fondo (N 13/De Vries y De Bruijn)
- Añadir al final de la primera frase:
 - "salvo cuando la Constitución disponga de otra forma" (N 6/Farnleitner)
 - "de conformidad con lo dispuesto en el artículo III-196 para la política exterior y de seguridad común" (N 4/de Villepin)
- Suprimir la obligación de unanimidad para la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. (N 1/Barnier y Vitorino +2, N 11/Tiilikainen + 5)
- Suprimir la obligación de unanimidad para los acuerdos de asociación (N 8/Hjelm-Wallén +2)

Apartado 10

- Añadir la obligación de dictamen conforme del Parlamento Europeo, que debe formularse dentro del período de un mes (N 9/Kaufmann)

Artículo III-223

Apartado 1.

- Suprimir la obligación de unanimidad (*No1/Barnier y Vitorino +2*)

Apartado 3.

- Desplazar este artículo al capítulo sobre la UEM (*Nº4/Tiilikainen + 5*)
- Suprimir la referencia a la mayoría cualificada así como la referencia a una excepción respecto del artículo 33, dado que se trata de la norma general establecida precisamente por el artículo 33. Indicar, al contrario, que "para los demás casos se aplica el artículo 33" (*Nº2/Kaufmann*)
- Enmienda de carácter lingüístico dado que en la versión alemana el término Unión ha sido erróneamente traducido por "Gemeinschaft" (*Nº2/Kaufmann*)
- Enmienda de carácter lingüístico en inglés con el objetivo de restablecer el texto actual del artículo 111 del Tratado CE, según el cual los términos "acuerdos en materia de régimen monetario o de régimen cambiario" están traducidos al inglés como "agreements concerning monetary or foreign-exchange regime matters" (*Nº3/Roche*)

CAPÍTULO VII

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, TERCEROS PAÍSES Y DELEGACIONES DE LA UNIÓN

Artículo III-224

Apartado 1

- Añadir la OTAN entre las organizaciones mencionadas (*enm. 2/Hübner, enm. 3/Lennmarker*).
- Añadir al principio del apartado: "Sin perjuicio del derecho de los Estados miembros de adherirse y participar en las siguientes organizaciones" (*enm. 1/Hain*).

Apartado 2

- Añadir al final del apartado: "Sin perjuicio del derecho de los Estados miembros de adherirse y participar en dichas organizaciones" (*enm. 1/Hain*).
- Añadir : "La Unión estará representada en organizaciones internacionales y conferencias por la Comisión o, en asuntos de política exterior y de seguridad común, por el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión." (*enm. 5/Tiilikainen+5*).

Apartado 3

(no hay enmiendas)

Propuestas de añadir un apartado

- Añadir un **nuevo apartado 4** según el cual los Estados miembros llevarán a cabo todos los esfuerzos necesarios para que la Unión pueda adherirse plenamente a las organizaciones internacionales (*enm. 4/Michel+4*).
- Añadir un **nuevo apartado 5** relativo a la presentación de la posición de la Unión en caso de que la Unión sea miembro de una organización internacional así como en caso de que no lo sea, y relativo a la información que deben dar los Estados miembros a la Comisión y al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión por lo que se refiere a cualquier tema de interés común en caso de que la Unión o todos los Estados miembros no participen (*enm. 4/Michel+4*).

Artículo III-225

Apartado 1

- Añadir al comienzo del apartado: "Si procede" (*enm. 2/Hain*).
- Suprimir "delegaciones" y redactar de otra forma el texto "La Unión tendrá a su disposición las representaciones diplomáticas ...y las delegaciones ante conferencias internacionales" (*enm. 1/Farnleitner*).
- Añadir al final del apartado: "y trabajarán en cooperación con las misiones de los Estados miembros" (*enm. 3/Hjelm-Wallén+2*).
- Añadir al final del apartado "y de sus ciudadanos" (*enm. 4/Hübner*).

Apartado 2

- Añadir "representaciones y" delante de "delegaciones" (*enm. 1/Farnleitner*).
- Indicar que las delegaciones y las representaciones están bajo la autoridad conjunta del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y de la Comisión (*enm. 1/Farnleitner, enm. 5/Tiilikainen*).
- Suprimir el apartado (*enm. 3/Hjelm-Wallén+2*).

Propuestas de añadir un apartado

- Añadir un nuevo apartado delante del apartado 1 actual, en el que se indique que la Unión tendrá a su disposición un servicio diplomático compuesto por funcionarios de la Comisión y de la Secretaría General del Consejo, así como personal de los Estados miembros en comisión de servicios (*enm. 1/Farnleitner*).
- Añadir un nuevo apartado según el cual las representaciones de la Unión también pueden representar a los Estados miembros que lo deseen (*enm. 1/Farnleitner*).

Artículo III-226

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS POR TEMA

En general

- Sustituir los apartados 2, 3 y 4 por un nuevo texto en el que se especifique que estas disposiciones deben incluir la obligación de notificación al Parlamento Europeo de toda decisión adoptada en este contexto con la aprobación del PE y en el que se establezca el procedimiento de actuación del Parlamento en este marco. (*enm. 5 Mac Cormick y otros*)
- Suprimir el artículo, dado que la aplicación de la cláusula de solidaridad debería dejarse para una decisión del Consejo (*enm. 4 Roche*)

Apartado 1.

- Sustituir la decisión europea por una ley europea (*enm. 3 Kaufmann*)

Apartado 2.

- Añadir la referencia a la necesidad de una decisión nacional por lo que se refiere a la asistencia de un Estado a otro (*enm. 2 Hjelm-Wallén y otros*)
- Añadir al final de la primera frase del apartado "mediante la utilización de todos los medios políticos y militares de que dispongan" (*enm. 1 Giannakou y otros*)

LISTA DE ENMIENDAS

ARTÍCULO III-188

1. de Villepin
2. Hjelm-Wallén, Petersson y Lekberg
3. Kaufmann
4. Voggenhuber, MacCormick, Wagener, Lichtenberger, Nagy

ARTÍCULO III-189

1. Brok, Azevedo, Lequiller, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Kauppi, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
2. Farnleitner
3. Hain
4. Kaufmann
5. de Villepin
6. Fischer

ARTÍCULO III-190

1. Hain
2. de Villepin
3. Voggenhuber, Wagener, Lichtenberger, Nagy

ARTÍCULO III-191

1. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
2. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
3. de Villepin

ARTÍCULO III-192

1. Farnleitner
2. Fischer
3. Hain
4. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
5. Roche
6. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle

ARTÍCULO III-193

1. Farnleitner
2. Hain

ARTÍCULO III-194

1. Hain

ARTÍCULO III-195

1. Farnleitner
2. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
3. Muscardini
4. Roche
5. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
6. de Villepin

ARTÍCULO III-196

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan, Ponzano
2. Brok, Azevedo, Lequiller, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Kauppi, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
3. Dini
4. Farnleitner
5. Fischer
6. Hain
7. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
8. Kaufmann
9. Lang, Kelam, Hololei, Tonisson, Reinsalu
10. Lequiller
11. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
12. Muscardini
13. Paciotti, Berès, Berger, Thorning-Schmidt, Duhamel, Marinho, Carnero, Van Lancker, Einem, Andriukaitis, Severin, Meyer, Martini, De Rossa
14. Roche
15. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
16. de Villepin
17. Voggenhuber, Wagener, Lichtenberger, MacCormick, Nagy
18. de Vries, de Bruijn

ARTÍCULO III-199

1. Hain

ARTÍCULO III-200

1. Kaufmann
2. Voggenhuber, Wagener, Lichtenberger, MacCormick, Nagy

ARTÍCULO III-201

1. Farnleitner
2. Hain
3. Roche

ARTÍCULO III-202

1. Hain

ARTÍCULO III-203

1. Farnleitner
2. Fischer
3. Roche

ARTÍCULO III-205

1. Brok, Azevedo, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Kelam, Lenmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Stockton, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
2. Hain
3. Kaufmann
4. McAvan
5. Muscardini
6. Voggenhuber, Wagener, MacCormick, Lichtenberger, Nagy

ARTÍCULO III-206

1. Farnleitner
2. Hain
3. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
4. Yvonne Kaufmann
5. Roche

ARTÍCULO III-207

1. Brok, Azevedo, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Stockton, Szajer, Van Der Linden, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
2. de Villepin
3. Demiralp
4. Farnleitner
5. Hain
6. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
7. Hübner
8. Yvonne Kaufmann
9. Lequiller
10. Roche
11. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
12. Voggenhuber, Wagener, MacCormick, Nagy

ARTÍCULO III-208

1. Brok, Azevedo, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Giannakou, Kauppi, Lamassoure, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
1. de Villepin
2. Farnleitner
3. Haenel, Badinter
4. Hain
5. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
6. Hübner
7. Lang, Kelam, Hololei, Tõnisson, Reinsalu
8. Lennmarker
9. Roche
10. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
11. Voggenhuber, Wagener, MacCormick, Nagy

ARTÍCULO III-209

1. de Villepin
2. Demiralp
3. Farnleitner
4. Giannakou, Stylianidis
5. Hain
6. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
7. Hübner
8. Lang, Kelam, Hololei, Tõnisson, Reinsalu
9. Muscardini
10. Roche
11. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
12. Voggenhuber, Wagener, MacCormick, Nagy
13. de Vries, de Bruijn

ARTÍCULO III-210

1. Brok, Azevedo, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Kelam, Lamassoure, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Stockton, Szajer, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
2. de Villepin
3. Farnleitner
4. Hain
5. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg, Lennmarker
6. Lamassoure
7. Lequiller
8. Roche
9. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
10. de Vries, de Bruijn

ARTÍCULO III-211

1. de Villepin
2. Hain
3. Kaufmann
4. Lennmarker
5. Lequiller
6. Lopes y Lobo Antunes
7. Voggenhuber, MacCormick, Wagener, Lichtenberger, Nagy
8. Fischer

ARTÍCULO III-212

1. Borrell, Carnero, López Garrido
2. Brok, Azevedo, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Kauppi, Kelam, Lamassoure, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Piks, Rack, Santer, Szajer, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
3. Christophersen
4. de Villepin
5. Duff
6. Farnleitner
7. Haenel, Badinter
8. Hain
9. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
10. Hübner
11. Kaufmann
12. Kiljunen
13. Lamassoure
14. Lennmarker
15. Lequiller
16. Lopes, Lobo Antunes
17. McAvan, Paciotti, Berès, Berger, Thorning-Schmidt, Duhamel, Marinho, Carnero, Van Lancker, Einem, Andriukaitis, Severin, Meyer, Martini, De Rossa
18. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier
19. Roche

20. Teufel
21. Thorning-Schmidt
22. Tiilikainen, Peltomäki, Vilén, Takkula, Helle
23. Voggenhuber, Wagener, Lichtenberger, Nagy
24. de Vries, de Bruijn
25. Dybkjaer
26. Thorning-Schmidt
27. Fischer

CHAPITRE IV – généralités

1. Borrell, Carnero, López Garrido

ARTÍCULO III-213

1. Duff
2. Gabaglio
3. Hain
4. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
5. Borrell, Carnero, López Garrido
6. Dybkjaer
7. Borrell, Carnero, López Garrido
8. Thorning-Schmidt
9. Dybkjaer

ARTÍCULO III-214

1. Hain
2. Fischer

ARTÍCULO III-215

(No hay enmiendas)

ARTÍCULO III-216

1. Barnier, Vitorino, O’Sullivan, Ponzano
2. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg

ARTÍCULO III-217

1. de Villepin
2. Hain
3. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
4. de Vries, de Bruijn

ARTÍCULO III-218

1. Hain
2. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
3. Lenmarker
4. McAvan
5. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
6. De Rossa
7. Thorning-Schmidt
8. Thorning-Schmidt

ARTÍCULO III-220

1. Hain
2. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
3. Roche
4. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
5. Fischer
- 6.

ARTÍCULO III-221

1. Hain

ARTÍCULO III-222

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan, Ponzano
2. Bonde
3. Brok, Azevedo, Lequiller, Akcam, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Giannakou, Kauppi, Kelam, Lenmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Stockton, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Vilen, Kauppi, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
4. de Villepin
5. Duff
6. Farnleitner
7. Hain
8. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
9. Kaufmann
10. Thorning-Schmidt
11. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle
12. Voggenhuber, Wagener, Lichtenberger, MacCormick, Nagy
13. de Vries, de Bruijn
14. Wuermeling

ARTÍCULO III-223

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan, Ponzano
2. Kaufmann
3. Roche
4. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle

ARTÍCULO III-224

1. Hain
2. Hübner
3. Lennmarker
4. Michel, di Rupo, Van Lancker, Chevalier, Nagy
5. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle

ARTÍCULO III-225

1. Farnleitner
2. Hain
3. Hjelm-Wallén, Petersson, Lekberg
4. Hübner
5. Tiilikainen, Peltomäki, Kiljunen, Vilén, Takkula, Helle

ARTÍCULO III-226

1. Giannakou, Stylianidis
2. Hjelm-Wallén, - Petersson, Lekberg
3. Kaufmann
4. Roche
5. MacCormick, Voggenhuber, Wagener, Lichtenberger, Nagy

=====

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA

PARTE III, TÍTULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN

Subsección 1 - El Parlamento Europeo

Artículo III-227

Apartado 1

- Añadir "sistema de representación proporcional" (*enm. 1 Helle*)
- Suprimir "que lo componen" (*enm. 2 Roche*)

Apartado 3

- Sustituir la referencia a la legislatura 2004-2009 por las palabras "respetando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo I-19" (*enm. 2 Roche*)

Artículo III-230

- Suprimir la referencia "a petición de la cuarta parte de los miembros que lo componen" (*enm. 1 Bonde*)
- Establecer una diferencia entre la investigación penal y el proceso judicial, y disponer que en caso de abrirse una investigación penal o un proceso judicial tras la creación de la comisión, la comisión temporal de investigación pondrá fin a sus trabajos con la mayor brevedad (*enm. 2 de Villepin*)

Artículo III-232

- Prever un defensor del pueblo europeo adjunto en cada Estado miembro (*enm. 1 Muscardini*)

Artículo III-236

- Añadir que el Parlamento Europeo tendrá competencia para decidir su sede (*enm. 1 Duff*)

Artículo III-238

- Adopción de la moción de censura por mayoría simple (en lugar de los dos tercios) (*enm. 1 Bonde*)

Artículo III-238 bis (nuevo)

- Precisar que los artículos III-229, III-230, III-*231 y III-232 no se aplican respecto de la política exterior y de seguridad común (*enm. Hain*)

Subsección 2 - El Consejo Europeo

Artículo III-239

- No hay enmiendas

Subsección 3 - El Consejo

Artículo III-240

- Una enmienda propone suprimir la referencia a la unanimidad en el apartado 2 con respecto a las normas que rigen la rotación de la Presidencia (*enm. 1 Lopes + 1*). Otra enmienda propone algunos cambios en la redacción del apartado 1 y al mismo tiempo sugiere la armonización de la terminología "Consejo de Ministros" en toda la Constitución. Sugiere asimismo la supresión del apartado 2 (*enm. 2 Roche*).

Artículo III-241

- No hay enmiendas.

Artículo III-242

- Una enmienda propone que se añada una disposición conforme a la cual el Consejo podrá decidir su propia sede (*enm. 2 Duff*). Otra sugiere que se añada un nuevo apartado sobre el acceso de políticos electos a todas las reuniones del Consejo y de sus grupos de trabajo, así como a todos los documentos (*enm. 1 Bonde*).

Artículo III-243

- No hay enmiendas.

Artículo III-244

- Una enmienda propone que el Consejo, cuando proponga las normas por las que se regirán los comités, lo haga sólo con la aprobación del Parlamento Europeo (*enm. 1 Kaufmann*).

Subsección 4 - La Comisión

Artículo III-245

- Propuesta de supresión del adjetivo "europeos" después de "comisarios" y de utilización del

término genérico "comisarios" en toda esta sección, tras haber precisado en el artículo III-245 que el mismo abarca a los "comisarios con y sin derecho de voto" (*Roche + Lopes + Antunes*)

Artículo III-246

- Propuesta idéntica a la del artículo III-245 sobre la denominación de los comisarios.
- Añadido de una disposición que permita expresamente que el Presidente de la Comisión sea elegido presidente del Consejo Europeo, disponiendo expresamente que en tal supuesto lo dispuesto en el segundo párrafo (régimen de las prohibiciones de acumulación y de las incompatibilidades) no se aplicará al Presidente de la Comisión (*Brok + 22 + de Vries + de Bruijn + Duff*)
- Disponer que los parlamentos nacionales podrán dar instrucciones a su "comisario nacional" atendiendo a un debate público (*Bonde*)
- Recoger la formulación del Tratado actual (apartado 2 del artículo 213) conforme a la cual los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones "en el interés general de la Unión" (*Kaufmann*)

Artículo III-247

- Enmienda terminológica que sustituye la expresión "comisarios" por "comisarios europeos y comisarios" (*Lopes + Antunes*)

Artículo III-248

- Enmienda terminológica que sustituye la expresión "comisarios" por "comisarios europeos y comisarios" (*Lopes + Antunes*)
- Abrir la posibilidad de que el Parlamento Europeo solicite al Tribunal de Justicia que destituya a un comisario europeo por falta grave (facultad reservada al Consejo por mayoría cualificada) (*Muscardini*)

Artículo III-249

- Enmienda terminológica que sustituye la expresión "comisarios" por "comisarios europeos y comisarios" (*Lopes + Antunes*)

- Disponer que el Presidente de la Comisión reorganice el reparto de responsabilidades en el Colegio "previo acuerdo del Consejo" (*Bonde*)

Artículo III-251

- Sustituir "Colegio" por "Comisión" (que incluye al Presidente, el Ministro de AE/Vicepresidente y todos los comisarios, con o sin derecho de voto) (*Lopes + Antunes*)
- Autorizar al Ministro de AA.EE./Vicepresidente a adoptar "en nombre de la Comisión cualquier iniciativa oportuna" en el ámbito de la PESC que es competencia de la Comisión (*Lequiller + Villepin*)

Artículo III-252

- Enmienda terminológica que sustituye la expresión "comisarios" por "comisarios europeos y comisarios" (*Lopes + Antunes*)

Subsección 5 - El Tribunal de Justicia

En relación con las enmiendas de la parte III relativas a las disposiciones sobre el Tribunal de Justicia se ha elaborado ya una ficha de análisis (véase CONV 796/03 de 6 de junio de 2003). A continuación se analizan únicamente las enmiendas presentadas con posterioridad. Muchas de las enmiendas que se exponen a continuación son semejantes a las estudiadas ya en la mencionada ficha de análisis.

Artículo III-255

- Prever el posible aumento del número de abogados generales mediante decisión del Consejo por mayoría cualificada (en lugar de unanimidad) (*enm. 1 Brok + 25; enm. 2 Fini*)

Artículo III-256

- Supresión del dictamen del comité consultivo (*enm. 2 Lopes + 1; enm. 3 Tiilikainen*)
- Mandato de nueve años no renovable y elección del Presidente del Tribunal de Justicia para un mandato de 4 años y medio (*enm. 2 Lopes + 1*)

Artículo III-257

- Supresión del dictamen del comité consultivo (*enm. 2 Lopes + 1; enm. 3 Tiilikainen*)
- Mandato de nueve años no renovable y elección del Presidente del Tribunal de Justicia para un

mandato de 4 años y medio (*enm. 2 Lopes + 1*)

- Aprobación por el Parlamento Europeo del reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia (*enm. 1 Kaufmann*)

Artículo III-258

- Supresión del comité consultivo (*enm. 1 Fischer; enm. 2 Lopes; enm. 3 Tiilikainen + 5*)

Artículo III-259

- Estipular que el Tribunal General de Instancia respetará las sentencias de los tribunales constitucionales y supremos nacionales y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*enm. 1 Bonde*)

Artículo III-260

- Decisión de crear tribunales especializados mediante un acto del Consejo adoptado por mayoría cualificada, pero sin aplicar el procedimiento legislativo ordinario (*enm. 3 Hain*)
- Decisión del Consejo por mayoría cualificada (*enm. 1 Brok + 25*)
- Disponer la aprobación del Parlamento para el reglamento de procedimiento (*enm. 4 Kaufmann*)

Artículo III-261

- Dar a la Comisión competencia para decidir que un Estado ha incumplido sus obligaciones (*enm. 2 de Vries*)
- Conceder a los Estados, organizaciones o personas la posibilidad de informar a la Comisión de que un Estado ha incumplido sus obligaciones (*enm. 1 Mc Avan*)
- Fijar un plazo de tres meses para la presentación de observaciones del Estado respecto del dictamen motivado (*ídem*)
- Obligar a la Comisión a informar a las comisiones competentes del Parlamento Europeo (*ídem*)

Artículo III-262

- El Tribunal deberá pronunciarse en un plazo de seis meses (*enm. 1 Mc Avan*)

Artículo III-263

- Supresión del apartado 2 (*enm. 5 Lopes; enm. 7 Tiilikainen + 5, que propone el antiguo artículo 228 TCE*)
- Supresión del apartado 3 (*enm. 1 de Villepin; enm. 3 Fischer; enm. 4 Hübner; enm. 5 Lopes; enm. 7 Tiilikainen*)
- Sustituir el artículo por una nueva disposición basada en la decisión de la Comisión en la que se afirma que un Estado miembro ha incumplido sus obligaciones; en caso de que el Tribunal así lo

estime, se prevé establecer un sistema de sanciones semejante al actual (*enm. 8 de Vries*)

- Prever en el apartado 2 o en el 3 que el Tribunal podrá optar bien por una suma a tanto alzado o bien por una multa coercitiva, y prever plazos para la presentación de observaciones y para la sentencia del Tribunal (*enm. 6 Mc Avan*)

Artículo III-266

Apartado 1

- Añadir el Consejo Europeo (*enm. 2 Brok + 25; enm. 3 Farnleitner; enm. 12 Duff*)
- Sustituir la lista de las instituciones por "los organismos de la Unión" (*enm. 10 Kaufmann, que hace una propuesta similar para el apartado 3*)

Apartado 4

- Sustituir "actos reglamentarios" por "actos" (*enm. 2 Berger + 3; enm. 3 Farnleitner; enm. 5 Paciotti + 14; enm. 10 Kaufmann*)
- Sustituir "actos reglamentarios" por "actos de alcance general" (*enm. 11 Fischer*)
- Sustituir "actos de alcance general" por "actos que le afecten y que puedan tener repercusiones importantes para sus intereses" (*enm. 6 Voggenhuber + 3, que suprime asimismo "e individualmente"; enm. 12 Duff; enm. 14 Fayot*)
- Disponer que "toda persona física o jurídica podrá interponer en iguales condiciones un recurso contra los actos de los que sea destinataria o contra cualquier acto que tenga efectos jurídicos análogos para la persona en cuestión" (*enm. 4 Tiilikainen + 5*)
- Dejar la redacción de este apartado tal como está, añadiendo que se excluirán los actos a los que se aplica el capítulo IV de la parte III (JAI) (*enm. 7 Hain*)

Apartado 4 bis (nuevo)

- Mencionar que en el Protocolo sobre la aplicación del principio de subsidiariedad se prevén otros recursos (*enm. 9 Teufel*)
- Prever para los interlocutores sociales el derecho de interponer recurso respecto de la legalidad o la interpretación de los acuerdos o leyes marco europeas a que se refiere el apartado 2 del artículo III-101 (*enm. 13 Gabaglio*)

Artículo III-267

- Supresión (*enm. 1 Kaufmann*)

Artículo III-269

- Añadir el Consejo Europeo y el BCE (*enm. 1 Brok + 25*)
- Precisar que esta disposición no se aplicará a los actos relativos a la cooperación judicial y policial en materia penal (*enm. 2 de Villepin*)

Artículo III-271

- Añadir los acuerdos mencionados en el apartado 2 del artículo III-101 (*enm. 1 Gabaglio*)
- Establecer un plazo de tres meses en los casos en que el procedimiento afecte a un detenido (*enm. 3 de Vries*)
- Prever la posibilidad de utilizar el procedimiento prejudicial en virtud de una declaración de los Estados miembros en tal sentido para los actos contemplados en el capítulo IV de la parte III (*enm. 2 Hain*)

Artículo III-278

- Suprimir el artículo (*enm. 2 Brok + 22; enm. 3 De Rossa; enm. 4 Duff; enm. 6 Kaufmann; enm. 7 Paciotti + 14; enm. 10 Voggenhuber + 3*)
- Disponer que el Tribunal no sea competente en relación con los artículos I-39 y I-40, con excepción de los recursos presentados en virtud de los artículos III-262, III-266 (aunque únicamente para los recursos presentados por un Estado o por el Ministro de Asuntos Exteriores), III-272, III-275 y III-276 (*enm. 1 Barnier y Vitorino*)
- Disponer que el Tribunal sólo sea competente, en relación con los artículos I-39 y I-40, respecto de los procedimientos previstos en el apartado 4 del artículo III-266 y en el artículo III-271, cuando las personas estén afectadas directa e individualmente (*enm. 5 Fischer; véase, en un sentido semejante, la enm. 9 Tiilikainen + 5*)

Artículo III-279

- Suprimir el artículo (*enm. 1 Duff; enm. 3 Brok + 25; enm. 4 Fischer; enm. 6 Kaufmann; enm. 9 Paciotti + 14*)
- Mantener el artículo, pero sin las últimas palabras "cuando dichos actos estén regulados por el Derecho interno" (*enm. 4 Hain; enm. 5 Hjelm-Wallén + 2; enm. 7 Lopes; enm. 10 Teufel; enm. 11 Tiilikainen + 5; enm. 12 de Vries*)

Artículo III-280

- Añadir que en caso de duda sobre la competencia de los Estados o de la Unión, decidirán los parlamentos nacionales de los Estados miembros o sus tribunales constitucionales o supremos (*enm. 1 Bonde*).

Artículo III-281

- No contemplar el procedimiento legislativo ordinario sino un acto del Consejo para la adopción del Estatuto del Tribunal de Justicia (*enm. 1 Hain*)

Subsección 6 - El Tribunal de Cuentas

Artículos III- 286 y III-287 (Tribunal de Cuentas)

- Reestructuración general del artículo sobre el Tribunal de Cuentas para crear un comité de cuentas ("*board of auditors*") de nueve miembros (*Hjelm-Wallén + 3 + Hain*)
- Cambio de la denominación del Tribunal de Cuentas por "Órgano Auditor de la Unión Europea" ("*European Union Audit Office*") (*Hain*)
- Disponer que el reglamento interno del Tribunal de Cuentas se adopte previa aprobación del Consejo "y del Parlamento Europeo" (*Kaufmann*)
- Disponer que "el Tribunal de Cuentas podrá exigir la presentación de cualquier documento a las personas físicas o jurídicas que hayan recibido financiación de la Unión" (*Bonde*)

Sección 2 - Organismos consultivos de la Unión

Artículo III-288 (antiguo artículo 263)

- Añadir que todos los miembros del Comité deberán ser elegidos (*enm. 1 Bonde*)
- Añadir una definición del cometido del Comité de las Regiones, que debería velar en especial por que en las políticas de la Unión se tenga en cuenta la dimensión regional y local (*enm. 2 Chabert, Dammeyer, Dewael, du Granrut, Martini, Valcárcel Siso*)

Artículo III-290 (antiguo artículo 265)

- Tener en cuenta a las tres instituciones (*enm. 2 Teufel; enm. 1 Chabert*). Restablecer el derecho del CdR de dictaminar por propia iniciativa toda vez que lo considere oportuno (*enm. 2 Teufel*)
- Prever una cláusula general de consulta del Comité de las Regiones en todos los ámbitos contemplados en los artículos I-13, I-14 y I-16, y atribuir al CdR el derecho de formular preguntas escritas y orales a la Comisión. Prever la presentación periódica por el Consejo y el

Parlamento de un informe motivado consecutivo a los dictámenes del CdR (*enm. 1 Chabert, Dammeyer, Dewael, du Granrut, Martini, Valcárcel Siso*)

Artículo III-291 (antiguo artículo 258)

- Suprimir la base jurídica que permite fijar la composición del Comité (*enm. 1 de Villepin*)

Artículo III-292 (antiguo artículo 259)

- Precisar que la composición del CES deberá respetar un equilibrio entre los tres componentes de la sociedad civil organizada mencionados en el art. I-31 (*enm. 2 Brok, y enm. 3 Sigmund, Briesch y Frerichs*)
- Suprimir la referencia específica a los sectores económicos y sociales para dejar solamente la mención más general de los distintos sectores de la sociedad civil (*enm. 1 Borrell, Carnero, López Garrido, y enm. 3 Sigmund, Briesch y Frerichs*)

Artículo III-294 (antiguo artículo 262)

- Suprimir el dictamen de las secciones especializadas, que por lo demás ya no se mencionan (*enm. 1 Borrell, Carnero, López Garrido, y enm. 3 Sigmund, Briesch y Frerichs*)
- Añadir un nuevo artículo 294 bis que describa de forma relativamente detallada las funciones del CES (*enm. Borrell, Carnero, López Garrido; enm. 5 Sigmund, Briesch y Frerichs; enm. 4 Gabaglio; enm. 3 Brok*)
- Modificar la denominación del CES añadiendo "europeo" (CESE) (*enm. 3 Brok; enm. 5 Sigmund, Briesch y Frerichs*)

Sección 3 - El Banco Europeo de Inversiones

Artículo III-295

- Hay seis enmiendas que proponen que los procedimientos de modificación del Estatuto del BEI estén sujetos a la unanimidad en el Consejo (*enm. 3 Hain, enm. 4 Hjelm-Wallen + 2, enm. 5 Roche, enm. 6 de Villepin, enm. 7 de Bries + 1*).

- Dos enmiendas proponen la supresión de toda la frase relativa a los procedimientos de modificación del Estatuto del BEI (enm. 1 Farnleitner, enm. 8 Fischer).

Artículo III-296

- Hay una enmienda en la que se propone que el primer apartado incluya una referencia a la contribución del BEI a los objetivos de la Unión que se contempla en el artículo I-3. La misma enmienda también sugiere que se añada que el BEI responderá ante el Parlamento Europeo (enm. 1 Voggenhuber + 3)

Sección 4 - Disposiciones comunes a las instituciones y órganos de la Unión

Artículo III-297

- Disponer que el Consejo podrá modificar la propuesta de la Comisión "por mayoría cualificada" (y no por unanimidad) (*Bonde*)
- Introducir una disposición que permita ayudas especiales en favor de uno o varios Estados miembros destinadas a ayudarlos a aplicar una normativa europea. Cabría contemplar asimismo excepciones temporales (*Frendo*)

Artículo III-298

- Reformulación del procedimiento de codecisión (*Bonde*)
- Supresión de la referencia a la aprobación del Consejo "por mayoría cualificada" en el apartado 8, ya que a falta de una disposición contraria esto es evidente (*Dini*)

Artículo III-299

- Introducir una obligación entre las instituciones de "compartir la información" (*Voggenhuber + 4*)
- Someter los acuerdos interinstitucionales a la ratificación de los parlamentos nacionales (*Bonde*)

Artículo III-300

- Supresión del artículo relativo a la administración europea

Artículo III-301

- No establecer disposiciones específicas para el Tribunal de Justicia y el Banco Central Europeo, someterlas al régimen de Derecho común para el acceso del público a los documentos y, en su caso, establecer en la ley europea excepciones a la regla general (*Hjelm-Wallén + 2 + Lennmarker*)
- Precisar y desarrollar el apartado 2 tratando de las explicaciones de voto y las declaraciones (*Hjelm-Wallén + 2 + Lennmarker*) así como las transcripciones literales (*Duff*)
- Supresión del artículo (*Kaufmann*)

Artículo III-302

- Incluir en el ámbito de este artículo a los "miembros del Comité de las Regiones" (en las mismas condiciones que los del Comité Económico y Social) (*Chabert + 5*)
 - Disponer que las retribuciones se fijen mediante una ley europea (y no una decisión europea del Consejo) (*Kaufmann*)
-

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA

PARTE III, TÍTULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN

Capítulo II: Disposiciones financieras

SECCIÓN 1: MARCO FINANCIERO PLURIANUAL

Artículo III-304 (marco financiero plurianual)

Tres enmiendas precisan el contenido del marco financiero. La enmienda 3 (Brok y otros) propone que exista un mecanismo de flexibilidad, la enmienda 6 (Palacio) propone incluir orientaciones para la utilización de los créditos dentro de las categorías de gastos y la enmienda 1 (Barnier y otros) sugiere que se establezcan modalidades de aplicación y adaptación.

La enmienda 2 (Bères y Duhamel) propone que se aplique el procedimiento legislativo ordinario para la adopción del marco financiero, lo que resulta incompatible con el artículo I-54. Las enmiendas 5 (Hain) y 7 (de Vries), de Bruijn proponen que se consideren las últimas perspectivas adoptadas antes de la entrada en vigor de la Constitución como punto de referencia para la prórroga del último año en caso de que no se llegue a un acuerdo sobre un nuevo marco financiero dentro del plazo previsto.

SECCIÓN 2: PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIÓN

Artículo III-306 (procedimiento presupuestario anual)

La enmienda 9 (Bonde) propone mayorías específicas para la adopción del presupuesto anual (75% de Estados que representen al 50% de la población en el Consejo y mayoría simple en el Parlamento).

Las enmiendas 8 (Barnier y otros) y 16 (Voggenhuber y otros) proponen que la primera lectura corresponda al Parlamento. También desean que se modifiquen los plazos.

En caso de desacuerdo entre el Parlamento y el Consejo, las enmiendas 10 (Villepin), 11 (Farnleitner), 12 (Hain), 13 (Hjelm-Wallén, y otros) y 17 (de Vries y de Bruijn) proponen que se adopte la cantidad más baja.

La enmienda 44 (Fischer) también propone que se elija el importe más reducido entre el del presupuesto del pasado ejercicio y el que propone la Comisión.

Por lo que se refiere a las mayorías exigidas en el Parlamento, la enmienda 15 (Tiilikainen y otros) propone que se adapten en función del dictamen de la Comisión, mientras que las enmiendas 11 (Farnleitner), 17 (de Vries y de Bruijn) y 8 (Barnier y otros) proponen aumentar la mayoría necesaria para ratificar sus propias enmiendas en caso de no llegar a un acuerdo en el Comité de Conciliación.

Las enmiendas 8 (Barnier y otros), 12 (Hain) y 13 (Hjelm-Wallén) rechazan la posibilidad de que el Parlamento rechace un proyecto común.

Artículo III-308 (estructura del presupuesto anual)

Las enmiendas 19 (Lopes y Lobo Antunes) y 20 (Tiilikainen y otros), proponen que los gastos del Tribunal de Cuentas figuren en una parte separada del presupuesto.

SECCIÓN 3: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo III-309 (ejecución del presupuesto)

Las enmiendas 21 (Villepin), 22 (Hain) y 45 (Fischer) proponen que se suprima el texto relativo a la cooperación con los Estados miembros en el contexto de la responsabilidad sobre la ejecución del presupuesto que corresponde a la Comisión.

Artículo III-310 (rendición de cuentas)

La enmienda 24 (Barnier y otros) propone que se suprima el informe de evaluación, mientras que la enmienda 25 (Tiilikainen y otros) propone que se precise.

Artículo III-311 (aprobación de la gestión)

La enmienda 26 (Barnier y otros) apunta a que los Estados miembros participen en el procedimiento de aprobación de la gestión, mientras que en la enmienda 27 (Voggenhuber y otros) se propone precisar la redacción de este artículo.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo III-314 (la normativa financiera)

Por lo que se refiere al procedimiento de adopción, las enmiendas 28 (Villepin), 29 (Hain) y 30 (Hjelm-Wallén y Petersson) apuntan a que se sustituya el procedimiento legislativo ordinario por una ley del Consejo adoptada por mayoría cualificada, previa consulta del Parlamento. Esta última enmienda, junto con la enmienda 31 (Michel y otros), propone que el Consejo pueda pronunciarse por mayoría cualificada a partir de la entrada en vigor de la Constitución, y no a partir de 2007.

La enmienda 33 (Tiilikainen y otros) precisa el contenido de la normativa financiera.

La enmienda 29 (Hain) propone que el Consejo adopte por unanimidad el reglamento relativo a las modalidades de puesta a disposición de los recursos.

La enmienda 35 (Wuermeling y Altmaier) precisa que los actos adoptados sobre la base de este artículo y del apartado 4 del artículo I-53 no pueden modificar el reparto de los recursos.

Artículo III-315 (obligaciones jurídicas)

La enmienda 37 (Hjelm-Wallén y otros) propone suprimir esta disposición, mientras que las enmiendas 36 (Villepin) y 38 (Roche) proponen que se precise.

Artículo III-316 (cooperación interinstitucional)

Las enmiendas 39 (Brok y otros) y 40 (Lopes y Lobo Antunes) solicitan que las reuniones interinstitucionales puedan ser convocadas también por iniciativa del Parlamento y del Consejo. La enmienda 41 (Voggenhuber) propone que se suprima la referencia a la representación de las instituciones por sus presidentes.

La enmienda 46 (Fischer) propone que se suprima el artículo.

Artículo III-317 (lucha contra el fraude)

La enmienda 43 (de Vries y de Bruijn) se opone a que puedan adoptarse leyes en este ámbito.

La enmienda 42 (Hain) propone que vuelva a introducirse la exclusión de las medidas relativas a la aplicación del derecho penal nacional, que figura en el artículo 280 TCE, y cuya supresión se propone como consecuencia de las disposiciones relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia.

Enmiendas horizontales

Las enmiendas 14, 18, 23 y 32 (Roche) confirman el apoyo a las disposiciones presupuestarias siempre que no se modifiquen los mecanismos de decisión para determinados aspectos de la política agrícola.

LISTA A LAS ENMIENDAS - Título VI, Capítulo II : Disposiciones financieras

Artículo III-304 (marco financiero plurianual)

1. Barnier + 3 Convencionales
2. Berès, Duhamel
3. Brok + 25 Convencionales
4. Fischer
5. Hain
6. Palacio
7. de Vries, de Bruijn

Artículo III-306 (procedimiento presupuestario anual)

8. Barnier + 3 Convencionales
9. Bonde
10. de Villepin
11. Farnleitner
12. Hain
13. Hjelm-Wallén + 2 Convencionales
14. Roche
15. Tiilikainen + 5 Convencionales
16. Voggenhuber + 4 Convencionales
17. de Vries, de Bruijn
44. Fischer

Artículo III-307

18. Roche

Artículo III-308 (estructura del presupuesto anual)

19. Lopes, Lobo Antunes
20. Tiilikainen + 5 Convencionales

Artículo III-309 (ejecución del presupuesto)

21. de Villepin
22. Hain
23. Roche
45. Fischer

Artículo III-310 (rendición de cuentas)

24. Barnier + 3 Convencionales
25. Tiilikainen + 5 Convencionales

Artículo III-311 (aprobación de la gestión)

26. Barnier + 3 Convencionales
27. Voggenhuber + 4 Convencionales

Artículo III-314 (la normativa financiera)

28. de Villepin
29. Hain
30. Hjelm-Wallén + 2 Convencionales
31. Michel + 4 Convencionales

- 32. Roche
- 33. Tiilikainen + 5 Convencionales
- 34. de Vries, de Bruijn
- 35. Wuermeling, Altmaier

Artículo III-315 (obligaciones jurídicas)

- 36. de Villepin
- 37. Hjelm-Wallén + 2 Convencionales
- 38. Roche

Artículo III-316 (cooperación interinstitucional)

- 39. Brok +27 Convencionales
- 40. Lopes, Lobo Antunes
- 41. Voggenhuber + 4 Convencionales
- 46. Fischer

Artículo III-317 (lucha contra el fraude)

- 42. Hain
 - 43. de Vries, de Bruijn
-

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDAS

PARTE III TÍTULO VI

Capítulo III: Las cooperaciones reforzadas

Las enmiendas de la Parte III relativas a las disposiciones sobre las cooperaciones reforzadas ya han sido objeto de una ficha de análisis (v, CONV 791/03 del 6 de junio de 2003).

Solamente se incluyen a continuación las enmiendas presentadas después de dicha fecha. Bastantes de ellas son similares a las enmiendas que ya han sido objeto de la ficha de análisis en cuestión.

Artículo III-nuevo (323 bis o 325 bis: pasarelas)

Varias enmiendas proponen que los que participan en una cooperación reforzada puedan tomar la decisión de cambiar el procedimiento de decisiones previsto en la disposición de la Constitución que aplican cuando adoptan actos en dicho marco. Se trata de cambiar el voto por unanimidad, o bien de pasar de un procedimiento legislativo especial al procedimiento legislativo ordinario, de modo similar a las pasarelas previstas en el artículo I-24 §4 (enm. 1, Fischer; enm. 2, de Villepin; enm 3, Michel + 5)

Artículo III - 318 (antiguo artículo I - ámbito de la defensa)

- Hacer aplicables más claramente las disposiciones sobre la cooperación reforzada en el ámbito de la defensa, y rebajar el umbral de participación a tres o cinco Estados miembros, sin perjuicio de las otras formas de cooperación previstas en el artículo I-40 con excepción del inicio y realización de operaciones de gestión de crisis (enm. 4, Fischer, enm. 5, de Villepin)

- Hacer aplicables las garantías institucionales y procedimientos de las cooperaciones reforzadas a las distintas formas de cooperación en el ámbito de la defensa, las disposiciones específicas previstas en los artículos I-40 y III-206 a 209, (enm. 6, Brok + 23 PPE)

- Hacer aplicables las disposiciones sobre la cooperación reforzada en el ámbito de la defensa, suprimiendo el artículo III-318. Suprimir asimismo las formas específicas de cooperación previstas en los artículos III-208 y III-209 (enm. 9 Tiilikainen + 5)

- No excluir del ámbito de aplicación de la cooperación reforzada el artículo III- 207, relativo a la creación de un organismo de armamento. (enm. 4, Fischer, enm. 5, de Villepin)

- Hacer aplicables las disposiciones sobre la cooperación reforzada a la cooperación "estructurada" prevista en el artículo I-40 (enm. 2, Lennmarker)

- Disponer en el procedimiento de autorización de las cooperaciones reforzadas en el ámbito de la defensa que sea por unanimidad y aprobada por los parlamentos nacionales (enm. 1, Bonde)

- Limitar la cooperación reforzada en el sector de la PESC a la aplicación de una acción o posición común, por analogía con lo dispuesto en el Tratado de Niza, (enm. 8, Roche; enm. 7, Hain)

- Excluir el sector de la PESC del ámbito de aplicación de la cooperación reforzada (enm. 3, Hjelm-Wallen + 3)

En el sector de la PESC, volver a introducir el artículo 27 B del TUE (enm. 8, Roche)

- Excluir la PESC del ámbito de aplicación de las cooperaciones reforzadas (enm. 3, Hjelm-Wallen + 3; enm. 7, Hain)

Artículo III-319: (antiguo artículo J - condiciones generales)

Añadir la condición del respeto del marco institucional de la Unión, de conformidad con el artículo 43§1b) del TUE (enm. 3, Farnleitner; enm. 4, Roche)

- Reforzar la función de la Comisión, permitiéndole, en particular, autorizar excepciones a los límites previstos en el segundo párrafo del artículo III-319 (enm. 1, Fischer; enm. 2, de Villepin)

Artículo III-321: (antiguo artículo L)

- Suprimir la referencia a las posibles condiciones de participación y añadir las palabras "*fomentar y facilitar...*" (enm. 5, Roche)

Artículo III-322: (antiguo artículo M - procedimiento de autorización)

- Varias enmiendas apuntan a facilitar el procedimiento de autorización previendo que pueda ponerse en marcha una cooperación reforzada en cuanto la Comisión apruebe una solicitud hecha por un determinado número de Estados miembros, salvo decisión contraria del Consejo por mayoría cualificada o del Parlamento Europeo por mayoría reforzada. (enm. 3, Fischer; enm.4 de Villepin).

- Ciertas enmiendas recomiendan que la Comisión pueda hacer una propuesta de cooperación reforzada, independientemente de que haya una solicitud previa de los Estados miembros (y sin perjuicio de la discrecionalidad de los Estados miembros para participar o no). (enm. 3, Fischer; enm. 4 de Villepin; enm. 6, Hübner).

- En el sector de la cooperación policial y judicial en materia penal, (o en los "aspectos operativos del espacio de libertad, seguridad y justicia") un grupo de Estados miembros podría dirigir una solicitud directamente al Consejo si la propia Comisión no presenta una propuesta en ese sentido (enm. 1, Haenel y Badinter; enm. 3, Fischer; enm. 4, de Villepin). Se informará del trámite al Parlamento Europeo (en lugar de pedir su dictamen conforme), (enm. 1, Haenel y Badinter).

- Posibilidad de que la Comisión pueda hacer una propuesta de excepción al número mínimo de Estados participantes (enm. 4, de Villepin)

- En el ámbito de la PESC, posibilidad de plantear la cuestión ante el Consejo Europeo, que decidirá por unanimidad (enm. 5, Hain; enm. 6, Hübner; enm. 8, Roche). La decisión de autorización del Consejo deberá otorgarse por unanimidad cuando el dictamen de la Comisión sea negativo (enm. 6, Hübner). Recurrir al mismo procedimiento que en materia de PESC, en el artículo III-196 (enm. 2, Lang + 3). Consulta previa a los demás Estados miembros por parte del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión (enm. 9, Roche).

- Procedimiento de autorización por unanimidad en todos los sectores (enm. 7, Muscardini)

Artículo III-323: (antiguo artículo N - procedimiento relativo a la participación posterior)

Suprimir el procedimiento de decisión. La solicitud de participación podrá únicamente ser aceptada, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias para dicha participación (enm. 1, Roche).

Artículo III-324: (antiguo artículo O - Financiación)

- Posibilidad de recurrir al presupuesto comunitario de conformidad con el procedimiento de autorización (a saber, por mayoría cualificada en lugar de decisión del Consejo por unanimidad), (enm. 1, de Villepin)

Lista de las enmiendas

Artículo III - nuevo (323 bis o 325 bis: pasarelas)

1. Joschka Fischer
2. de Villepin
3. Louis Michel, Elio di Rupo, Anne Van Lancker, Pierre Chevalier, Marie Nagy

Artículo III - 318 (antiguo Artículo I: sector de la defensa)

1. Bonde
2. Göran Lennmarker
3. Lena Hjelm-Wallén, Sven-Olof Petersson, Sören Lekberg Kenneth Kvist
4. Joschka Fischer
5. de Villepin
6. Brok, Azevedo, Akcam, Almeida Garrett, Altmaier, Brejc, Demetriou, Figel, Fogler, Frendo, Kauppi, Lennmarker, Liepina, Maij-Weggen, Paks, Rack, Santer, Szajer, Teufel, Van Der Linden, Van Dijk, Wittbrodt, Wuermeling
7. Hain
8. Dick Roche
9. Teija Tiilikainen, Antti Peltomäki, Kimmo Kiljunen, Jari Vilén, Hannu Takkula and Esko Helle

Artículo III - 319 (antiguo Artículo J: condiciones)

1. Joschka Fischer
2. Monsieur de Villepin
3. Farnleitner
4. Dick Roche

Artículo III - 321 (antiguo Artículo L)

1. Dick Roche

Artículo III - 322 (antiguo Artículo M: procedimiento de autorización)

1. Hubert HAENEL y Robert BADINTER
2. Rein Lang, Tunne Kelam, Henrik Hololei, Liina Tõnisson, Urmas Reinsalu
3. Joschka Fischer
4. de Villepin
5. Hain
6. Danuta Hübner
7. Cristiana MUSCARDINI
8. Dick Roche

Artículo III - 323 (antiguo Artículo N: procedimiento de participación posterior)

1. Louis Michel, Elio di Rupo, Anne Van Lancker, Pierre Chevalier, Marie Nagy

Artículo III - 324 (antiguo Artículo O: financiación)

1. de Villepin

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PRUPUESTAS DE ENMIENDAS

PARTE III TÍTULO VII : DISPOSICIONES COMUNES

Artículo III-326 (antiguo artículo 299: regiones ultraperiféricas)

- Sustituir "departamentos franceses de ultramar" por "regiones ultraperiféricas de Guadalupe, Guayana, Martinica, Reunión y Mayotte" (*enm.1, de Villepin*).

- Prever el procedimiento legislativo ordinario (*enm.2, Kaufmann*)

- No excluir a priori los instrumentos legislativos. Precisar el objeto de las medidas tomadas por la Unión (políticas aduaneras y comerciales, política fiscal, etc.). (*enm.3, Lopes + 1*)

- Añadir un nuevo artículo III-326 bis que permita el trato especial de las regiones nórdicas en lo que se refiere a las ayudas estatales y los fondos estructurales (*enm.4, Tiilikainen + 5*)

Artículo III - 329 (antiguo artículo 283: estatuto de los funcionarios)

- Cambiar el procedimiento legislativo ordinario en procedimiento legislativo especial con consulta al Parlamento Europeo (*enm.1, de Villepin; enm. 9 Fischer*), o únicamente a las instituciones interesadas (*enm.3, Roche; enm.4, Hjelm-Wallen; enm.6, Hain; enm.7, de Vries + 1; enm.8, Farnleitner*), según el procedimiento actual.

- Introducir el concepto de servicio público europeo. Consulta de los sindicatos para modificar el estatuto de los funcionarios (*enm.2, Gabaglio*).

- Prever la consulta de las instituciones "y órganos" interesados (*enm.5, Chabert + 5*)

Artículo III- 331 (antiguo artículo 285 : estadísticas)

- Nueva redacción que indique en particular que el sistema europeo de estadística abarca el servicio estadístico de la Unión y los institutos nacionales de estadística, así como otras autoridades estadísticas de los Estados miembros (*enm.1, De Rossa; enm.3, de Vries + 1*). En el mismo sentido (*enm.2, Van Lancker + 13; enm.4, Berger + 2*)

Artículo III - 332 (antiguo artículo 287: obligación de reserva)

- Añadir un nuevo artículo 332 bis que plantee el principio de libertad de expresión de los funcionarios (*enm.1, Hjelm-Wallen + 5*)

Artículo III - 334 (antiguo artículo 289: sede de las instituciones)

- Suprimir el artículo. Véanse las enmiendas a los artículos III-236 y III-242 por las que se autoriza al Parlamento y al Consejo a fijar la sede de su institución (*enm.1, Duff*). En el mismo sentido (*enm.2, Kaufmann*).

Artículo III - 334 bis : nuevo (símbolos de la identidad europea)

- Nuevo artículo sobre la bandera, la moneda, el himno y el 9 de mayo, día de la Unión (*enm.1, Brok + 22*)

Artículo III - 335 (antiguo artículo 290: régimen lingüístico)

- Prever el procedimiento legislativo ordinario en lugar de un reglamento (*enm.1, Kaufmann*)

Artículo III - 338 bis (antiguo apartado 2 del artículo: relación con el Tratado Euratom)

- Volver a introducir el antiguo apartado 2 del artículo 305 del TCE, que indicaría que la Constitución no afectarán a las estipulaciones del Tratado Euratom (*enm.1, Barnier + 3*)

Lista de enmiendas

ARTÍCULO III-326 (ANTIGUO ARTÍCULO 299)

1. de Villepin
2. Yvonne Kaufmann
3. Ernâni Lopes, Manuel Lobo Antunes
4. Teija Tiilikainen, Antti Peltomäki, Kimmo Kiljunen, Jari Vilén, Hannu Takkula, Esko Helle

ARTÍCULO III-329 (EX ARTÍCULO 283)

1. de Villepin
2. Emilio GABAGLIO
3. Dick Roche
4. Hjelm-Wallén
5. Chabert, Dammeyer, Dewael, du Granrut, Martini, Valcárcel Siso
6. Hain
7. De Vries, De Bruijn
8. Farnleitner

ARTÍCULO III-331 (ANTIGUO ARTÍCULO 285)

1. Proinsias De Rossa
2. Anne Van Lancker, Maria Berger, Caspar Einem, Helle Thorning-Schmidt, Olivier Duhamel, Luis Marinho, Elena Paciotti, Carlos Carnero, Vytenis Andriukaitis, Adrian Severin, Jürgen Meyer, Claudio Martini, Proinsias De Rossa
3. De Vries, Bruijn
4. Maria Berger, Caspar Einem, Gerhard Tusek
5. Ivan Korčok (República Eslovaca)

ARTÍCULO III-332 (ANTIGUO ARTÍCULO 287)

1. Lena Hjelm-Wallén, Sven-Olof Petersson, Sören Lekberg, Göran Lenmarker, Kenneth Kvist, Ingvar Svensson

ARTÍCULO III-334 (ANTIGUO ARTÍCULO 289)

1. Andrew Duff
2. Sylvia-Yvonne Kaufmann

ARTÍCULO III-334 BIS NUEVO

1. **Brok, Szajer, Akcam, Teufel, Giannakou, Van Der Linden, Lamassoure, Brejc, Demetriou, Figel, Liepina, Santer, Kelam, Kroupa, Tajani, Almeida Garrett, Altmaier, Kauppi, Lenmarker, Maij-Weggen, Rack, Vilen, Würmeling.**

ARTÍCULO III-335 (ANTIGUO ARTÍCULO 290)

1. Sylvia-Yvonne Kaufmann

ARTÍCULO III-338 (ANTIGUO ARTÍCULO 296)

1. Barnier, Vitorino, O'Sullivan, Ponzano
-

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PRUPUESTAS DE ENMIENDAS

PROTOCOLO DE EURATOM

- Supresión del texto completo del Protocolo (*enm. 2 Voggenhuber+6; enm. 8 Bonde - que menciona también la posibilidad de una cooperación reforzada – enm. 9 Farnleitner*);
- Supresión del texto del Protocolo sustituyéndolo por una frase en la que se indicaría que las Altas Partes Contratantes expresan su acuerdo sobre la organización de una Conferencia para la revisión del Tratado Euratom, a más tardar en 2007 (*enm. 1 McAvan+12; enm. 3 Berger+3*);
- No modificar el texto del Protocolo, pero incluir un nuevo artículo al principio del Protocolo en el que se establezca que "*las disposiciones de este Tratado se revisarán cinco años después de la entrada en vigor de la Constitución*" (*enm. 7 Duff*);
- No modificar el texto del Protocolo pero incluir en el primer considerando las palabras siguientes: "*hasta diciembre de 2007, cuando entre en vigor un nuevo Tratado sobre las fuentes de energía sostenibles*" (*enm. 6 De Rossa que también se refirió en el segundo considerando a los valores, objetivos y, en particular, al desarrollo sostenible*);
- Suprimir los artículos 1 y 2 y la referencia al artículo 184 en el artículo 6 a fin de mantener separados la Comunidad Euratom y su personalidad jurídica (*enm. 10 Fischer*);
- Indicar en un nuevo artículo que las disposiciones de la Constitución se establecen sin perjuicio de las estipulaciones del Tratado Euratom y precisar que la letra a) del artículo 198 no se aplicará a las Islas Feroé (*enm. 5 Hain*);
- Enmienda sobre la redacción (*enm. 4 Roche*).

Lista de las enmiendas

1. McAvan +12 Miembros de la Convención
 2. Voggenhuber + 6 Miembros de la Convención
 3. Berger + 3 Miembros de la Convención
 4. Roche
 5. Hain
 6. De Rossa
 7. Duff
 8. Bonde
 9. Farnleitner
 10. Fischer
-

FICHA DE ANÁLISIS DE LAS PRUPUESTAS DE ENMIENDAS**PARTE IV: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES****1. RESUMEN DE LAS ENMIENDAS**

La mayoría de las enmiendas de esta Parte se refieren al artículo IV-6 relativo al procedimiento de revisión del Tratado por el que se instituye la Constitución, y en particular a la posibilidad de prever un procedimiento simplificado de revisión para determinadas Partes del Tratado constitucional.

Algunas de dichas enmiendas proponen que la revisión de determinadas Partes de la Constitución corra a cargo del Consejo Europeo por mayoría de 5/6 y con la aprobación del Parlamento Europeo. Entre las Partes para las que se propone un procedimiento de revisión más flexible figuran tanto la Parte III en su conjunto como la Parte III con exclusión de las disposiciones que afectan a las competencias de la Unión y de los Estados miembros; otros proponen un procedimiento de revisión más flexible para las disposiciones que no son de los Títulos I a III y IX de la Parte I, la Parte II y la Parte IV siempre que dichas modificaciones no afecten a las competencias de la Unión ni al equilibrio de las Instituciones.

Determinadas enmiendas proponen que las modificaciones de la Constitución se adopten por mayoría de 5/6 de los Estados miembros o que entren en vigor tras su ratificación por 4/5 de los Estados miembros, o que se cumplan ambas condiciones.

Algunas enmiendas proponen mantener el procedimiento actual, previendo sin embargo que, en caso de problemas de ratificación en uno o varios Estados miembros, el Consejo Europeo se pronuncie por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión sobre la entrada en vigor del tratado de revisión. Por lo que respecta a la composición de la Convención, en determinadas enmiendas se solicita que se prevea la participación como observadores del Tribunal de Justicia, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones, del Tribunal de Cuentas o de los interlocutores sociales europeos.

II. ANÁLISIS DE LAS ENMIENDAS

Artículo IV- 1 (Derogación de los Tratados anteriores)

- Añadir la referencia a la derogación del Tratado Euratom en 2007: *Voggenhuber y otros 6 más*

Artículo IV-2 (Continuidad jurídica respecto de la Comunidad Europea y de la Unión Europea)

- Necesidad de revisión de toda la legislación de la Unión Europea con el fin de derogar lo que resulte caduco o cuando dicha legislación pueda ser adoptada a escala nacional o local (Bonde)
- Sustituir “Comunidades Europeas” por “Comunidad Europea”: (Voggenhuber y otros 4 más, Berger y otros dos más)
- Suprimir la referencia al Tribunal de Justicia (Kaufmann)

Artículo IV-3 (Ámbito de aplicación territorial)

- Sustituir los departamentos franceses de Ultramar por una enumeración de las regiones ultraperiféricas de Francia. Prever modalidades específicas de entrada en vigor y de aplicación para de Mayotte: (De Villepin)
- Añadir un guión relativo a la aplicación del Tratado constitucional al Monte Atos (Giannakou).

Artículo IV-4 (Uniones regionales)

- Añadir la posibilidad de Uniones regionales entre Estados miembros distintas de las de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos (Berès y otros 6 más)

Artículo IV-5 (Protocolos)

- Establecimiento de una lista de Protocolos anexa a la Constitución con el fin de que sean examinados por la Convención (Brok y otros 25 más)

Artículo IV-6 (Procedimiento de revisión del Tratado por el que se instituye la Constitución)

- Añadir en el apartado 2 la necesidad de la aprobación del Parlamento Europeo por lo que respecta a la decisión del Consejo Europeo de no convocar una conferencia intergubernamental: (Berès y otros 4 más, Gabaglio)
- Añadir a la composición de la Convención personalidades distinguidas, con distintos puntos de vista sobre la integración europea, así como representantes de la sociedad civil y de organizaciones: (Bonde)
- Añadir a la composición de la Convención el Comité Económico y Social (Borrell y otros 2 más, Sigmund y otros 2 más)
- Precisar el número de representantes de cada componente de la Convención, así como el número de vicepresidentes. Prever que la Conferencia Intergubernamental se base en los resultados de la Convención (Brok y otros 20 más; Kaufmann)
- Prever como observadores en la Convención representantes del Comité de las Regiones, del Comité Económico y Social y de los interlocutores sociales europeos (Gabaglio)
- Prever la participación como observadores en la Convención de un representante del Presidente del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité de las Regiones, del Comité Económico y Social y del Defensor del Pueblo (Giannakou)
- Añadir la necesidad de que la Convención presente un proyecto en la Conferencia Intergubernamental en un plazo de un año (Giannakou)
- Prever que el artículo IV-6 sea el único aplicable a las modificaciones de la Constitución (Brok y otros 20 más)
- Prever que las modificaciones a la Constitución entren en vigor tras la ratificación por 4/5 de los Estados miembros: (Brok y otros 20 más)
- Prever que la Conferencia Intergubernamental decida por una mayoría de 5/6 de los Estados miembros (Duff)
- Suprimir la Convención (Wuermeling)
- Prever un procedimiento simplificado de adopción y de entrada en vigor de las modificaciones en la Parte III: aprobación por 5/6 de miembros de la Conferencia Intergubernamental tras la aprobación del Parlamento Europeo por mayoría de 2/3 de los votos expresados (Michel y otros 4 más)
- Prever un procedimiento más flexible para las modificaciones de determinadas disposiciones de la Parte III, en los casos en los que las competencias de la Unión y de los Estados miembros no se vean afectadas. La Conferencia aprueba las modificaciones por una mayoría de 5/6 de los

Estados miembros. El Consejo Europeo decide por una mayoría de 5/6 de los Estados miembros las modalidades de entrada en vigor, previo dictamen del Tribunal de Justicia y la aprobación del Parlamento Europeo (Amato, Brok, Lamassoure, Duff y otros 15 más)

- Prever un procedimiento de revisión más flexible para las disposiciones de la Constitución distintas de las de los Títulos I a III y IX de la Parte I, de la Parte II y de la Parte IV, siempre que dichas modificaciones no confieran nuevas competencias a la Unión y que no cambien el equilibrio de poderes entre las Instituciones: modificación por el Consejo Europeo por mayoría de 5/6 de sus miembros, tras la aprobación por el Parlamento Europeo, la consulta de la Comisión (y del Banco Central Europeo si las modificaciones afectan al sistema monetario) y el dictamen del Tribunal de Justicia. Entrada en vigor de las modificaciones dos años después de la decisión del Consejo Europeo salvo si éste decide otra fecha anterior por unanimidad (Barnier y otros 4 más)
- Prever que la Conferencia Intergubernamental decida por 5/6 de los Estados miembros en los casos en los que ni la Carta de los Derechos Fundamentales ni las competencias de la Unión y de los Estados miembros se vean afectados. El Consejo Europeo decide las modalidades de entrada en vigor de las modificaciones por mayoría de 5/6 de los Estados miembros, previo dictamen del Tribunal de Justicia y la aprobación del Parlamento Europeo (Voggenhuber y otros 3 más)
- Añadir en el apartado 4 que el Consejo Europeo se pronuncia por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, sobre la entrada en vigor del tratado de revisión y sobre la retirada de los Estados miembros que no hayan procedido a su ratificación (de Villepin, Lequiller)

Artículo IV-7 (Adopción, ratificación y entrada en vigor del Tratado por el que se instituye la Constitución)

- Prever la celebración de un acuerdo especial, que mantenga la situación actual, con los Estados miembros que no ratifiquen una modificación de la Constitución (Bonde)
- Añadir un apartado a la Declaración anexa al Acta final sobre la adopción, ratificación y entrada en vigor de la Constitución en el que se prevea que, en caso de que uno o varios Estados miembros encuentren dificultades con la ratificación, el Consejo Europeo convocará una Conferencia Intergubernamental que tenga como objetivo revisar el artículo 48 del TUE y permitir la entrada en vigor de la Constitución (Brok, Duff, Amato)

Nuevo artículo (Símbolo de la Unión)

- Añadir un nuevo artículo sobre los símbolos de la Unión: bandera, moneda, himno, 9 de mayo como día de la Unión (Duhamel y otros 5 más).

Lista de las enmiendas

1. Voggenhuber + 6 Miembros de la Convención
2. Berger + 2 Miembros de la Convención
3. Bonde
4. Kaufmann
5. Voggenhuber + 4 Miembros de la Convención
6. de Villepin
7. Giannakou
8. Berès + 17 Miembros de la Convención
9. Brok + 25 Miembros de la Convención
10. Barnier + 3 Miembros de la Convención
11. Berès + 15 Miembros de la Convención
12. Bonde
13. Borrell + 2 Miembros de la Convención
14. Brok + 20 Miembros de la Convención
15. de Villepin
16. Duff
17. Giannakou
18. Kaufmann
19. Michel + 4 Miembros de la Convención
20. Sigmund +2 Miembros de la Convención
21. Teufel + 2 Miembros de la Convención
22. Voggenhuber + 3 Miembros de la Convención
23. Wuermeling
24. Gabaglio
25. Bonde
26. Duff
27. Kaufmann
28. Fayot + 4 Miembros de la Convención
29. Amato + 3 Miembros de la Convención
30. Amato + 17 Miembros de la Convención
31. Lequiller
32. Amato + 2 Miembros de la Convención